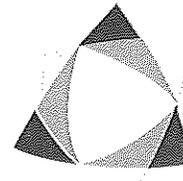


Nº 9876



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011.

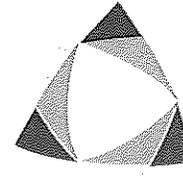
SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 065-2011**

**A LAS QUINCE Y TREINTA HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y cinco, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho horas y treinta minutos del día 10 de agosto del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Asiste el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los funcionarios Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, asesores legales del Consejo.

**I. ARTICULO 1**

**ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**1. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presenta sesión, para su aprobación, conforme al siguiente detalle:

**ORDEN DEL DIA**

**I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. Aprobación del orden del día.
2. Aprobación del POI y PEI.  
\*Rosemary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco.  
Ver carpeta - Repositorio Digital - Sesión 065-2011/Deloitte
3. Inicio de una investigación preliminar para Credit Card Servicios para verificar la operación de sus servicios. Órgano de Investigación: Josué, Mariana, Ileana.  
\*Maryleana Méndez Jiménez.
4. Inicio de una investigación preliminar para R&H por posible cobro de tarifas no autorizadas por numeración corta: Órgano de Investigación: Freddy, Daniel Quesada.  
\*Maryleana Méndez Jiménez.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

5. Invitación de la Cámara Argentina de Internet a la reunión conjunta LANIC XVI LACNOG 2011 que se realizará en el Hotel Sheraton Liberador de Buenos Aires, Argentina del 3 al 7 de octubre de 2011.

\*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.



20110804153943465  
.pdf

6. VI Ronda del proceso de Convergencia en el marco de la reenegociación del TLC CR- México, a celebrarse el próximo 18 de agosto, en la ciudad de San Salvador.

\*Rosemary Serrano Gómez.

Ver carpeta - Repositorio Digital - Sesión 065-2011/ VI Ronda del proceso.

## II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

7. Canon de Regulación de los Cafés Internet.

\*Laura Molina Montoya.

Ver repositorio digital – Sesión 065-2011/Canon de Regulación.

8. Informe técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por BRP Global Costa Rica, S.R.L. contra la resolución de autorización.

\*Mariana Brenes Akerman



1798-SUTEL-2011  
Criterio técnico jurídico

9. Declaratoria de confidencialidad de las piezas empresa MOVILICE, S. A. Expediente SUTEL-OT-041-2011

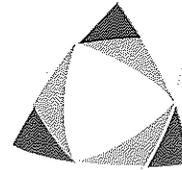
\*Mariana Brenes Akerman



RCS-\_\_\_-2011  
Confidencialidad Movi

10. Confidencialidad de ampliación de servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

\*Adrián Mazón Villegas.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011



RCS-\_\_-2011  
Confidencialidad ESPI

11. Asignación de recurso numérico al Instituto Costarricense de Electricidad.  
\*Adrián Mazón Villegas.  
Ver Repositorio – Sesión 065-2011/Recurso Numérico.
  
  12. Informe técnico-jurídico en relación con la notificación de ampliación de servicios presentada por Netsys, C.R., S.A., Expediente SUTEL-OT-051-2009.  
\*Josué Carballo y Adrián Mazón Villegas.
- 
- 1828-SUTEL-DGM  
2011 Informe Técnico
13. Confidencialidad indicadores UIT - Instituto Costarricense de Electricidad  
\*Cinthy Arias Leitón – Ana Lucrecia Segura Chin.  
Ver Repositorio – Sesión 065-2011/Confidencialidad.
  
  14. Confidencialidad Desvío de Llamadas ICE - Expediente SUTEL OT-106-2011.  
\*Cinthy Arias Leitón – \*Rodolfo Rodríguez Salazar.  
Ver Repositorio – Sesión 065-2011/Confidencialidad.
  
  15. Solicitud de valoración de participación en la Novena Reunión de la UIT sobre los Indicadores de las Telecomunicaciones/TIC Mundiales, Port Louis, Mauricio, 7-9 de diciembre de 2011  
\*Cinthy Arias Leitón y Glenn Fallas Fallas.  
Ver Repositorio – Sesión 065-2011/Reunión UIT
  
  16. Valoración de ampliación de servicios de información contratados con la empresa Signals.  
\* Cinthy Arias Leitón.  
Ver Repositorio – Sesión 065-2011/Signals.

**III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.**

17. Análisis propuesta de modificación de esquema de tasación de la transferencia de llamadas telefónicas.

Nº 9880



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011



1829-SUTEL-2011  
Informe modificación

18. Modificación indicativo de El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.



1017-SUTEL-2011  
MINAET Modificación

19. Conocimiento y disposiciones relacionadas con el criterio de la PGR sobre la incompetencia de la SUTEL para tramitar reclamaciones sobre calidad de terminales.

\*Natalia Ramírez Alfaro.

Ver Repositorio – Sesión 065-2011/NI-2365.

20. Homologación del Anexo al contrato de Servicios Móviles Postpago del ICE.

\*Natalia Ramírez Alfaro.

#### IV. ASUNTOS VARIOS.

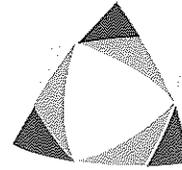
#### ACUERDO 001-065-2011

Aprobar el orden del día para la sesión 065-2011.

#### 2. PROPUESTA DE POI (PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL) DEL 2012 Y PEI (PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2012-2016).

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la propuesta del POI del 2012 y el PEI para el periodo 2012-2016.

Sobre el particular, se conocen los documentos: "Contratación de servicios profesionales para el dimensionamiento y formulación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional 2012, que permita apoyar el alineamiento estratégico y organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones", plan de trabajo e informes I, II y III.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Ingresan a la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y los señores Federico Campos, Jacqueline Díaz y Oscar Pizarro, representantes de la firma Deloitte.

De inmediato, la señora Presidenta cede el uso de la palabra al señor Federico Campos, quien procedió a brindar una explicación sobre el diagnóstico realizado a Sutel, para determinar elementos claves con el fin de determinar mayores oportunidades.

Se revisaron el tema de la Visión de SUTEL, el cual es ser la autoridad técnica en el mercado de las telecomunicaciones, afianzada por un equipo altamente especializado, motivado y comprometido con la sociedad, que aplica permanentemente innovación tecnológica; de Misión, que es el regular el mercado de las telecomunicaciones de manera independiente y transparente, promover la competencia al establecer reglas claras y procurar la protección de los usuarios finales.

Asimismo, se refirió a los siguientes valores:

- **Transparencia:** Aplicamos de manera consistente reglas claras que son de conocimiento público.
- **Independencia:** Emitimos criterios técnicos y objetivos que fundamentan nuestro actuar.
- **Compromiso:** Trabajamos con pasión, lealtad y entrega, en donde aspiramos a la superación constante.
- **Eficiencia:** Somos un equipo altamente especializado que logra alcanzar las metas y objetivos aplicando permanentemente la innovación tecnológica.
- **Solidaridad:** Aseguramos el acceso y servicio universal de los servicios de telecomunicaciones.

De inmediato se refirió a los objetivos estratégicos, las acciones estratégicas, los indicadores, la línea base y las metas para el 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Asimismo, hizo énfasis en la matriz de objetivos, acciones e indicadores.

Por otra parte, brindó una explicación de la metodología de elaboración del POI 2012 y Desarrollo del Informe de Control Interno.

Interviene la señora Méndez Jiménez agradece el trabajo realizado por la firma Deloitte, señala que le parece un trabajo profesional y que lo que procede es poner en práctica todo lo establecido en los planes.

El señor Oscar Pizarro señala que esto es un primer paso y que sobre la implementación de los objetivos, se deben llevar a cabo revisiones de los objetivos y acciones, para lo cual es importante llevar a cabo una revisión anual de los objetivos y las acciones estratégicas, para adecuarlo a las nuevas especificaciones del entorno.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve aprobar el POI (Plan Operativo Institucional del 2012) y el PEI (Plan Estratégico Institucional 2012-2016).



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**ACUERDO 002-065-2011**

1. Dar por recibidos los documentos elaborados por la firma Deloitte bajo la Contratación Directa 2011CD-000030-SUTEL, "*Contratación de servicios profesionales para el Dimensionamiento y Formulación del Plan Estratégico Institucional 2012-2016 y Actualización del Plan Operativo Institucional 2012, que permita apoyar el Alineamiento Estratégico y Organizacional de la SUTEL*", los cuales se detallan a continuación:
  - I. Informe II: Plan Estratégico Institucional – PEI 2012-2016.
  - II. Informe IV: Control Interno y Evaluación de Riesgos.
  - III. Informe de Diagnóstico de la Situación Actual.
  - IV. Plan de Trabajo.
  - V. Informe III: Plan Operativo Institucional – POI 2012.
  
2. Pronunciarse favorablemente con los documentos *Informe II: Plan Estratégico Institucional – PEI 2012-2016* e *Informe III: Plan Operativo Institucional – POI 2012* de la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaborados por la firma Deloitte bajo la Contratación Directa 2011CD-000030-SUTEL "*Contratación de servicios profesionales para el Dimensionamiento y Formulación del Plan Estratégico Institucional 2012-2016 y Actualización del Plan Operativo Institucional 2012, que permita apoyar el Alineamiento Estratégico y Organizacional de la SUTEL*" y remitirlos a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

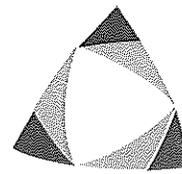
**ACUERDO FIRME.**

**3. PROPUESTA DE INVESTIGACION PRELIMINAR PARA CREDIT CARD SERVICES PARA VERIFICAR LA OPERACIÓN DE SUS SERVICIOS.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el tema de la propuesta de investigación preliminar para Credit Card Services, para verificar la operación de sus servicios.

Señala la señora Méndez Jiménez sobre las acciones que ha emprendido Credit Card Services contra la Superintendencia de Telecomunicaciones, así las cosas, lo que se pretende es llevar a cabo una investigación.

Nº 9883



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-065-2011**

Solicitar a los señores Josué Carballo Hernández, Mariana Brenes Akerman e Ileana Cortés Martínez, funcionarios de la Dirección General de Mercados, que realicen una investigación preliminar para determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo contra la empresa Credit Card Services, para verificar la operación de sus servicios y rindan el correspondiente informe al Consejo en una próxima oportunidad.

**ACUERDO FIRME.**

**4. PROPUESTA DE INVESTIGACION PRELIMINAR A R & H, POR POSIBLE COBRO DE TARIFAS NO AUTORIZADAS POR NUMERACION CORTA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la propuesta de investigación preliminar a la empresa R & H, por el posible cobro de tarifas no autorizadas por numeración corta.

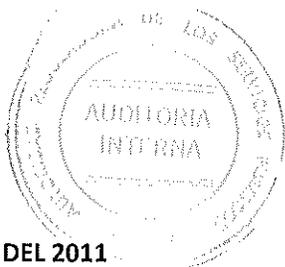
Sobre el particular, señala la señora Méndez que se trata de una denuncia recibida de otro operador, el cual alega que R & H no está cobrando adecuadamente.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. El Consejo resuelve nombrar un órgano de investigación preliminar que analice la denuncia recibida.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 004-065-2011**

Solicitar a los señores Freddy Artavia Estrada y Daniel Quesada Pineda, funcionarios de la Dirección General de Calidad, que realicen una investigación preliminar para determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo contra la empresa R & H, por el posible cobro de tarifas no autorizadas por numeración corta y rindan el correspondiente informe al Consejo en una próxima oportunidad.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**ACUERDO FIRME.****5. INVITACION DE LA CAMARA ARGENTINA DE INTERNET A LA REUNION CONJUNTA LANIC XVI LACNOG 2011, QUE SE REALIZARÁ EN EL HOTEL SHERATON LIBERTADOR, BUENOS AIRES, ARGENTINA, DEL 3 AL 7 DE OCTUBRE DEL 2011.**

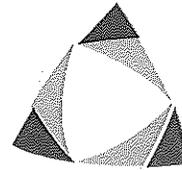
De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez hizo uso de la palabra para hacer del conocimiento de los señores miembros del Consejo que recientemente recibió una invitación de parte de la Cámara Argentina de Internet para participar en la reunión conjunta LANIC XVI LACNOG 2011, que se realizará en Buenos Aires, Argentina, del 01 al 05 de octubre del 2011.

Sobre el particular, expone los pormenores de la actividad que se indica y solicita al Consejo la autorización para asistir al evento.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este tema. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas al respecto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-065-2011**

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que participe en la reunión conjunta Lanic XVI LACNOG 2011, la cual se llevará a cabo en el hotel Sheraton Libertador de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 01 al 05 de octubre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Gutiérrez Gutiérrez se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "*Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el señor Gutiérrez Gutiérrez.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

#### ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que al ser las diez horas y treinta minutos ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Brealey Zamora.

6. VI RONDA DEL PROCESO DE CONVERGENCIA EN EL MARCO DE LA RENEGOCIACION DEL TLC COSTA RICA – MEXICO, A CELEBRARSE EL 18 DE AGOSTO DEL 2011, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la VI Ronda del Proceso de Convergencia en el Marco de la Renegociación del TLC Costa Rica – México, a celebrarse el 18 de agosto del 2011 en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Hace ver la señora Presidenta que se había nombrado como enlace con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y señala la importancia de la participación de la Superintendencia en este tipo de actividades, sobre todo considerando que uno de los operadores de telefonía es de origen mexicano.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Menciona que la actividad indicada se trata de una reunión corta, pues el horario es de ir y venir de El Salvador en un mismo día.

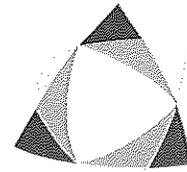
Luego de un intercambio de opiniones sobre el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-065-2011**

1. Autorizar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que el 18 de agosto del 2011, participe en la VI Ronda del proceso de convergencia en el marco de la renegociación del TLC Costa Rica-México, la cual se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador.
2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de la señora Serrano Gómez en dicha actividad serán de US\$552,78 de tiquetes aéreos, US\$540,00, de viáticos y US\$30,00 por concepto de taxis.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de la señora Serrano Gómez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra de la señora Serrano Gómez los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a ciudad de San Salvador, El Salvador.

**ACUERDO FIRME.**

Nº 9887



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

## II. ARTICULO 2

### ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS.

#### 1. CANON DE REGULACION DE LOS CAFÉ INTERNET.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros el tema del canon de regulación de los cafés internet.

Cede el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular.

Interviene el señor George Miley Rojas quien consulta sobre si en dicha tarifa se incluyeron todos los gastos, como por ejemplo, agua, electricidad, servicios de la Secretaría del Consejo.

Señala la señora Arias que lo único pendiente de definir era a partir de cuándo se llevaría a cabo el cobro correspondiente. Sobre el particular, se hizo ver que lo procedente es que el cobro se haga a más tardar al cierre del periodo anual calendario y que el cobro se haga los que estuvieron en operación autorizados durante el año.

Sobre este asunto se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se hizo ver que lo procedente es que el cobro se haga a más tardar al cierre del periodo anual calendario, para los entes que estuvieron en operación autorizados durante el año. Adicionalmente, que se agregue una propuesta de costos, dejando establecido que los gastos administrativos sean el 15% de los gastos totales.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 007-065-2011

Dejar establecido que en el tema del canon de regulación de los cafés internet, el cobro se hará a más tardar al cierre del periodo anual calendario, para los entes que estuvieron en operación autorizados durante el año, así como que en la propuesta de costos se deje establecido que los gastos administrativos serán el 15% de los gastos totales.

#### 2. INFORME TECNICO JURIDICO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR BRP GLOBAL COSTA RICA, S.R.L. CONTRA LA RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del informe técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por BRP Global Costa Rica, S. R. L. contra la resolución de autorización.

Sobre el particular, se conoce el documento 1798-SUTEL-DGM-2011, de fecha 4 de agosto del 2011, "Informe técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por BRP Global de Costa Rica, S.R.L. contra la resolución del Consejo de la Sutel RCS-145-2011, de las 12 horas del 6 de julio del 2011" mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis técnico y jurídico realizado a los principales argumentos del recurrente.

Como resultado de dicho informe, se recomienda declarar sin lugar el recurso y dar por agotada la vía administrativa.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien explica que BRP planteó un recurso de reposición. Señala que en el estudio de Sutel se les hizo ver que las llamadas se originan en Costa Rica y aunque los usuarios sean costarricenses o extranjeros, por realizarse las llamadas en este país, se deben ajustar a la regulación costarricense.

Se da por recibido el informe presentado por la señora Brenes Akerman. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-065-2011

RCS-179-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 SAN JOSÉ, A LAS 09:50 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2011**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-187-2010

**"SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-587434, CONTRA LA RCS-145-2011 DE LAS 12:00 HORAS DEL 6 DE JULIO DEL 2011"**

En relación con el recurso de reposición interpuesto por la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011, mediante la cual se le otorgó autorización para la prestación de los servicios de telefonía pública internacional; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 008-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-179-2011.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

### RESULTANDO

- I. Que mediante resolución número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgó autorización a la empresa **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434 ("**BRP**") para la prestación de servicios de telefonía pública internacional.
- II. Que dicha resolución fue notificada a **BRP** el día 14 de julio del 2011.
- III. Que día 19 de julio del 2011, **BRP** interpuso Recurso de Reposición contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011.
- IV. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- V. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 1798-SUTEL-DGM-2011 del día 4 de agosto del 2011, la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

#### SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

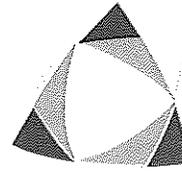
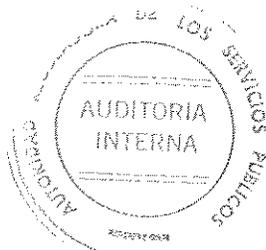
La empresa **BRP** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto administrativo.

#### TERCERO: REPRESENTACIÓN

El escrito es firmado por el señor Ricardo Macarí Cámara, Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **BRP**, según consta en el expediente administrativo y en la certificación de personería presentada junto al recurso.

#### CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue debidamente notificada a **BRP** el día 14 de julio del 2011 y la impugnación fue planteada el día 19 de julio del año en curso.
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales, ley número 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

#### QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1798-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"El recurrente considera que el servicio que prestará a los usuarios finales no debe ser regulado por la metodología de topes precio, toda vez que se trata de un "servicio que es prestado y facturado efectivamente fuera del territorio nacional, sea fuera de la jurisdicción de la SUTEL, de tal forma que la tarifa para el usuario final, al tratarse de un servicio brindado a través de los centros de telegestión de nuestra casa matriz o al ser de cobro revertido, no debe ser regulada por la metodología de topes de precios".*

*Asimismo, el recurrente indica que dado que los CDRs de destino se encuentran situados en Estados Unidos, el cobro final al usuario, al ser un servicio de cobro revertido, se lleva a cabo en ese país y no en Costa Rica, por lo que BRP no se encuentra obligada a respetar el régimen tarifario definido por la SUTEL.*

*Al respecto, estos profesionales consideran que los alegatos de BRP son improcedentes. En primer lugar, cabe resaltar que BRP se encuentra sometida a la ley y jurisdicción costarricense dado que los servicios de telecomunicaciones que presta (telefonía pública internacional) se originan en Costa Rica. En este sentido, el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, es claro al establecer que:*

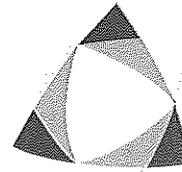
**"ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

*El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

***Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional" (lo resaltado es intencional).***

*De la simple lectura de este artículo se desprende que el servicio prestado por la empresa está dentro de la jurisdicción de la SUTEL y por lo tanto, sujeto a los términos, condiciones y pautas que se establezcan en su título habilitante y en la normativa de telecomunicaciones vigente. No parece que exista discusión o duda al respecto, si se toma en consideración que dicha empresa solicitó una autorización de la SUTEL para prestar sus servicios en el territorio nacional. Si por el contrario, la empresa prestara sus servicios en el extranjero, es decir, BRP en ningún momento originara, terminara o transitara sus servicios por el país, no existiría razón para solicitar una autorización de la SUTEL.*

*Asimismo, cabe resaltar que según consta en el expediente administrativo la misma empresa ha definido su negocio como un servicio de comunicación dirigido al segmento de extranjeros de*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

visita o radicado en el país, por lo que resulta evidente que el origen de la comunicación es Costa Rica.

Ahora bien, el hecho que los servicios sean facturados fuera del territorio nacional, no significa que los mismos no sean prestados u originados en el país. En este sentido, los usuarios finales de la empresa se encuentran y hacen uso de los servicios dentro del territorio nacional, por lo que **BRP** no podría cobrar por encima de las tarifas tope establecidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sean las definidas en el pliego tarifario publicado en el Diario Oficial La Gaceta 183 del 25 de setiembre del 2006, pliego que se encuentra vigente según lo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 31 del 15 de febrero 2010.

Por lo tanto, **BRP** no sólo debe acatar el régimen tarifario impuesto por el órgano regulador, sino además debe respetar cabalmente los derechos de los usuarios finales detallados en el artículo 45 de la Ley 8642 y en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril del 2010. De no ser así, el usuario final quedaría desprotegido e indefenso lo cual contradice el objetivo plasmado en el inciso d) del artículo 2 de la Ley 8642 y el principio de beneficio al usuario contemplado en el inciso c) del artículo 3 del mismo cuerpo de leyes. Asimismo, esta obligación se encuentra claramente determinada en el artículo 49 de la Ley 8642, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores y proveedores de telecomunicaciones.

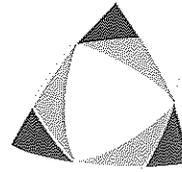
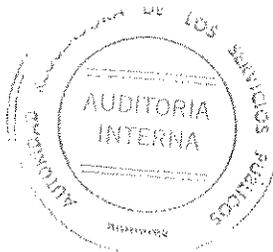
**"ARTÍCULO 49.- Obligaciones de los operadores y proveedores**

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.
- 2) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- 3) **Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.**
- 4) Las demás que establezca la ley" (lo resaltado es intencional).

Ahora bien, en cuanto a lo alegado sobre los CDRs, debe aclararse que el artículo 37, inciso b) del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, dispone:

**"b) Tasación aplicable a los clientes: todas las comunicaciones serán tasadas y facturadas a los clientes de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, conforme al tiempo de comunicación (CDR) de la central de comunicaciones desde la cual se origina la comunicación. Únicamente se utilizarán los CDR de destino de la comunicación para el establecimiento del cobro final al usuario, cuando se trate de centros de telegestión, cobro revertido y en el caso de los servicios de prepago se utilizarán los CDR de las plataformas respectivas. El tiempo de comunicación se inicia a partir del momento en que el destino completa la comunicación y termina cuando el origen o el destino finalizan la comunicación, en ningún caso se incluirá el tiempo transcurrido en la reproducción de los mensajes de los sistemas de respuesta**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*automatizados, de los operadores o proveedores, dentro del tiempo de comunicación tasable a los clientes" (lo resaltado es intencional).*

*Dicho artículo únicamente regula la forma en que debe efectuarse el cobro al usuario final cuando se traten de servicios de cobro revertido y centros de telegestión, y no hace referencia a la ubicación física de los CDRs que se utilizan para efectuar dicho cobro. En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente, al intentar fundamentar su posición con base en dicho artículo.*

**B. Conclusiones y Recomendaciones**

*En virtud de lo expuesto, se recomienda declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-145-2001 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011 y dar por agotada la vía administrativa.*

*De esta forma, se deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227".*

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-587434, contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011.
- II. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-145-2011 de las 12:00 horas del 6 de julio del 2011.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.
- IV. Notificar a **BRP GLOBAL DE COSTA RICA, S.R.L.** al fax número 2289-2444.

**NOTIFIQUESE.**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

### 3. DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS MOVILICE, S. A.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la declaratoria de confidencialidad de las piezas de la empresa Movilice, S. A.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman para explicar los pormenores de la solicitud planteada por la empresa Movilice, S. A.

Se refiere a la recomendación de declarar parcialmente con lugar la solicitud y conceder la confidencialidad solicitada por un plazo de 5 años. Explica los fundamentos de la recomendación indicada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y suficientemente discutido este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-065-2011**

**RCS-173- 2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2011  
EXPEDIENTE SUTEL-OT-041-2011**

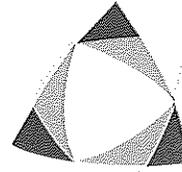
**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-041-2011 DE MOVILICE, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-557278”**

En relación con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **MOVILICE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-557278; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 009-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-173-2011

---

### RESULTANDO

- I. Que el día 12 de abril del 2011, la empresa **MOVILICE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-557278, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios como operador móvil virtual (revendedor de servicios).



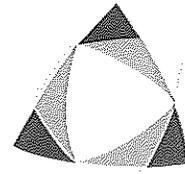
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- II. Que mediante oficio 1260-SUTEL-DGM-2011 del 16 de junio del 2011, la SUTEL le solicitó a la empresa **MOVILICE, S. A.** ampliar la información aportada.
- III. Que la empresa **MOVILICE, S. A.** cumplió con lo prevenido por la SUTEL mediante nota presentada el día 30 de junio del 2011 (NI 2148).
- IV. Que asimismo, **MOVILICE, S. A.** solicitó que se declarará confidencial el documento titulado *"Modelo para Operador Móvil Virtual como Revendedor de Servicios"* hasta el día en que se firma con el operador de red el respectivo memorándum de entendimiento,
- V. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- VI. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **MOVILICE, S. A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

- V. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."
- VI. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

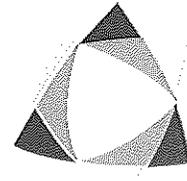
*"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."*



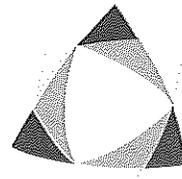
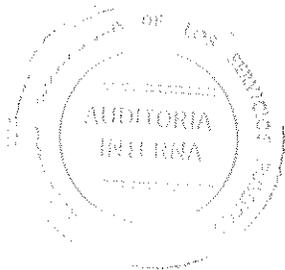
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- VII. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*

- VIII. Que en este sentido, una vez analizado el anexo titulado "Modelo para Operador Móvil Virtual como Revendedor de Servicios" aportado por **MOVILICE, S. A.** se concluye que varias secciones del documento contiene información teórica respecto a la definición, características, tipos y condiciones de operadores móviles virtuales, cuya revelación no podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante. En este sentido, la información contenida en las secciones 1 "Introducción", 2.1 "Estrategia de entrada", 2.2 "Desarrollo de infraestructura", 2.3 "Posicionamiento estratégico", 3.1 "Ejes de Propuesta", 5.2.1 "Modelo operativo, 5.2.2 "Estructura organizativa", 7 "Conclusión", y 8 "Bibliografía" no reúne las características definidas en la legislación citada para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no represente un secreto comercial o industrial. Adicionalmente, la misma no reviste un valor económico y es fácil de encontrar en la web, doctrina u otros medios públicos, por lo que el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de **MOVILICE, S. A.** Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.
- IX. Ahora bien, la información contenida en las secciones 2.4 "Condiciones de viabilidad", 4 "Posicionamiento de marca", 5.1. "Costos asociados, 5.2 "Modelo económico, 5.2.3 "Oferta comercial", 5.2.4 "Modelo de ventas" y 6 "Plan de negocios", reúne los elementos necesarios para ser declarada confidencial, por cuanto atañe únicamente a la empresa y contiene información comercial que de llegarse a divulgar podría afectar a **MOVILICE, S. A.** y su estrategia en el mercado de telecomunicaciones.
- X. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

VIII. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **MOVILICE, S. A.** y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **MOVILICE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-557278.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios del expediente número SUTEL-OT-041-2011, correspondiente a la solicitud de autorización de la empresa **MOVILICE, S. A.**:
  - Sección 2.4 "Condiciones de viabilidad" visible del folio 23 al folio 24 de expediente.
  - Sección 4 "Posicionamiento de marca" visible del folio 27 al folio 31 del expediente.
  - Sección 5 "Modelo de negocio" visible del folio 31 al folio 32 del expediente.
  - Sección 5.1 "Costos asociados" visible del folio 32 al folio 35 del expediente.
  - Sección 5.2 "Modelo económico" visible del folio 35 al folio 36 del expediente.
  - Sección 5.2.3 "Oferta comercial" visible del folio 44 al folio 46 del expediente.
  - Sección 5.2.4 "Modelo de ventas" visible del folio 46 al folio 47 del expediente.
  - Sección 6 "Plan de negocio" visible del folio 49 al folio 55 del expediente.
- C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

#### 4. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD Y AMPLIACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros el asunto relacionado con la solicitud de confidencialidad y ampliación de servicios planteada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al tema indicado.

Explica el señor Mazón que la empresa indicada realiza las gestiones para que se le autorice brindar los servicios de Carrier de Carriers y ampliar su zona de cobertura para cubrir todo el país, para lo cual se encuentra al día con los requisitos establecidos. De igual manera en lo referente a la solicitud de confidencialidad, la institución cumplió con los requisitos.

Por lo anterior, la Dirección General de Mercado recomienda otorgar la autorización solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para ampliar su oferta con los servicios de Canales punto a punto y Canales punto a multipunto. Además, se autoriza la Declaración de confidencialidad por el plazo de cuatro (4) años para las piezas solicitadas del expediente número SUTEL-OT-626-2009.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-065-2011**

**RCS-174-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 SAN JOSÉ, A LAS 10:20 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2011**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-626-2009**

En relación con la notificación de ampliación de servicios y la solicitud de confidencialidad presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH, S. A.)**, cédula jurídica número 3-101-042028; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 010-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-174-2011

---

#### RESULTANDO

- I. Que mediante oficio de fecha 24 de marzo del 2011, sin número de consecutivo, el señor Edgar Allan Benavides Vilches, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

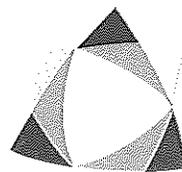
empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH, S. A.)**, cédula jurídica número 3-101-042028, solicitó la ampliación de su título habilitante SUTEL-TH-069, con el fin de prestar los servicios de *Carrier de Carriers* y ampliar su zona de cobertura para cubrir todo el país.

- II. Que mediante oficio número 1228-SUTEL-DGM-2011 del 13 de junio del 2011, la SUTEL solicitó ampliar la información aportada, con el fin de que se incluyera la descripción detallada de los servicios a prestar, diagramas de red y modelo del negocio, entre otros.
- III. Que mediante oficio con fecha del 27 de junio del 2011, número UEN-TIC-161-2011, el señor Johann Montero Araya presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la información solicitada para la ampliación del título habilitante y solicitó declarar confidencial toda la información visible a los folios 248 a 301 del expediente administrativo.
- IV. Que mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión temporal para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad y se le encargó este asunto en específico.
- V. Que mediante oficio 1824-SUTEL- 2011, funcionarios de la SUTEL rindieron un informe técnico-jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por la **ESPH, S. A.** el día 27 de junio del 2011 en su oficio UEN-TIC-161-2011.
- VI. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

##### EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que la **ESPH, S. A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.

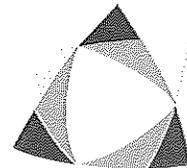


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- IV. Que además debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- V. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VI. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VII. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*
- VIII. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

*"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

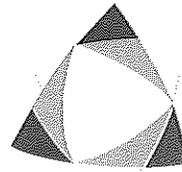
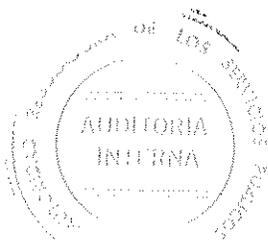
*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."*

- IX. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*

- X. Que ahora bien, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad planteada por la **ESPH, S. A.** conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1824-SUTEL- 2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"La apertura del sector telecomunicaciones de Costa Rica y la entrada en vigencia de la LGT llevaron al establecimiento de una serie de condiciones que todo operador o proveedor de telecomunicaciones debe cumplir para poder prestar un determinado servicio al público, estas condiciones se establecen en el Capítulo III, Títulos Habilitantes de la LGT.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de Telecomunicaciones indica "todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial".*

*Con fundamento en lo anterior es que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) solicita, mediante nota con fecha de recibido por parte de la SUTEL el 25 de marzo del 2011, que se declare confidencial de manera permanente toda la información contenida en el oficio número UEN-TIC-161-2011, donde se solicita una ampliación del título habilitante otorgado mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-132-2011.*

*En el oficio supra citado la ESPH remite información correspondiente al diseño de una red de "carrier de carriers" con su respectivo diagrama de interconexión de equipo, capacidades de enlaces, especificaciones técnicas, cronograma de desarrollo del proyecto, planos de arquitectura de núcleo y distribución, la zona geográfica donde se proyecta ofrecer el servicio, diseño de la red inalámbrica de distribución y el modelo de negocios a desarrollar.*

*A continuación se elabora un análisis individual de los elementos anteriores para definir cuáles de ellos deben recibir tratamiento confidencial.*

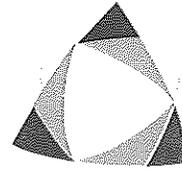
**1. Diseño de una red de "carrier de carriers":**

*En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que corresponde a un diagrama general que no detalla información que pueda ser considerada como secreta, por lo que el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de la ESPH. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.*

**2. Diagrama de interconexión de equipo:**

*A partir de lo definido en el artículo 2 inciso c) de la LIND, esta Comisión considera que el diagrama de interconexión de equipos para ofrecer el servicio de "carrier de carriers", se cataloga como información con un valor comercial, ya que reúne las características para considerarse un secreto comercial o industrial, en tanto hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción".*

*Adicionalmente, debe tenerse en cuanto lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*

*Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión concluye que este dato debe recibir tratamiento confidencial.*

*Plazo propuesto: para el presente indicador se propone declarar como confidencial la información por un período de 4 años, esto en razón de que los cronogramas aportados indican que el plan de desarrollo del proyecto culminaría en el año 2014, sin embargo se considera un plazo adicional con el propósito de cubrir posibles retrasos en la implementación del proyecto y evitar que estos retrasos puedan perjudicar a la ESPH.*

### *3. Capacidades de enlaces:*

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 2 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

### *4. Especificaciones técnicas*

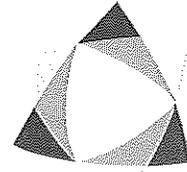
*En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que se indica información sobre equipos y hojas de datos de los mismos, información que es fácil de encontrar en la web, por lo que el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de la ESPH. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.*

### *5. Cronograma de desarrollo del proyecto:*

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 2 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

### *6. Planos de arquitectura de núcleo y distribución:*

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 2 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

7. Zona geográfica donde se proyecta ofrecer el servicio:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 2 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

8. Diseño de la red inalámbrica de distribución:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 2 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

9. Modelo de negocios a desarrollar:

*En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que sólo se indica información sobre contactos en caso de averías, números para reportar averías, días hábiles de atención, desconexión, planes de soporte atención de averías, tiempo de atención de averías, procedimientos de habilitación, traslados, mantenimiento de la red y ampliaciones y mejoras; tal que el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de la ESPH. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial".*

- XI. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad planteada, como en efecto se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

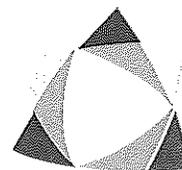
**EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS**

- XII. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, dispone:

*"ARTÍCULO 27.- Prestación de otros servicios*

*Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley”.*

- XIII. Que una vez analizada la información aportada por la **ESPH, S. A.** mediante oficio con fecha del 27 de junio del 2011, número UEN-TIC-161-2011, esta Superintendencia considera que la misma es clara y completa por lo que procede la inscripción de los nuevos servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

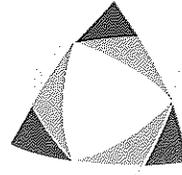
### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-042028, autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-132-2010 de las 10:00 horas del 5 de marzo del 2010 (SUTEL-TH-069), ampliará su oferta de servicios y prestará los siguientes servicios:
  - Canales punto a punto
  - Canales punto a multipunto
- II. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-042028.
- III. Declarar confidencial por el plazo de cuatro (4) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-626-2009:
  - a. Los folios 256, 257, 258, 259, 260, 262 (solamente la "figura 3 Ejemplo de arquitectura de nodos y núcleo interconectados", sin incluir la información restante), 263 (solamente la "figura 4 Capacidades de la red y topología de distribución", sin incluir la información restante sin incluir la información restante), 275, 276, 277, 278, 279, 280, 285, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 295 y 296 (solamente la tabla 7 "Cronograma para servicios inalámbricos", sin incluir la información restante).
- IV. Rechazar la solicitud de confidencialidad sobre los demás extremos solicitados por cuanto éstas son de interés público y de acceso general.
- V. Determinar que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y

Nº 9906



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**5. ASIGNACION DE RECURSO NUMERICO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el asunto de la asignación de recurso numérico al Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien procedió a explicar la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad sobre las diversas solicitudes, esto es, de las líneas 85xx-xxx, 86xx-xxx y 87xx-xxx, para un total de tres millones de números, global titles 3005-xxxx, diez mil números, códigos cortos (solicitan 14) y PSTN 372320 números para red fija, números SMS: Se solicitan 1514 número 800 solicitan 1024, números 905 solicitan 170, números 900, 136 números.

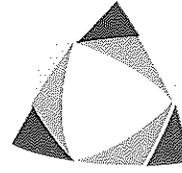
Luego de recibido el informe presentado por el funcionario Mazón Villegas, se produce un intercambio de impresiones sobre la asignación de la numeración y la necesidad de llevar un adecuado control, por tratarse de un recurso escaso.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 011-065-2011**

**RCS-175- 2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2011**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

En relación con la solicitud de recurso numérico presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula jurídica número 4-00-042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 011-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-175-2011

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del día 14 de enero del 2010, y modificada parcialmente mediante resoluciones número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010, y RCS-412-2010 de las 9:30 horas del 2 de setiembre del 2010, publicada en el Diario Oficial la Gaceta número 185 del 23 de setiembre del 2010, el Consejo de la SUTEL dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- II. Que mediante el oficio 6000-1051-2011 del 2 de junio de 2011, los oficios 6000-1287-2011, 6000-1270-2011, 6000-1271-2011, 6000-1272-2011, 6000-1273-2011, 6000-1274-2011, 6000-1275-2011, 6000-1276-2011, 6000-1277-2011, 6000-1278-2011, 6000-1279-2011, 6000-1280-2011, 6000-1281-2011, 6000-1282-2011, 6000-1261-2011, 6000-1283-2011, 6000-1258-2011 y 6000-1264-2011 con fecha del 5 de junio del 2011 y el oficio 6000-1286-2011 con fecha del 6 de junio del 2011, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** presentó ante la SUTEL solicitudes de asignación de recurso numérico.
- III. Que mediante oficio 1837-SUTEL-2011 del 9 de agosto del 2011, los ingenieros Glenn Fallas Fallas y Adrián Mazón Villegas emitieron el informe mediante el cual se analizaron las solicitudes de asignación de numeración presentadas por el **ICE** y detalladas en el Resultando II anterior.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

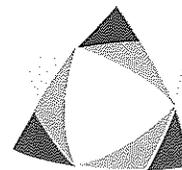
**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido mediante oficio número 1837-SUTEL-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

**A. Antecedentes**

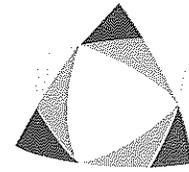
- I. *El artículo 73 inciso j) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- II. El artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, dispone que corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico.*
- III. El Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 94 del 4 de mayo del 2009, define el Plan de Numeración y establece como obligaciones de esta Superintendencia las siguientes:*
- a. Controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico,*
  - b. Establecer los procedimientos y formularios de solicitud de asignación del recurso numérico para redes de telefonía básica tradicional, telefonía por voz IP, servicio de telefonía móvil, servicio móvil de repetidoras troncalizadas, servicio buscapersonas, servicios suplementarios.*
  - c. Efectuar la asignación del recurso numérico a solicitud de los operadores y proveedores, de forma tal que los primeros 2 o 3 dígitos identifiquen al operador o proveedor de servicios.*
  - d. Mantener un registro actualizado de la asignación del recurso numérico.*
  - e. Monitoreo y auditoría de la numeración asignada.*
  - f. Asignar los códigos de preselección de operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.*
- IV. Mediante la resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, el Consejo de la SUTEL dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.*
- V. El procedimiento para la solicitud de numeración estableció los requisitos de admisibilidad para el respectivo trámite, entre los que se definen los siguientes requisitos específicos:*
- a. "Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitado en función de:*
    - i. Topología de la Red*
    - ii. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.*
    - iii. Dimensionamiento de su red,*
    - iv. Dimensionamiento de la red de Interconexión con los demás operadores y proveedores.*
    - v. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.*
    - vi. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.*
    - vii. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS.*

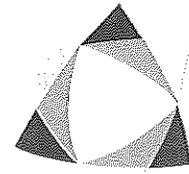


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- viii. *Para los códigos de preselección de operador se deberá presentar el acuerdo de acceso e interconexión con el operador a través de la cual se trasegará el tráfico.*
  - ix. *En el caso de los servicios 900, 800 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio 900, 800 o 905, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración, adjuntado las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores.*
  - x. *Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008).*
- b. *En caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada.***
  - c. Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuentan con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.*
  - d. En todo caso la SUTEL estudiará la documentación aportada para verificar si las condiciones expuestas justifican la asignación de la numeración solicitada.*
  - e. A criterio de la SUTEL se podrá solicitar ampliación o aclaración de la información aportada, en cuyo caso se suspenderá los plazos establecidos para brindar la admisibilidad de la solicitud. " (el resaltado es intencional)*
- VI. *Que el Por Tanto XV de la resolución RCS-590-2009 establece claramente que "Que el Registro de Numeración de asignación vigente, considera la numeración para todos los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, incluyendo la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS."***
  - VII. *Que en el Por Tanto XIII de dicha resolución establece el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración que deben seguir los operadores que requieran la asignación de recurso numérico.***
  - VIII. *Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-466-2010 de las 10:50 horas del 20 de octubre del 2010 dispuso el "Rechazo de Solicitud de Asignación Total de los Bloques de Numeración con Dígitos Iniciales 2 y 8", donde estableció que el ICE no está autorizado para utilizar la totalidad de los bloques de numeración que inician con los dígitos 2 y 8 y que debe apearse a lo dispuesto en el citado procedimiento de solicitud de numeración.***

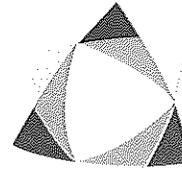
#### **B. Nuevas solicitudes**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- IX.** Que mediante oficios 6000-0040-2011, 6000-0041-2011, 6000-0042-2011, y 6000-0043-2011, todos con fecha 10 de enero del 2011, 6000-0063-2011 con fecha del 11 de enero del 2011, 6000-0121-2011 con fecha 18 de enero del 2011, 6000-802-2011 con fecha del 5 de febrero del 2011, y 264-162-2011 con fecha 11 de mayo de 2011, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** presentó ante la SUTEL distintas solicitudes de asignación de numeración.
- X.** Mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-134-2011 de las 12:00 horas del 22 de junio del 2011, se rechazó parcialmente las solicitudes del ICE para la asignación de numeración, en vista de que las mismas no cumplieron con el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones. Las solicitudes rechazadas fueron las siguientes: (i) 6000-0063-2011 para la asignación de 52 códigos cortos; (ii) 6000-802-2011 para la asignación de 204 bloques para un total de 3.693.000 números, incluidos mil números en el rango 3005-XXX; (iii) 264-162-2011 para la asignación de 100 números 900.
- XI.** Que mediante oficios 6000-1286-2011 con fecha del 6 de julio del 2011 y 6000-1287-2011 con fecha del 5 de julio del 2011, el ICE presentó ante la SUTEL las solicitudes de asignación de numeración para ser usada en sus redes móviles, correspondiente a un millón de números en el rango 85XX-XXXX, un millón de números en el rango 86XX-XXXX y un millón de números en el rango 87XX-XXXX. Asimismo, se solicitó la asignación del rango 3005-XXX para numeración "Global Titles".
- XII.** En el oficio 6000-1286-2011 el ICE afirmó que la numeración 87XX-XXX se encuentra en uso desde diciembre del 2009 y la numeración 86XX-XXXX se encuentra en uso desde octubre del 2010. Dicha numeración se encuentra configurada en su totalidad en las plataformas GSM Ericsson y 3G Huawei (postpago y prepago), según consta en la información suministrada. Se presenta en dicho oficio información suficiente respecto a la topología de la red, la capacidad en líneas instalada y proyectada en cuanto al manejo simultáneo de voz, mensajes y datos, así como información sobre el dimensionamiento de tráfico en la red.
- XIII.** En este mismo oficio 6000-1286-2011, el ICE presenta la solicitud de asignación del bloque 3005-XXX para "Global Titles" de la red GSM. El uso de esta numeración para "Global Titles" data de la primera implementación de la red GSM Alcatel, que se utilizó para identificar los centros de mensajería corta. Su uso se fue ampliando en la red Ericsson, donde se emplea para identificar los MSC, los nodos HLR, las plataformas SMSC, entre otros. Con el fin de no afectar el servicio prestado a los usuarios finales, el ICE decidió no cambiar dicha numeración cuando se hizo el cambio de 7 a 8 dígitos en el año 2008. Posteriormente, se continuó asignando números de este rango para identificar elementos del núcleo de la red 3G. Esta numeración de red, se encuentra registrada en las más de 3.5 millones de tarjetas SIM del ICE y un cambio en esta numeración, implicaría el remplazo de todas ellas, con la consecuentes implicaciones económicas y la afectación del servicio prestado a los usuarios finales.
- XIV.** En el oficio 6000-1287-2011, el ICE solicita la asignación a su favor, con carácter permanente, del bloque de numeración 85XX-XXXX para ser usado en la red 3G. En dicho oficio, el ICE presentó la topología de su red 3G, así como la capacidad instalada y proyectada de líneas, aportando datos de tráfico proyectado, de los usuarios de sus redes 3G y GSM. Asimismo, el ICE aportó prueba de que actualmente está usando más del 60% de la numeración,

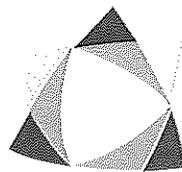


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

cumpliendo con lo establecido en el resuelve XIII, inciso 3, subinciso b de la resolución RCS-590-2009.

- XV.** De acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, se recomienda asignar al ICE los 3 millones de números solicitados en los rangos 85XX-XXXX, 86XX-XXXX, 87XX-XXXX. Dicha asignación estará condicionada a que en un plazo de 24 meses, el ICE entregue prueba fehaciente del efectivo uso del recurso numérico. Asimismo, estará también condicionada a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, sobre el **Monitoreo y Auditoría de la numeración**, el ICE entregue un reporte semestral de la utilización de todos los códigos asignados. De no presentarse dicho informe, se procederá conforme con lo establecido en el artículo 27 **Régimen Sancionatorio**, del decreto N°35187-MINAET.
- XVI.** La numeración asignada deberá ser utilizada exclusivamente por los clientes de servicios móviles del ICE, razón por la cual, el ICE deberá asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores, proveedores u otras empresas, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XVII.** Asimismo, para todos los rangos de numeración asignados al ICE, dicha institución deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, que establece claramente:
- “ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones**  
Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:  
(...)  
17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares.  
(...)”
- Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad, conforme con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y a la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- XVIII.** Para la numeración de “Global Titles”, el ICE decidió arbitrariamente emplear la numeración 3005-XXXX, la cual se encuentra fuera de los rangos sobre los cuales les ha sido asignada numeración (aquellos que comienzan con el dígito 2 y el dígito 8). Esto tiene implicaciones importantes sobre el uso eficiente de este recurso escaso, ya que se utiliza un rango reservado según la resolución RCS-590-2009 para futuras asignaciones (aquel que comienza con el dígito 3) y el mismo deja un bloque de 50 mil números (3000-XXXX a 3004-XXXX) inutilizable para ser asignado como numeración para usuarios finales, lo cual impediría una asignación consecutiva de números sobre este bloque de numeración. Adicionalmente, es importante recalcar que hasta el envío del oficio 6000-802-2011, del 2 de mayo del 2011, no se había comunicado de ninguna forma a la SUTEL el uso de este rango. En este sentido, es importante reiterar que la numeración de conformidad con el artículo 6 inciso 18) es un recurso escaso,



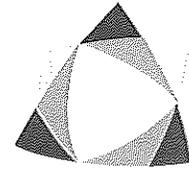
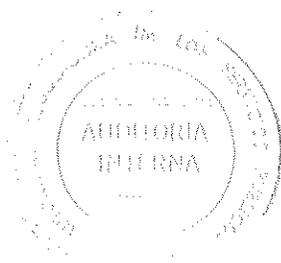
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

sobre el cual de conformidad con el artículo 60 inciso f) y 73 inciso i) la SUTEL debe asegurar su administración y acceso por parte de todos los operadores y proveedores, de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, por lo que se recomienda ordenar al ICE que toda solicitud de numeración debe cumplir con lo establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, y que el uso no autorizado del recurso numérico representa un incumplimiento que podría constituirse en una infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso 1, subinciso 7 de la Ley 8642.

- XIX.** Sin embargo, un cambio en el rango de numeración usado para "Global Titles", provocaría una importante afectación del servicio que el ICE presta a sus usuarios, debido que dicho cambio implicaría modificaciones en la programación de todas las tarjetas SIM en circulación hoy en día y en la configuración con que se direccionan distintos elementos de las redes móviles del ICE. Es por esto que, a pesar de los problemas señalados en el punto anterior y para evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones móviles, se recomienda asignar al ICE la numeración 3005-XXXX, correspondiente a 10 mil números, para el uso exclusivo de "Global Titles". Dicha numeración no se podrá extender por ninguna razón para usos futuros y bajo ninguna circunstancia se podrá ser utilizada para asignar numeración de usuario final.
- XX.** En oficio número 6000-1261-2011 del 5 de julio del 2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 1024 números 800, que se encuentran distribuidos entre 10 centrales de telefonía fija. En dicha solicitud, el ICE adjunta la topología bajo la cual funciona el servicio comercial de números 800 y el listado de números que solicitan, lo cuales ya se encuentran asignados a distintas empresas. Se detalla a continuación la numeración solicitada en este caso. Finalmente, el ICE solicita que la información en la columna "Número de registro comercial" se mantenga confidencial y no sea publicada en la página WEB de la SUTEL, alegando que la marcación al número real, puede evadir los controles de la plataforma 800 y por ende los clientes estarían llamando directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma. Se detalla a continuación la numeración solicitada en este caso.

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	0248204		800-0248204
800	1000800		800-1000800
800	1001000		800-1001000
800	1001010		800-1001010
800	1002020		800-1002020
800	1110000		800-1110000
800	1110101		800-1110101
800	1111111		800-1111111
800	1176784		800-11ROSTI
800	1222222		800-1222222
800	1227362		800-1CARDOC
800	1234567		800-1234567
800	1237368		800-123RENT
800	1298227		800-1AZUCAR
800	1462372		800-1INCESA
800	1478565		800-1GPUJOL

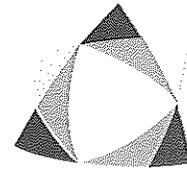


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	1533373		800-1JDEERE
800	1629462		800-1MAXIMA
800	1672253		800-1ORACLE
800	1726842		800-1SCOTIA
800	1836827		800-1VENTAS
800	1864627		800-1UNIMAR
800	1869682		800-1TOYOTA
800	1926672		800-1ZAMORA
800	2002000		800-2002000
800	2044165		800-2044165
800	2077500		800-2077500
800	2083920		800-2083920
800	2100000		800-2100000
800	2121314		800-2121314
800	2123800		800-2123800
800	2160000		800-2160000
800	2202020		800-2202020
800	2203040		800-2203040
800	2208609		800-2208609
800	2209200		800-2209200
800	2209456		800-2209456
800	2212121		800-2212121
800	2220707		800-2220707
800	2222000		800-2222000
800	2222222		800-2222222
800	2222355		800-CBABELL
800	2223000		800-2223000
800	2223767		800-ACCESOS
800	2224000		800-2224000
800	2225388		800-CABLETV
800	2225555		800-2225555
800	2232323		800-2232323
800	2233672		800-CCFEMSA
800	2233739		800-CAFEREY
800	2242227		800-2242227
800	2242244		800-2242244
800	2242278		800-CAICART
800	2242323		800-2242323
800	2242420		800-CAICHA0
800	2242722		800-CAICPAC
800	2242787		800-CAICSUR
800	2249163		800-2249163
800	2252463		800-CAJAINF
800	2252525		800-2252525

Nº 9914



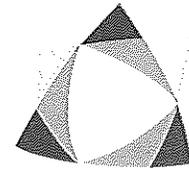
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2252633		800-CAJANDE
800	2254323		800-CALIDAD
800	2254548		800-2254548
800	2255426		800-CALLIBM
800	2255911		800-CALL911
800	2256927		800-CALOXCR
800	2259236		800-CALZADO
800	2262457		800-CCMAILS
800	2262626		800-2262626
800	2262727		800-CAMARAS
800	2263272		800-2COFASA
800	2263967		800-BANEXOPC
800	2264236		800-ABOGADO
800	2266283		800-ABONATE
800	2271314		800-2271314
800	2272356		800-BARCELO
800	2274287		800-CARGATS
800	2277378		800-BCRSERV
800	2278765		800-CASTROL
800	2280809		800-2280809
800	2282265		800-BCTBANK
800	2288379		800-BATTERY
800	2313131		800-2313131
800	2322444		800-2322444
800	2328472		800-BFAVISA
800	2333252		800-CEDEALA
800	2333787		800-CEDESUR
800	2334278		800-CEDICSU
800	2341144		800-2341144
800	2343434		800-2343434
800	2345234		800-2345234
800	2345678		800-2345678
800	2346423		800-234NICE
800	2358527		800-CELULAR
800	2362342		800-2362342
800	2363927		800-CEMEXCR
800	2368725		800-CENTRAL
800	2368879		800-CENTURY
800	2372464		800-CESAING
800	2375489		800-BERLITZ
800	2378392		800-CERVEZA
800	2382663		800-ADTCOM3
800	2382664		800-ADTCOM4
800	2385867		800-ADULTOS

Nº 9915

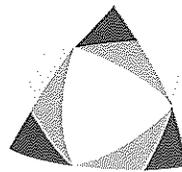
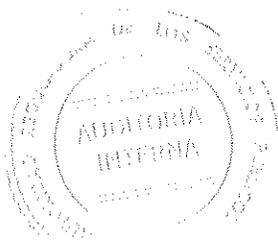


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

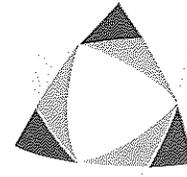
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2393333		800-2393333
800	2397806		800-2397806
800	2399066		800-2399066
800	2414141		800-2414141
800	2425422		800-BIBLICA
800	2436837		800-AGENTES
800	2438765		800-CHEVROL
800	2446727		800-24HORAS
800	2462627		800-BIMBOCR
800	2463373		800-CHOFERE
800	2465263		800-BIOLAND
800	2467683		800-CHOROTE
800	2467767		800-AHORROS
800	2467846		800-BIOQUIM
800	2470111		800-2470111
800	2478442		800-CIRUGIA
800	2522835		800-ALCATEL
800	2522939		800-2522939
800	2526622		800-ALCONCA
800	2526627		800-ALAMOCR
800	2527627		800-ALARMAS
800	2535353		800-2535353
800	2541024		800-2541024
800	2542692		800-ALIANZA
800	2543683		800-CLIENTE
800	2562236		800-ALMACEN
800	2564535		800-2564535
800	2566409		800-2566409
800	2570422		800-2570422
800	2574783		800-ALPISTE
800	2576566		800-CLSOLON
800	2580809		800-2580809
800	2582297		800-2582297
800	2582897		800-2582897
800	2583427		800-2583427
800	2583652		800-2583652
800	2588181		800-2588181
800	2622000		800-BNA2000
800	2622265		800-COCACOL
800	2625272		800-ANCLASA
800	2632762		800-COFARMA
800	2633427		800-BODEGAS
800	2637426		800-AMERICO
800	2652466		800-COLCHON



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

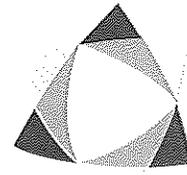
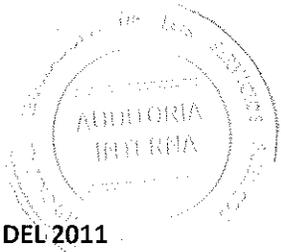
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2654283		800-COLGATE
800	2662266		800-CONACOO
800	2662425		800-CONCHAL
800	2662738		800-CONCRET
800	2663282		800-CONNECTA
800	2663332		800-CONDEFA
800	2663372		800-CONDESA
800	2663483		800-CONFITE
800	2663827		800-AMNETCR
800	2663946		800-CONEXIO
800	2665484		800-CONLITH
800	2667356		800-CONSEJO
800	2667362		800-COOPENA
800	2667836		800-CONSTENL
800	2668005		800-2668005
800	2668228		800-CONTACT
800	2668765		800-CONTROL
800	2672467		800-BNPAGOS
800	2676623		800-CORONAD
800	2678274		800-COSTARI
800	2684825		800-BNVITAL
800	2686243		800-ANUNCIE
800	2726835		800-2SAMUEL
800	2726842		800-2SCOTIA
800	2729832		800-BPAYUDA
800	2732696		800-AREAOYM
800	2733476		800-CREDIPO
800	2733486		800-CREDITO
800	2734873		800-2734873
800	2746835		800-CRINTEL
800	2747722		800-CRISPCB
800	2747825		800-CRISTAL
800	2767676		800-2767676
800	2773633		800-APRENDE
800	2786877		800-CRTOURS
800	2808494		800-2808494
800	2824357		800-BTCHHELP
800	2825274		800-AVALCRI
800	2832382		800-AVEBETA
800	2832532		800-AVEALFA
800	2833333		800-2833333
800	2836827		800-CUENTAS
800	2836872		800-BUENTRA
800	2837427		800-AVERIAS



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

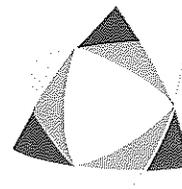
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2838272		800-CUETARA
800	2839746		800-2839746
800	2861061		800-2861061
800	2861086		800-2861086
800	2864111		800-2864111
800	2872226		800-CURACAO
800	2904713		800-2904713
800	2907596		800-2907596
800	2911543		800-2911543
800	2932345		800-2934790
800	2946835		800-BWHOTEL
800	2972323		800-2972323
800	3000800		800-3000800
800	3003000		800-3003000
800	3267273		800-ECOPAPE
800	3276224		800-FARMACI
800	3282266		800-DATACOM
800	3286627		800-EATONCR
800	3326773		800-DECOPRE
800	3333333		800-3333333
800	3334444		800-3334444
800	3336272		800-3DEMASA
800	3357238		800-DEKRAFT
800	3357723		800-DELPRAD
800	3362632		800-DEMANDA
800	3368624		800-DENUNCIE
800	3377224		800-DESPACH
800	3377367		800-DESPENS
800	3378466		800-DESTINO
800	3382554		800-DETALLI
800	3437866		800-FIESTON
800	3444825		800-DIGITAL
800	3456772		800-FILOSSA
800	3456789		800-3456789
800	3458767		800-FILTROS
800	3472435		800-FISCHEL
800	3473772		800-DISERSA
800	3478742		800-DISTRIB
800	3522626		800-ELBANCO
800	3532874		800-ELECTRIC
800	3534268		800-ELEGANTE
800	3534784		800-ELDIQUI
800	3567432		800-FLORIDA
800	3568222		800-FLOTABAT



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	3582832		800-ELVATEC
800	3628672		800-DOCTORA
800	3637442		800-ENERGIA
800	3652237		800-ENLACES
800	3652327		800-DOLCECR
800	3653334		800-DOLEFFI
800	3654632		800-ENLINEA
800	3664667		800-DOMINOS
800	3668835		800-FOMUVEL
800	3673367		800-ENREDOS
800	3675367		800-EMPLEOS
800	3677372		800-EMPRESA
800	3684342		800-3684342
800	3687232		800-ENTRADA
800	3727478		800-3RASIST
800	3736455		800-FRENILL
800	3764266		800-DROGANO
800	3767200		800-DROSA00
800	3776627		800-EPSONCR
800	3776652		800-ESPONJA
800	3782367		800-ESTADOS
800	3836867		800-EVENTOS
800	3847737		800-ETIPRES
800	3863725		800-FUNERAL
800	3872722		800-FVRCRCA
800	3876722		800-EUROPCA
800	3922887		800-EXACTUS
800	3975672		800-EXPLORA
800	3977377		800-EXPRESS
800	4000000		800-4000000
800	4000001		800-4000001
800	4232800		800-IAFA800
800	4233284		800-ICEDATI
800	4236381		800-ICENET1
800	4236382		800-ICENET2
800	4236383		800-ICENET3
800	4236384		800-ICENET4
800	4236386		800-ICENET6
800	4237265		800-ICESANJ
800	4237726		800-ICESPAM
800	4243726		800-ICGESCO
800	4255382		800-GALLETA
800	4263435		800-HANDHEL
800	4263667		800-GANEMOS

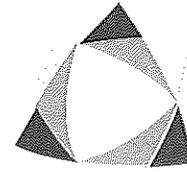


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	4264663		800-IBMHOME
800	4265665		800-HANKOOK
800	4267866		800-HAMPTON
800	4273362		800-GARDENC
800	4274627		800-HARINAS
800	4352367		800-HELADOS
800	4357337		800-HELPDES
800	4357555		800-HELP555
800	4378466		800-GESTION
800	4404040		800-4404040
800	4411121		800-4411121
800	4420818		800-4420818
800	4422222		800-4422222
800	4442683		800-GIGANTE
800	4444363		800-HIGIENE
800	4447474		800-4447474
800	4454545		800-4454545
800	4543336		800-GLIDDEN
800	4562252		800-GLOBALC
800	4604949		800-4604949
800	4608395		800-4608395
800	4623224		800-GOBEACH
800	4624624		800-IMAGOCI
800	4625266		800-GOALAMO
800	4627272		800-IMCSCRC
800	4636465		800-INFOHOL
800	4636762		800-INFORMA
800	4636763		800-INFORME
800	4642476		800-INGAGRO
800	4644242		800-4644242
800	4652442		800-HOLAHIC
800	4652800		800-HOLA800
800	4653486		800-GOLFITO
800	4656442		800-HOLOGIC
800	4672572		800-IMPALSA
800	4673835		800-INSETEL
800	4677376		800-IMPRESO
800	4677672		800-IMPROSA
800	4678464		800-HOSTING
800	4683524		800-INTELCH
800	4683527		800-INTELBR
800	4683537		800-HOTELES
800	4683572		800-INTELRA
800	4683579		800-INTELPW

Nº 9920



sutel

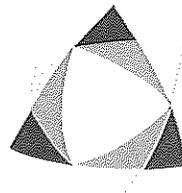
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	4683672		800-INTENSA
800	4683763		800-INTERNE
800	4684225		800-GOTICAL
800	4687768		800-HOTSPOT
800	4688297		800-INUVUAYP
800	4827342		800-GUARDIA
800	4838276		800-HUETARN
800	4842835		800-GUIATEL
800	4874636		800-ITSINFO
800	4877676		800-4877676
800	4944357		800-4X4HELP
800	5000000		800-5000000
800	5005050		800-5005050
800	5065555		800-5065555
800	5110110		800-5110110
800	5200555		800-5200555
800	5224672		800-LABINSA
800	5224966		800-LABGYNO
800	5228367		800-LACTEOS
800	5258682		800-LAJUNTA
800	5263738		800-LAMESET
800	5264371		800-LANIER1
800	5266637		800-JAMONES
800	5267272		800-LAMPARA
800	5272782		800-LAPASTA
800	5278677		800-LAPTOPS
800	5287220		800-LAURA20
800	5287286		800-LAURAUN
800	5327464		800-LEASING
800	5366472		800-LEONISA
800	5384727		800-LEVISCR
800	5423638		800-5ICENET
800	5427374		800-LIBRERI
800	5427662		800-LIBROMA
800	5448373		800-LIGUESE
800	5478432		800-LIQUIDA
800	5478436		800-LIQUIDO
800	5552284		800-555CATI
800	5555555		800-5555555
800	5646643		800-JOHNNIE
800	5646766		800-JOHNSON
800	5672727		800-JMPBRAS
800	5683742		800-LOTERIA
800	6006000		800-6006000

Nº 9921



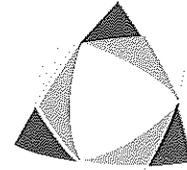
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	6212121		800-6212121
800	6237876		800-MAESTRO
800	6272426		800-MARCHAM
800	6272537		800-MASAJES
800	6274726		800-MARISCO
800	6277356		800-MASPELO
800	6279627		800-MASYMAS
800	6283427		800-NAVEGAR
800	6283742		800-MATERIA
800	6284662		800-NATIONA
800	6334225		800-MEDICAL
800	6334246		800-MEDICIN
800	6334267		800-MEDICOS
800	6334367		800-MEDIDOR
800	6334835		800-MEDITEK
800	6342462		800-OFICINA
800	6342800		800-MEGA800
800	6347464		800-NEGRINI
800	6367253		800-MENSAJE
800	6372236		800-MERCADO
800	6382526		800-METALCO
800	6382546		800-METALIN
800	6422626		800-MIBANCO
800	6426527		800-NICOLAS
800	6477261		800-NISSAN1
800	6524645		800-NLCINGLE
800	6543210		800-6543210
800	6614826		800-6614826
800	6638032		800-6638032
800	6646464		800-6646464
800	6662057		800-6662057
800	6664543		800-OMNILIF
800	6665188		800-6665188
800	6678424		800-MORTGAGE
800	6733637		800-ORDENES
800	6737224		800-OPERACI
800	6737236		800-OPERADOR
800	6746466		800-OPINION
800	6784746		800-OPVISIO
800	6822727		800-MUCAP27
800	6853737		800-MUJERES
800	6863425		800-MUNDIAL
800	6863761		800-NUMERO1
800	6867930		800-6867930

Nº 9922



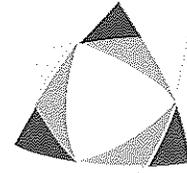
sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	6876264		800-MUSMANI
800	7104074		800-7104074
800	7223627		800-SABEMAS
800	7224342		800-PACIFIC
800	7226737		800-SABORES
800	7246269		800-RAINBOW
800	7247200		800-SAISA00
800	7248356		800-PAGUELO
800	7252746		800-SALARIO
800	7264827		800-SANITAR
800	7265673		800-SANJOSE
800	7268233		800-SANTAFE
800	7272369		800-PARADOX
800	7272767		800-PASAPOR
800	7273537		800-PAPELES
800	7274783		800-RASISTD
800	7277477		800-SAPRISSA
800	7277836		800-PARQUEO
800	7285462		800-PAULINA
800	7288256		800-PAUTALN
800	7292272		800-PAYCASA
800	7322638		800-PECANET
800	7322832		800-PDCATEC
800	7325378		800-REALEST
800	7334367		800-PEDIDOS
800	7344662		800-REGIONA
800	7348767		800-SEGUROS
800	7356228		800-RELOCAT
800	7362858		800-RENAULT
800	7363372		800-SEMEDSA
800	7363727		800-REMESAS
800	7363746		800-RENFRIO
800	7367466		800-PENSION
800	7372283		800-RESCATE
800	7373782		800-RESERVA
800	7373783		800-RESERVE
800	7377492		800-PEPSIYA
800	7378424		800-SERVICI
800	7378462		800-SERVIMA
800	7383633		800-SEVENDE
800	7384782		800-REVISTA
800	7436773		800-SIEMPRE
800	7467426		800-SHOPIBM
800	7468872		800-PINTURA

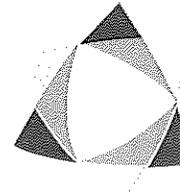


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7488853		800-SHUTTLE
800	7526427		800-PLANIBP
800	7526672		800-PLANOOC
800	7526827		800-PLANTAS
800	7528466		800-PLATINO
800	7618356		800-PO1UELO
800	7638526		800-SOFTLAND
800	7653238		800-SOLDADU
800	7654321		800-7654321
800	7658246		800-SOLUCIO
800	7676783		800-SOPORTE
800	7678284		800-PORTATI
800	7678472		800-POPVISA
800	7678783		800-PORUSTE
800	7688567		800-ROTULOS
800	7692722		800-SOYAPAC
800	7702300		800-7702300
800	7715690		800-7715690
800	7727272		800-SSBSBSB
800	7733327		800-SPEECR
800	7736486		800-PREMIUM
800	7737246		800-PREPAGO
800	7737826		800-PRESTAM
800	7738368		800-PREVENT
800	7767529		800-PROPLAX
800	7768328		800-PROTECT
800	7768432		800-PROVIDA
800	7770111		800-7770111
800	7775757		800-7755757
800	7777777		800-7777777
800	7783227		800-PRUEBAS
800	7822626		800-SUBANCO
800	7834672		800-STEINSA
800	7835373		800-QUEJESE
800	7835786		800-7835786
800	7837837		800-QUEQUES
800	7839278		800-STEWART
800	7862735		800-SUNBREL
800	7872000		800-SUR2000
800	7872537		800-RURALES
800	7873765		800-SUPERMK
800	7873852		800-SURETKA
800	7874873		800-PUPITRE
800	7877275		800-SUSPARK

Nº 9924



sutel

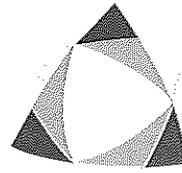
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7877678		800-SUPPORT
800	7878243		800-SUSTAGE
800	7880000		800-RTV0000
800	7885555		800-RTV5555
800	7982541		800-7982541
800	8000000		800-8000000
800	8000200		800-8000200
800	8000202		800-8000202
800	8000329		800-8000FAX
800	8000423		800-8000ICE
800	8000505		800-8000505
800	8000767		800-8000SOS
800	8000776		800-8000PSM
800	8000800		800-8000800
800	8001000		800-8001000
800	8001234		800-8001234
800	8001414		800-8001414
800	8001515		800-8001515
800	8002020		800-8002020
800	8002021		800-8002021
800	8002226		800-800ACAM
800	8002233		800-800CAFE
800	8002263		800-800ACNE
800	8002332		800-800CEFA
800	8002376		800-800CDRM
800	8002427		800-800BICSA
800	8002462		800-800CIMA
800	8002473		800-800AIRE
800	8002800		800-8002800
800	8002825		800-800AVAL
800	8002886		800-800AUTO
800	8003000		800-8003000
800	8003030		800-8003030
800	8003876		800-800EURO
800	8004262		800-800GANA
800	8004357		800-8004357
800	8004642		800-800HOGA
800	8004672		800-800IMSA
800	8004782		800-800GRUA
800	8005000		800-8005000
800	8006000		800-8006000
800	8007000		800-8007000
800	8007070		800-8007070
800	8007272		800-800SASA

Nº 9925



sutel

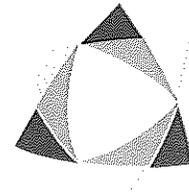
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	8008000		800-8008000
800	8008001		800-8008001
800	8008080		800-8008080
800	8008222		800-800UACA
800	8009000		800-8009000
800	8009283		800-800WABE
800	8032247		800-80EBAIS
800	8203040		800-8203040
800	8228627		800-VACUNAS
800	8256737		800-VALORES
800	8262767		800-8COBROS
800	8267624		800-8COROBI
800	8273737		800-8ARESEP
800	8275382		800-TARJETA
800	8277298		800-TARRAZU
800	8278258		800-VASTALU
800	8326426		800-TECNICO
800	8326634		800-TECNODI
800	8326672		800-TECNOSA
800	8343825		800-VEGETAL
800	8363336		800-VENDEDO
800	8368742		800-UENTPHA
800	8372020		800-VER2020
800	8372672		800-TESANSA
800	8372742		800-TERAPIA
800	8378423		800-VERTICE
800	8384672		800-VETIMSA
800	8423769		800-VICEROY
800	8427627		800-VIBROCR
800	8438455		800-THEVILL
800	8448465		800-VIGUIOK
800	8452742		800-TILAPIA
800	8472847		800-VISAVIP
800	8472911		800-VISA911
800	8473228		800-TIRECAU
800	8482348		800-VITAFIT
800	8482667		800-VIVAMOS
800	8484266		800-VIVICOM
800	8484363		800-VIVIEND
800	8527727		800-UJARRAS
800	8638392		800-UNETEYA
800	8645383		800-UNILEVE
800	8674422		800-TOSHIBA
800	8687478		800-TOURIST

Nº 9926



sutel

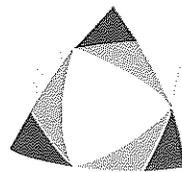
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	8722256		800-TRABAJO
800	8723426		800-TRAFICO
800	8726726		800-TRANSAM
800	8726748		800-TRANSITO
800	8767442		800-TROPIGAS
800	8782746		800-USUARIO
800	8808080		800-8808080
800	8837277		800-88EPAQS
800	8874782		800-TURISTA
800	9001000		800-9001000
800	9002000		800-9002000
800	9009000		800-9009000
800	9100000		800-9100000
800	9110800		800-9110800
800	9150000		800-9150000
800	9272867		800-ZAPATOS
800	9355265		800-WELLAOK
800	9364225		800-XENICAL
800	9376280		800-ZERMATO
800	9376572		800-ZEPOLSA
800	9376927		800-XEROOCR
800	9382427		800-ZETAGAS
800	9675794		800-WORKPYG
800	9999999		800-9999999
800	0005235		800-000LBEL
800	0025262		800-00ALCOA
800	0026266		800-00ANCON
800	0027769		800-00ARROZ
800	0037529		800-003PLAY
800	0038422		800-00ETICA
800	0043772		800-00GESSA
800	0045433		800-004LIFE
800	0046556		800-00GOLLO
800	0048847		800-00GUTIS
800	0054666		800-00LIMON
800	0064667		800-00NINOS
800	0074676		800-00RINSO
800	0084225		800-00VICAL
800	0084847		800-00VIVIR
800	0112233		800-112233
800	0123456		800-0123456
800	0125426		800-01ALIANZ
800	0125436		800-01CLIENT
800	0126965		800-01COYOL

Nº 9927



sutel

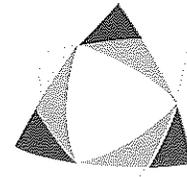
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	0129129		800-0129129
800	0154666		800-01LIMON
800	0173737		800-01RESER
800	0222222		800-0BACBAC
800	0222672		800-0BACOPC
800	0224262		800-0CAICMA
800	0226722		800-0ABOPAC
800	0226733		800-0ACORDE
800	0227747		800-0CAPRIS
800	0236464		800-0BEMINI
800	0236872		800-0CENTRA
800	0256769		800-0CLOROX
800	0262626		800-0AMANCO
800	0262665		800-0BNCOOL
800	0265433		800-0BNLIFE
800	0266325		800-CONDAL
800	0266876		800-0CONTRO
800	0267866		800-0BOSTON
800	0272835		800-0ASATEL
800	0273349		800-0CREDIX
800	0273627		800-0ARENAS
800	0273737		800-0ARESEP
800	0274667		800-02PINOS
800	0288637		800-0ATUNES
800	0322322		800-322322
800	0336272		800-0DEMASA
800	0366223		800-0FONABE
800	0367236		800-0DORADO
800	0388676		800-388676
800	0423548		800-0ICEKIT
800	0436327		800-0GENFAR
800	0456225		800-0GLOBAL
800	0465837		800-0HOLTER
800	0466682		800-0INNOVA
800	0468357		800-0HOTELS
800	0523473		800-0LAFISE
800	0547843		800-0LIQUID
800	0556238		800-0LLOBET
800	0565225		800-0LOJACK
800	0582362		800-0LUCEMA
800	0606060		800-606060
800	0627373		800-0MAPFRE
800	0627376		800-0OBRERO
800	0642482		800-0MICITA

Nº 9928



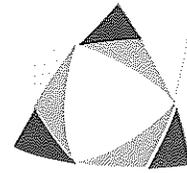
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	0647726		800-0NISSAN
800	0662662		800-0NOCNOC
800	0666763		800-0MONROE
800	0688825		800-0MUTUAL
800	0727837		800-0PARTES
800	0734937		800-0PFIZER
800	0743323		800-0PIEDAD
800	0747272		800-0PIPASA
800	0762431		800-0ROCHE1
800	0762467		800-0SOAINS
800	0762762		800-0SOCSOC
800	0766335		800-0SONDEL
800	0766537		800-0POOLES
800	0767866		800-0PORTON
800	0773648		800-0PREMIU
800	0777777		800-0777777
800	0782272		800-0SUCASA
800	0783842		800-0STEVIA
800	0800292		800-0800AYA
800	0824527		800-0UBIKAR
800	0836767		800-0TENSOR
800	0836827		800-0VENTAS
800	0837676		800-0TESORO
800	0842372		800-0VICESA
800	0842472		800-0VIAGRA
800	0843746		800-0VIDRIO
800	0911800		800-0911800
800	1231000		800-1231000
800	1282623		800-1AVANCE
800	1523473		800-1LAFISE
800	1773648		800-1PREMIU
800	2000800		800-2000800
800	2002009		800-2002009
800	2002020		800-2002020
800	2004000		800-2004000
800	2045811		800-2045811
800	2045812		800-2045812
800	2045813		800-2045813
800	2060000		800-2060000
800	2096292		800-209MAYC
800	2099275		800-2099275
800	2121212		800-2121212
800	2201616		800-2201616
800	2209220		800-2209220

Nº 9929



sutel

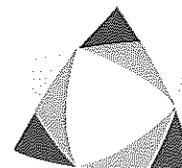
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2209231		800-2209231
800	2221111		800-2221111
800	2223369		800-ACADEMY
800	2224783		800-CACIQUE
800	2227367		800-BACPENS
800	2229246		800-BABY CIM
800	2233627		800-CADENASJ
800	2234837		800-ACEITES
800	2255225		800-2255225
800	2255236		800-CALLCEN
800	2255342		800-CALLDIC
800	2258747		800-2258747
800	2262464		800-CAMBIO4
800	2262782		800-CANASTA
800	2271314		800-2271314
800	2272482		800-BCRCITA
800	2272642		800-CARAMIA
800	2272800		800-CASA800
800	2272848		800-BARATIT
800	2274455		800-CARGILL
800	2277437		800-CARRIER
800	2278246		800-CARTAGO
800	2278556		800-CAPULLO
800	2286542		800-CATOLIC
800	2337378		800-ADDSERV
800	2345423		800-AFILIAD
800	2352677		800-BELCORP
800	2353826		800-BEJETBOX
800	2355392		800-BELLEZA
800	2363686		800-CEMENTO
800	2367620		800-CENSO20
800	2368879		800-CENTURY
800	2375423		800-ADSLICE
800	2378287		800-BESTBUS
800	2382661		800-ADTCOM1
800	2382662		800-ADTCOM2
800	2404040		800-2404040
800	2426372		800-CIAMESA
800	2428277		800-CHAVARR
800	2437272		800-CIFSASA
800	2437737		800-CIERRES
800	2447848		800-CHIQUIT
800	2454666		800-CGLIMON
800	2465646		800-BIOLOGO

Nº 9930



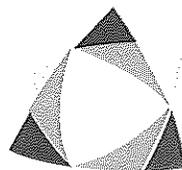
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2472856		800-CIRCULO
800	2476322		800-AGRODAC
800	2482725		800-CITASALUD
800	2482744		800-CITASHH
800	2484274		800-CITIASI
800	2522523		800-BLACKBE
800	2536672		800-ALEMORA
800	2537442		800-ALERGIA
800	2538726		800-CLDURAN
800	2583472		800-ALUDISA
800	2587832		800-2587832
800	2623722		800-BNCERCA
800	2625225		800-BNBLACK
800	2626263		800-AMANCOD
800	2654827		800-BOLIVAR
800	2663423		800-CONDICE
800	2663724		800-COMERCI
800	2663843		800-AMNETHD
800	2663888		800-AMNETTTV
800	2665287		800-CONLAUR
800	2666328		800-CONNECT
800	2667322		800-COOPECA
800	2667366		800-CMORENO
800	2667723		800-COMPRAF
800	2667866		800-CONSUMO
800	2667878		800-CONSTRU
800	2668224		800-CONTABI
800	2668364		800-CONVENI
800	2668446		800-CONTIGO
800	2668463		800-CONTINE
800	2668482		800-BONVIVA
800	2670000		800-COR0000
800	2707070		800-2707070
800	2722342		800-ARCADIA
800	2725765		800-2SALSOL
800	2732277		800-ASECCSS
800	2746426		800-ASGOICO
800	2748426		800-CRITICO
800	2748827		800-BRITTCR
800	2748883		800-BRITTVE
800	2763276		800-ASOFARMA
800	2782639		800-ASVMEX
800	2832839		800-AUDATEX
800	2836246		800-ATENCIO

Nº 9931



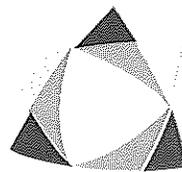
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2842466		800-BTICINO
800	2842537		800-BVIAJES
800	2904242		800-290ICIC
800	2934663		800-BYDHOME
800	3279227		800-EASYCAR
800	3298687		800-DAYTOUR
800	3332222		800-3332222
800	3345424		800-EDILICIA
800	3354632		800-EFLINEA
800	3358276		800-DELTASOS
800	3372227		800-DESCACR
800	3372836		800-DESCUEN
800	3373246		800-DESECHO
800	3379346		800-DESYFIN
800	3458758		800-DHLTPLU
800	3462268		800-DIMACOT
800	3462642		800-DINAMIC
800	3476800		800-DIPO8000
800	3526435		800-ELANGEL
800	3532876		800-ELECTRO
800	3539832		800-FLEXTECH
800	3625377		800-DOBLESR
800	3653327		800-DOLEDBS
800	3662343		800-FONAFIF
800	3667336		800-DONPEDR
800	3672000		800-EMS2000
800	3689274		800-ENTYASG
800	3726872		800-FRAMUSA
800	3728253		800-EPAVALE
800	3854878		800-FUJITSU
800	3855668		800-FULLMOV
800	3863727		800-FUNERAR
800	3973742		800-EXPERIA
800	4225366		800-HABLEMOS
800	4232010		800-ICE2010
800	4232375		800-ICEADSL
800	4238553		800-HBFULLE
800	4247772		80-HAIRSPA
800	4267327		800-IBOPECR
800	4278669		800-GASTOMZ
800	4279325		800-IBPYFCL
800	4292668		800-HAYCOMY
800	4340000		800-GFI0000
800	4346627		800-IDIOMAS

Nº 9932

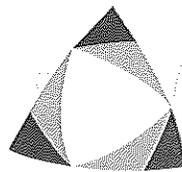


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

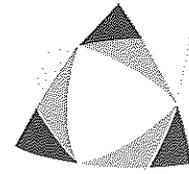
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	4373342		800-HEREDIA
800	4373683		800-GERENTE
800	4377333		800-HDSPEED
800	4444444		800-4444444
800	4466274		800-GIMNASI
800	4473762		800-HIPERMA
800	4619000		800-4619000
800	4627488		800-GOBRITT
800	4633339		800-GOFEDEX
800	4636852		800-INFOTLC
800	4652474		800-INKAGRI
800	4672668		800-INSCONTR
800	4673742		800-IMPERIAL
800	4678252		800-INSTALA
800	4679537		800-GOSYKES
800	4683726		800-INTERCON
800	4683784		800-INVERTI
800	4722638		800-HSBCNET
800	4739737		800-IREXSER
800	4787669		800-GRUPOMY
800	4838272		800-HUETARA
800	4852374		800-HTLBDSG
800	4852375		800-HTLBDSJ
800	4966336		800-GYNOFEM
800	5000500		800-5000500
800	5005050		800-5005050
800	5221000		800-5221000
800	5226673		800-LACOOPE
800	5254262		800-LALICOC
800	5273382		800-JAPDEVA
800	5287328		800-LAUREATE
800	5299377		800-LAWYERS
800	5368825		800-KENTUCK
800	5426737		800-LICORES
800	5433737		800-LIDERES
800	5526232		800-LLAMADA
800	5526827		800-LLANTAS
800	5551234		800-5551234
800	5646699		800-JOHNYY
800	5672586		800-LOSALTOS
800	5848383		800-JUGUETE
800	5896727		800-LUXORCR
800	6244783		800-MAGISTE
800	6262684		800-MANANTI



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

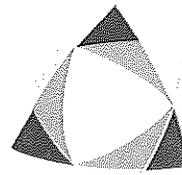
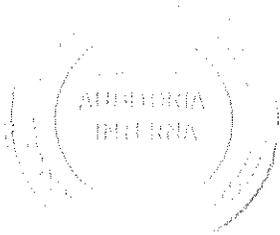
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	6269283		800-MANZATE
800	6272425		800-MARCIAL
800	6275267		800-MARLBOR
800	6288727		800-NATURAS
800	6292272		800-MAYCASA
800	6346246		800-NEGOCIO
800	6348427		800-MEGUIAR
800	6372007		800-MEP2007
800	6372227		800-MESACAR
800	6375465		800-MERLINK
800	6422729		800-MICASAY
800	6424633		800-MICHOFE
800	6443683		800-MIGENTE
800	6468636		800-MIMUNDO
800	6479637		800-MIPYMES
800	6633684		800-MODEMTI
800	6663927		800-MOOFYCR
800	6684537		800-MOVILES
800	6686737		800-MOTORES
800	6767427		800-OROSICR
800	6832537		800-MUEBLES
800	7006000		800-7006000
800	7007000		800-P00P000
800	7222985		800-PACAZUL
800	7252246		800-PALACIO
800	7262737		800-PANASER
800	7263737		800-PANFRES
800	7277963		800-SAPPYME
800	7287666		800-PATRONO
800	7322742		800-RECARGA
800	7325882		800-RECLUTA
800	7343527		800-SEGELCR
800	7349371		800-PFIZER1
800	7358437		800-SELTHER
800	7362237		800-RENACER
800	7362727		800-SEMBRAR
800	7372267		800-SERCANSA
800	7372622		800-SERCOBA
800	7376783		800-REPORTE
800	7378378		800-REPUEST
800	7378483		800-SERVITEC
800	7384767		800-RETIROS
800	7425852		800-SIALTLC
800	7432654		800-PIDANLIO



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7436367		800-SIEMENS
800	7446227		800-SIGMACR
800	7473646		800-SIRENIN
800	7527846		800-PLASTIM
800	7545454		800-SLGLGLG
800	7633647		800-ROFENIR
800	7654242		800-POLICIA
800	7655673		800-POLLORE
800	7657368		800-SOLRENT
800	7658672		800-POLVORA
800	7659637		800-POLYMER
800	7666726		800-SOMOSBM
800	7667472		800-SONRISA
800	7669236		800-SONYCEN
800	7673561		800-ROSEJO1
800	7678425		800-SOSVIAL
800	7736437		800-PREMIER
800	7768333		800-PROVEED
800	7769328		800-PROYECT
800	7770000		800-7770000
800	7786472		800-PRUMISA
800	7822782		800-SUBASTA
800	7825426		800-PUBLICO
800	7825482		800-QUALITAS
800	7846427		800-SUHOGAR
800	7849667		800-QUIZNOS
800	7866222		800-SUMMAAC
800	7872583		800-SUSALUD
800	7874425		800-SUSHICL
800	7874492		800-SUSHIYA
800	8000053		800-8000JD
800	8000100		800-8000100
800	8000101		800-8000101
800	8000373		800-8000FPE
800	8000645		800-8000OIJ
800	8000678		800-8000OST
800	8000707		800-8000707
800	8000722		800-8000SAC
800	8000725		800-8000SCJ
800	8000845		800-8000VIL
800	8000847		800-8000VIP
800	8000911		800-8000911
800	8002000		800-8002000
800	8002224		800-800ACAI

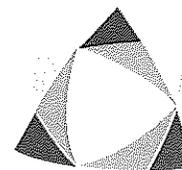


10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	8002472		800-800CISA
800	8002772		800-800ASSA
800	8002866		800-800AVON
800	8003772		800-800ERSA
800	8007366		800-800SENO
800	8007382		800-800PDTC
800	8007498		800-800SIXT
800	8007799		800-8007799
800	8008432		800-800VIDA
800	8008662		800-800VNOG
800	8008687		800-800TOUR
800	8008911		800-800U911
800	8009090		800-8009090
800	8078772		800-80SUPRA
800	8336272		800-TDEMASA
800	8346726		800-VEINSAOK
800	8353467		800-TELEINS
800	8354367		800-TEJIDOS
800	8368272		800-VENTASC
800	8373846		800-VERDUGO
800	8437256		800-THEPLAMS
800	8467356		800-TIOPELO
800	8483767		800-VIVEROS
800	8687476		800-TOURISM
800	8722867		800-TRACTOR
800	8742648		800-TRIANGU
800	8767422		800-TROPICA
800	8822253		800-TVCABLE
800	8823742		800-TUBERIA
800	8872583		800-TUSALUD
800	8874766		800-TURISMO
800	8878835		800-88SUTEL
800	8888888		800-8888888
800	8896668		800-TUYOMOV
800	9256278		800-WALMART
800	9622911		800-WMCA911
800	9638422		800-WMETICA
800	9679637		800-WMPYMES
800	9873635		800-XTREMEK
800	2443636		800-APRENDO
800	2322444		800-AEAAIII

XXI. Para los siguientes casos, no se cumple con lo establecido por el Plan Nacional de Numeración en cuanto al número de referencia, el cual debe de ser de 8 dígitos.



10 DE AGOSTO DEL 2011

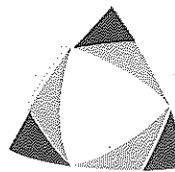
SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2252463		800-CAJAINF
800	2358527		800-CELULAR
800	2543683		800-CLIENTE
800	4683763		800-INTERNE
800	5110110		800-5110110
800	6684537		800-MOVILES
800	7446227		800-SIGMACR

Para el caso particular del número 800-5110110, este se asocia al número 110. Si este servicio se refiere al servicio 1110 de llamadas por cobrar, no se considera lógica la asignación como número de referencia para un servicio de cobro revertido. Se recomienda rechazar la solicitud de asignación de estos números y ordenar el cese inmediato de la prestación de los servicios asociados a estos números.

- XXII.** Para la solicitud de los restantes 1017 números de servicio de cobro revertido, el ICE cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, por lo cual se recomienda asignar a su favor dicha numeración. Se debe resguardar el derecho de la empresa o usuario a portar su número, conforme con lo establecido en el artículo 45, inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y al artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- XXIII.** Es importante reiterar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, sobre **Monitoreo y Auditoría de la numeración**, el ICE deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos asignados, incluidos los códigos especiales (800, 900 y 905). De no presentarse dicho informe, se procederá conforme con lo establecido en el artículo 27 **Régimen Sancionatorio**, del decreto N°35187-MINAET.
- XXIV.** Asimismo, se debe reiterar también que la numeración asignada deberá ser utilizada exclusivamente por los clientes del ICE, razón por la cual, el ICE deberá asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores, proveedores u otras empresas, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XXV.** En oficio número 6000-1283-2011 del 5 de julio del 2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 372320 números para usar en la red fija (PSTN por sus siglas en inglés, Public Switched Telephone Network), en un total de 116 centrales fijas distribuidas en todo el país. Se lista a continuación el detalle de la numeración solicitada para este caso.

Localidad	Numeración			Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)	Cantidad		
Agua Buena	27344XXX	27344XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24290XXX	24292XXX	3000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24308XXX	24308XXX	1000	Servicios de telefonía



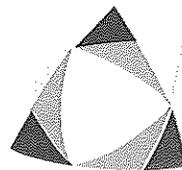
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
				fija
Alajuela	24316XXX	24323XXX	8000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24326XXX	24327XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24329XXX	24329XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24350XXX	24350XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24351XXX	24352XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24355XXX	24356XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24366XXX	24369XXX	4000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24405XXX	24405XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24840XXX	24842XXX	3000	Servicios de telefonía fija
Alajuela	24480XXX	24481XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Atenas	24469XXX	24469XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Bijagua Upala	24665XX	24665XX	320	Servicios de telefonía fija
Bribri	27512XXX	27512XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cahuita	27551XXX	27551XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Caimital	26849XX	26849XX	1000	Servicios de telefonía fija
Caldera	26343XXX	26343XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Campiña	27766XXX	27766XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartagena	26754XXX	26754XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartago	25925XXX	25925XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartago	25926XXX	25926XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartago	25928XXX	25928XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartago	25930XXX	25930XXX	1000	Servicios de telefonía fija

Nº

9938



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

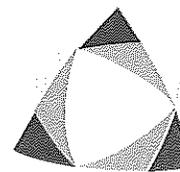
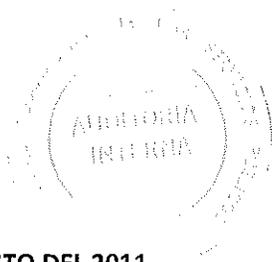
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
Cartago	25939XXX	25939XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cartago	25507XXX	25507XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cedral de Montes de Oro	26479XXX	26479XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cimarrones	27659XXX	27659XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Ciudad Neilly	27831XXX	27831XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Ciudad Neilly	27837XXX	27837XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Ciudad Neilly	27820XXX	27820XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Ciudad Quesada	24014XXX	24014XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Ciudad Quesada	24015XXX	24019XXX	5000	Servicios de telefonía fija
Cobano	26424XXX	26424XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Colonia Cariari	27670XXX	27670XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Colorado de Abangares	26784XXX	26784XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Cuajiniquil	26792XX	26792XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Desamparados	22512XXX	22515XXX	4000	Servicios de telefonía fija
El Roble	26644XXX	26648XXX	5000	Servicios de telefonía fija
Esparza	26351XXX	26352XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Esparza	26359XXX	26359XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Filadelfia	26885XXX	26885XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Frailles	25442XXX	25442XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Oeste	25429XXX	25432XXX	4000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Oeste	25434XXX	25436XXX	3000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Oeste	25490XXX	25499XXX	10000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Belen	25870XXX	25872XXX	3000	Servicios de telefonía

Nº

9939



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

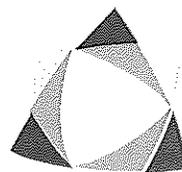
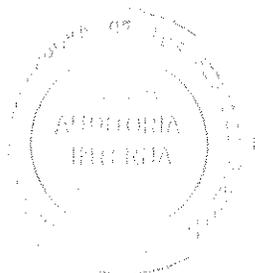
Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			fija
Grandes Clientes Belen	25898XXX	25899XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Belen	25099XXX	25099XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Buenos Aires	27306XXX	27306XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Escazu	25052XXX	25058XXX	7000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Escazu	25060XXX	25065XXX	6000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Escazu	25884XXX	25889XXX	6000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Forum	25048XXX	25049XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Quepos	27749XXX	27749XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes San Marcos de Tarrazu	25469XXX	25469XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Santa Ana	25825XXX	25827XXX	3000	Servicios de telefonía fija
Grandes Clientes Tejar	25903XXX	25903XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Guapiles	27113XXX	27113XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Guapiles	27136XXX	27136XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Guapiles	27134XXX	27134XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Guayabo	26732XXX	26733XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Gutiérrez Brown	27848XXX	27848XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Heredia	22638XXX	22638XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Heredia	22639XXX	22639XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Heredia	22773XXX	22773XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Heredia	25606XXX	25608XXX	3000	Servicios de telefonía fija
Heredia	25609XXX	25609XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Heredia	25610XXX	25615XXX	6000	Servicios de telefonía fija



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
Heredia	25625XXX	25629XXX	5000	Servicios de telefonía fija
Heredia	22387XXX	22387XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Herradura	26376XXX	26376XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Higuito	22706XXX	22706XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Higuito	22708XXX	22708XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Higuito	25101XXX	25107XXX	7000	Servicios de telefonía fija
Katira	24020XXX	24020XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Alegría de Siquirres	24469XXX	24469XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Cruz	26799XX	26799XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Fortuna	24792XXX	24793XXX	2000	Servicios de telefonía fija
La Fortuna	24796XXX	24796XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Gloria de Puriscal	27780XXX	27780XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Guacima	24398XXX	24398XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Guacima	24399XXX	24399XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Legua de Puriscal	24174XXX	24174XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Lucha	27845XXX	27845XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Rita	27630XXX	27630XXX	1000	Servicios de telefonía fija
La Suerte	27625XXX	27626XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Las Juntas de Abangares	26623XXX	26623XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Libería (Cerro Barrera)	26682XXX	26682XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Libería (Cerro Barrera)	26812XXX	26812XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Libería (Cerro Barrera)	26904XXX	26905XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Libería (Cerro Barrera)	26908XXX	26908XXX	1000	Servicios de telefonía fija



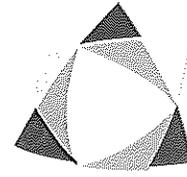
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
				fija
Liberia (Cerro Barrera)	26812XXX	26812XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Limbo de Siquirres	27629XXX	27629XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Los Ángeles de Heredia	22679XXX	22679XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Los Ángeles de La Fortuna	24690XXX	24690XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Los Ángeles de Pital	24040XXX	24040XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Los Ángeles de Tilarán	26949XX	26949XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Mansión de Nicoya	26590XXX	26590XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Matapalo de Dominical	27876XXX	27876XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Miramar	26392XXX	26392XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Miramar	26395XXX	26395XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Mollejones	27374XXX	27374XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Naranjito de Aguirre	27790XXX	27790XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Nicoya	26864XXX	26869XXX	6000	Servicios de telefonía fija
Norte	22418XXX	22418XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Norte	25450XXX	25455XXX	6000	Servicios de telefonía fija
Nosara	26825XX	26825XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Orosí	25338XXX	25339XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Orotina	24283XXX	24283XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Pacuare	27956XXX	27956XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Palmar Norte	27869XXX	27869XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Palmira de Carrillo	26679XXX	26679XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Papagayo	26961XX	26961XXX	1000	Servicios de telefonía fija

Nº

9942



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

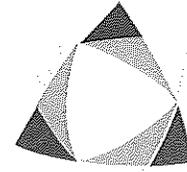
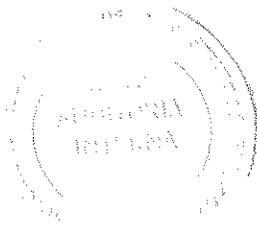
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
Papagayo	26969XX	26969XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Paraíso de Cartago	25750XXX	25750XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Peje	27429XXX	27429XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Pejiballe de Perez Zeledon	27361XXX	27361XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Pirris	27793XXX	27793XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Playas del Coco	26704XXX	26705XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Playon Parrita	27783XXX	27783XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Puerto Humo	26980XXX	26980XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Puerto Viejo de Talamanca	27503XXX	27503XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Puntarenas	26602XXX	26602XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Puntarenas	26304XXX	26304XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Puriscal	24175XXX	24175XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Quebrada Ganado	26373XXX	26373XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Quebrada Ganado	26374XXX	26374XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Real de Pereira	22153XXX	22156XXX	4000	Servicios de telefonía fija
Reserva Conchal	26540XXX	26540XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Reserva Conchal	26543XXX	26543XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Rincon Grande	25130XXX	25130XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Rio Claro	27895XXX	27895XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Sabalito	27842XXX	27842XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Sahino	24038XXX	24039XXX	2000	Servicios de telefonía fija
Samara	26565XXX	26565XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Antonio de	22742XXX	22746XXX	5000	Servicios de telefonía

Nº

9943



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

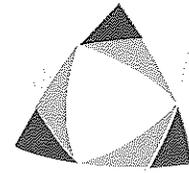
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
Desamparados				fija
San Antonio de Desamparados	22760XXX	22760XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Antonio de Desamparados	22761XXX	22761XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Antonio Tulin	27792XXX	27792XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Gabriel de Aserrí	25402XXX	25403XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San Isidro de Peñas Blancas	24684XXX	24684XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Isidro de Aguas Claras	24662XXX	24662XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Isidro del General	27707XXX	27707XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Isidro del General	27853XXX	27853XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Isidro de Playon de Parrita	27785XXX	27785XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	20100XXX	20108XXX	9000	Servicios de telefonía fija
San José	22432XXX	22433XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San José	22435XXX	22435XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	22485XXX	22489XXX	5000	Servicios de telefonía fija
San José	22552XXX	22552XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	22870XXX	22870XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	22872XXX	22873XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San José	22952XXX	22952XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	22954XXX	22955XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San José	25210XXX	25211XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San José	25215XXX	25217XXX	3000	Servicios de telefonía fija
San José	25228XXX	25228XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San José	25390XXX	25399XXX	10000	Servicios de telefonía fija

Nº

9944



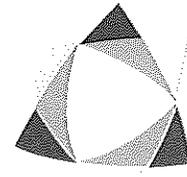
sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
San José	25420XXX	25425XXX	6000	Servicios de telefonía fija
San José	25470XXX	25479XXX	10000	Servicios de telefonía fija
San Lazaro de Nicoya	26899XX	26899XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Miguel de Sarapiquí	24761XXX	24762XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San Pedro de Perez Zeledon	27310XXX	27310XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	22347XXX	22349XXX	3000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	25110XXX	25119XXX	10000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	25140XXX	25147XXX	8000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	25246XXX	25247XXX	2000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	25271XXX	25271XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Pedro	25280XXX	25289XXX	10000	Servicios de telefonía fija
San Rafael de Guatuso	24642XXX	24643XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Rafael de Río Cuarto	24030XXX	24030XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Ramón de Tilarán	26939XX	26939XXX	1000	Servicios de telefonía fija
San Vito	27731XXX	27731XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Santa Barbara de Santa Cruz	26810XX	26810XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Santa Clara de Upala	24706XXX	24706XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Santo Domingo de Heredia	22449XXX	22449XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Santo Domingo de Siquirres	27690XXX	27690XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Sarchí	24549XXX	24549XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Siquirres	27680XXX	27680XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Tayutic	25549XXX	25549XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Tilaran	26952XX	26952XXX	1000	Servicios de telefonía fija



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

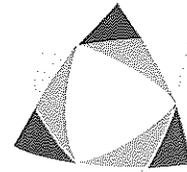
Localidad	Numeración		Cantidad	Utilización del número E.164
	Número (IND + NA)			
				fija
Tres Ríos	25181XXX	25185XXX	5000	Servicios de telefonía fija
Tres Ríos	25187XXX	25187XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Turrialba	25571XXX	25571XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Turrialba	25577XXX	25577XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Turrialba	25584XXX	25584XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Turrialba	25589XXX	25589XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Villa Briceño	27417XXX	27417XXX	1000	Servicios de telefonía fija
Volcan	27420XXX	27420XXX	1000	Servicios de telefonía fija
<b>TOTAL</b>			<b>372320</b>	<b>Servicios de telefonía fija</b>

**XXVI.** El ICE cumple en dicho oficio con los requerimientos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el procedimiento de asignación de recurso numérico. En dicha solicitud se aporta el dimensionamiento de la red, las ubicaciones de todos los puntos de conmutación, las estimaciones de tráfico, así como la justificación para la cantidad de numeración solicitada.

**XXVII.** A día de hoy, el ICE cuenta con 2 293 000 códigos asignados para la red fija (todos bajo el dígito 2). Con esta solicitud, se aumentaría dicha asignación en un 16,2%, para un total de 2 665 320 números asignados a la red de telefonía fija. Dicha solicitud no es congruente con los datos sobre la evolución de la demanda, enviados por el ICE mediante oficios 264-281-2011 del 18 de julio de 2011 y 6160-0164-2011 del 08 de abril de 2011, en los cuales se muestran una disminución progresiva en la cantidad de usuarios de la red fija:

Mes y año	Cantidad de usuarios de la red fija	Diferencia %
Diciembre 2009	1070355	0%
Diciembre 2010	1065616	-0,44%
Mayo 2011	1009478	-5,56%

**XXVIII.** Sin embargo, se debe considerar que las centrales conmutadas utilizan la numeración que comienza con el dígito 2 y que para la identificación de otros elementos como las centrales mismas y los centros de tránsito, se utilizaron los dígitos sucesivos. Esto se hacía necesario para poder enrutar las llamadas entre estos elementos, situación que reduce significativamente la eficiencia en la utilización del recurso. Es así que, la asignación de un bloque de números a una central, se debe al esquema inflexible de asignación de rutas que utilizan los servicios de telefonía fija con los que cuenta el ICE. En vista de esta limitación, se recomienda asignar la



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

numeración para PSTN a favor del ICE, condicionada a que en el mediano plazo, el ICE realice las modificaciones necesarias a sus sistemas de enrutamiento para permitir la portabilidad numérica, en concordancia con la resolución RCS-090-2011 y lo que se señala en el punto XXX de este oficio, para lo cual deberá enviar un cronograma de trabajos por realizar a esta Superintendencia.

**XXIX.** Se condiciona la asignación de esta numeración, a que el ICE asegure y garantice que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

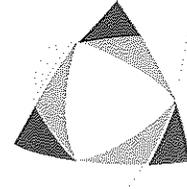
**XXX.** Asimismo, el ICE deberá habilitar su red fija para permitir la portabilidad, conforme a lo establecido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011. Como bien se indica en esta resolución, dicho sistema funcionará bajo el esquema "all call query", con lo cual los esquemas de direccionamiento deberán cambiar. Es así que esta asignación de recurso numérico queda también condicionada a que una vez que se implementen los cambios requeridos en la citada resolución, la SUTEL recupere el recurso numérico que no está siendo utilizado.

**XXXI.** En oficio número 6000-1258-2011 del 5 de julio del 2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 170 números 905, para el "Servicio de llamadas masivas" que se encuentran distribuidos entre 3 centrales de telefonía fija. En dicha solicitud, el ICE indica que la asignación sería permanente y adjunta la topología bajo la cual funciona el servicio comercial de números 905 y el listado de números que solicitan, los cuales ya se encuentran asignados a distintas empresas. Finalmente, el ICE solicita que la información en la columna "Número de registro Numeración" y en la columna "Empresa" se mantenga confidencial y no sea publicada en la página WEB de la SUTEL, alegando que el conocer el número real, un tercero podría generar llamadas masivas a este número afectando el servicio. Se detalla a continuación la numeración solicitada en este caso.

905	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	2060606	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2545454	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2311686	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2203970	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2203797	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2966045	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2292929	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2663946	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2900950	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2551313	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2800911	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2202020	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2220000	[REDACTED]	[REDACTED]
905	2332018	[REDACTED]	[REDACTED]

Nº

9947



sutel

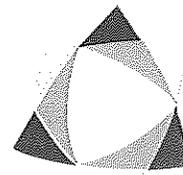
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

905	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	0001075		
905	0999999		
905	2584848		
905	2221071		
905	2253520		
905	2983983		
905	2597878		
905	2264358		
905	2262573		
905	2200067		
905	2863131		
905	2862865		
905	2266375		
905	2265121		
905	2253489		
905	2637422		
905	2200071		
905	2966992		
905	2002000		
905	2328461		
905	2220022		
905	2962170		
905	2991991		
905	2222244		
905	2463722		
905	2860101		
905	2244933		
905	2110577		
905	2063282		
905	2007000		
905	2003000		
905	2004000		
905	2005000		
905	2006000		
905	2022000		
905	2656725		
905	2582828		
905	2836342		
905	2906235		
905	2446266		
905	2551515		

Nº 9948



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

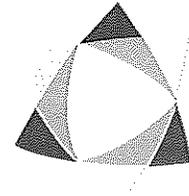
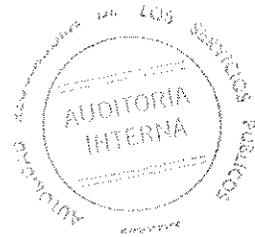
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

905	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	2481003		
905	2131313		
905	2082208		
905	2050505		
905	2838484		
905	2258282		
905	2403940		
905	2225987		
905	2853919		
905	2221938		
905	0000895		
905	0000923		
905	0001011		
905	0001027		
905	0002021		
905	0066643		
905	0070707		
905	0101047		
905	000991		
905	5451111		
905	0101101		
905	0911911		
905	0103103		
905	0111111		
905	0200606		
905	0232070		
905	0267384		
905	0388265		
905	0570570		
905	0772006		
905	0777777		
905	0891891		
905	0915915		
905	0947947		
905	0959595		
905	0975975		
905	1001000		
905	1002000		
905	1002002		
905	1003000		
905	1004000		

Nº

9949



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

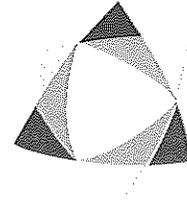
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

905	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	1005555		
905	1011313		
905	1059000		
905	1111111		
905	1141416		
905	1231063		
905	1232003		
905	1232030		
905	1234567		
905	1261280		
905	1313131		
905	1515151		
905	1079107		
905	1003001		
905	0001023		
905	0919919		
905	7234261		
905	3836867		
905	2101010		
905	0622466		
905	3782346		
905	1063106		
905	0979979		
905	3002002		
905	3003000		
905	3264542		
905	3325273		
905	3370777		
905	3376783		
905	3534436		
905	7000000		
905	3987288		
905	4004000		
905	4309145		
905	4455017		
905	4673742		
905	4743348		
905	4945356		
905	5005000		

Nº

9950



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

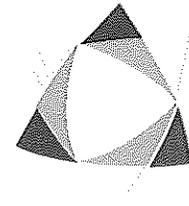
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

905	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	5239872		
905	5500101		
905	6006000		
905	6110611		
905	6684242		
905	7277477		
905	7330777		
905	7777777		
905	7880000		
905	8008000		
905	8851010		
905	8950000		
905	9311040		
905	9600000		
905	7717777		
905	3292929		
905	3939939		
905	5687625		
905	0783783		
905	4471340		
905	400404		
905	7771067		
905	9805442		
905	3676286		
905	0077666		
905	2930930		
905	3001820		
905	6466684		
905	8896668		
905	6262482		
905	7778896		
905	7736437		
905	9711080		
905	0959959		
905	0025342		

XXXII. Para los siguientes casos no se presenta en la solicitud el nombre de una empresa asociado al número solicitado, razón por la cual se recomienda su rechazo y ordenar el cese inmediato de la prestación del servicio.

905	# Comercial	# Número Registro	Empresa
-----	-------------	-------------------	---------



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

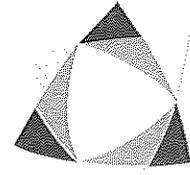
		Numeración	
905	0001027	22964513	?
905	1111111	22343333	Para Prueba
905	1232003	22110583	SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS
905	3939939	22480828	

- XXXIII. Para los demás números solicitados, los restantes 166 de los 170 números 905 contemplados por esta solicitud, se cumple con los requisitos establecidos por la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, por lo cual se recomienda su asignación al ICE. Para dicha asignación, se debe respetar el derecho de la empresa o usuario final a portar su número de así desearlo.
- XXXIV. Se condiciona la asignación de esta numeración, a que el ICE asegure y garantice que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XXXV. En oficio número 6000-1264-2011 del 5 de julio del 2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 136 números 900, para el "Servicio de información comercial" que se encuentran configurados en la plataforma APEX, en el edificio del ICE en San Pedro de Montes de OCA. En dicha solicitud, el ICE indica que la asignación sería permanente y adjunta la topología bajo la cual funciona el servicio comercial de números 900 y el listado de números que solicitan, lo cuales ya se encuentran asignados a distintas empresas. Finalmente, el ICE solicita que la información en la columna "Número de registro Comercial" y en la columna "proveedor 900" se mantenga confidencial y no sea publicada en la página WEB de la SUTEL, alegando que al conocer el número real, un usuario final podría utilizar de forma gratuita los servicios que ofrece el proveedor, llamando directamente a este número. Esto debido que al no pasar la llamada por la plataforma 900, la cual se encarga de aplicar el cobro del precio especial del servicio, no se tasaría de la forma en que está previsto hacerse. Se detalla a continuación la numeración solicitada en este caso.

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	257	[REDACTED]	[REDACTED]
900	558	[REDACTED]	[REDACTED]
900	5353	[REDACTED]	[REDACTED]
900	29832	[REDACTED]	[REDACTED]
900	34639	[REDACTED]	[REDACTED]
900	53425	[REDACTED]	[REDACTED]
900	73832	[REDACTED]	[REDACTED]
900	172583	[REDACTED]	[REDACTED]
900	203040	[REDACTED]	[REDACTED]
900	222222	[REDACTED]	[REDACTED]
900	222777	[REDACTED]	[REDACTED]

Nº

9952



sutel

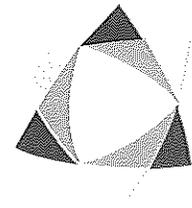
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	225548		
900	226422		
900	243312		
900	266785		
900	266788		
900	272327		
900	282647		
900	303030		
900	338425		
900	350007		
900	362867		
900	463663		
900	484357		
900	484860		
900	505050		
900	556677		
900	617818		
900	628872		
900	724357		
900	727284		
900	767266		
900	767678		
900	767866		
900	777777		
900	800800		
900	832983		
900	834842		
900	872225		
900	872648		

Nº 9953



sutel

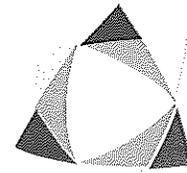
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	900900	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911800	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911838	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911900	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911911	[REDACTED]	[REDACTED]
900	1234567	[REDACTED]	[REDACTED]
900	1463687	[REDACTED]	[REDACTED]
900	2242400	[REDACTED]	[REDACTED]
900	2962626	[REDACTED]	[REDACTED]
900	3654632	[REDACTED]	[REDACTED]
900	4000327	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000000	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000429	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000666	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000700	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000737	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000738	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000739	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7000741	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7007000	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7007396	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7007399	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7007645	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7070707	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7101010	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7123456	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7200200	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7212121	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7222222	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7333333	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7555555	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7575757	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7616161	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7654321	[REDACTED]	[REDACTED]
900	7666666	[REDACTED]	[REDACTED]

Nº 9954



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	7666999	██████	████████████████████
900	7666999	██████	████████████████████
900	7696969	██████	████████████████████
900	7707070	██████	████████████████████
900	7777777	██████	████████████████████
900	7800800	██████	████████████████████
900	7888888	██████	████████████████████
900	7900900	██████	████████████████████
900	7909090	██████	████████████████████
900	7911911	██████	████████████████████
900	7999999	██████	████████████████████
900	8001010	██████	████████████████████
900	8002020	██████	████████████████████
900	8006000	██████	████████████████████
900	8007000	██████	████████████████████
900	8007077	██████	████████████████████
900	8007771	██████	████████████████████
900	8007777	██████	████████████████████
900	8009090	██████	████████████████████
900	8013013	██████	████████████████████
900	8131313	██████	████████████████████
900	8151515	██████	████████████████████
900	8177777	██████	████████████████████
900	8262626	██████	████████████████████
900	8302222	██████	████████████████████
900	8388265	██████	████████████████████
900	8505050	██████	████████████████████
900	8777777	██████	████████████████████
900	8808080	██████	████████████████████
900	8872672	██████	████████████████████
900	8874766	██████	████████████████████
900	8909090	██████	████████████████████
900	8977777	██████	████████████████████
900	9000000	██████	████████████████████
900	9000745	██████	████████████████████



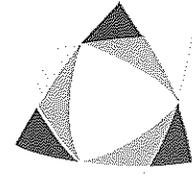
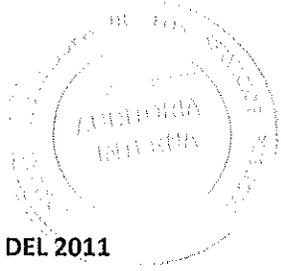
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	9003333	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007001	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007002	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007003	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007004	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007005	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007006	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007007	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007008	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007009	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007010	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007011	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007012	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007013	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007014	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007015	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007016	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007017	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007018	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9007777	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9101112	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9151515	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9243309	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9667236	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9777777	[REDACTED]	[REDACTED]
900	9783782	[REDACTED]	[REDACTED]

XXXVI. De la numeración solicitada, los siguientes 45 números 900 no cumplen con la cantidad de dígitos establecida para este servicio (la cual es de 7 dígitos), por lo cual se recomienda no aprobarlos y ordenar el cese inmediato de su operación.

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	257	[REDACTED]	[REDACTED]
900	558	[REDACTED]	[REDACTED]
900	5353	[REDACTED]	[REDACTED]
900	29832	[REDACTED]	[REDACTED]



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	34639	[REDACTED]	[REDACTED]
900	53425	[REDACTED]	[REDACTED]
900	73832	[REDACTED]	[REDACTED]
900	172583	[REDACTED]	[REDACTED]
900	203040	[REDACTED]	[REDACTED]
900	222222	[REDACTED]	[REDACTED]
900	222777	[REDACTED]	[REDACTED]
900	225548	[REDACTED]	[REDACTED]
900	226422	[REDACTED]	[REDACTED]
900	243312	[REDACTED]	[REDACTED]
900	266785	[REDACTED]	[REDACTED]
900	266788	[REDACTED]	[REDACTED]
900	272327	[REDACTED]	[REDACTED]
900	282647	[REDACTED]	[REDACTED]
900	303030	[REDACTED]	[REDACTED]
900	338425	[REDACTED]	[REDACTED]
900	350007	[REDACTED]	[REDACTED]
900	362867	[REDACTED]	[REDACTED]
900	463663	[REDACTED]	[REDACTED]
900	484357	[REDACTED]	[REDACTED]
900	484860	[REDACTED]	[REDACTED]
900	505050	[REDACTED]	[REDACTED]
900	556677	[REDACTED]	[REDACTED]
900	617818	[REDACTED]	[REDACTED]
900	628872	[REDACTED]	[REDACTED]
900	724357	[REDACTED]	[REDACTED]
900	727284	[REDACTED]	[REDACTED]
900	767266	[REDACTED]	[REDACTED]
900	767678	[REDACTED]	[REDACTED]



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

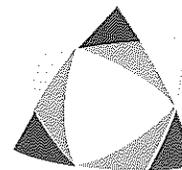
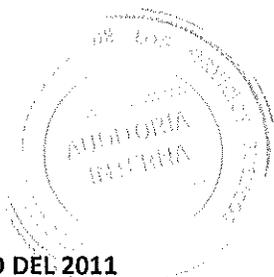
900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	767866		
900	777777		
900	800800		
900	832983		
900	834842		
900	872225		
900	872648		
900	900900		
900	911800		
900	911838		
900	911900		
900	911911		

**XXXVII.** La solicitud de los restantes 91 números 900 cumple con los requisitos establecidos por la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, por lo cual se recomienda su asignación al ICE. Para dicha asignación, se debe respetar el derecho de la empresa o usuario final a portar su número de así desearlo.

**XXXVIII.** Se condiciona la asignación de esta numeración, a que el ICE asegure y garantice que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**XXXIX.** Mediante los siguiente oficios, el ICE solicita a la SUTEL la asignación a su favor de los siguientes 13 números especiales de 4 dígitos.

Número de 4 dígitos solicitado	Oficio ICE	Fecha de Oficio ICE	Servicio
1172	6000-1051-2011	2 de Junio de 2011	Ring Back Tones
1103	6000-1270-2011	5 de Julio de 2011	Recreación Internacional Casillero 1193. Consultas y quejas del servicio móvil a nivel internacional
1106	6000-1271-2011	5 de Julio de 2011	Recreación Internacional Casillero 1190. Consulta del casillero de voz a nivel internacional.
1150	6000-1272-2011	5 de Julio de 2011	Control de consumo y recargo del servicio Kölbi prepago
1021	6000-1273-2011	5 de Julio de 2011	Servicio de Fax para el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)
1101	6000-1274-	5 de Julio de	Desactivación de indicación del mensaje en



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Número de 4 dígitos solicitado	Oficio ICE	Fecha de Oficio ICE	Servicio
	2011	2011	espera para teléfonos fijos
1134	6000-1275-2011	5 de Julio de 2011	Servicio Acceso a Internet de RACSA
1180	6000-1276-2011	5 de Julio de 2011	Plataforma APEX Servicio 900 Postpago
1169	6000-1277-2011	5 de Julio de 2011	Plataforma APEX - Servicio carcelario
1105	6000-1278-2011	5 de Julio de 2011	Robot de pruebas de Central Internacional
1107	6000-1279-2011	5 de Julio de 2011	Robot de pruebas en Central Internacional E10
1147	6000-1280-2011	5 de Julio de 2011	PANI
1176	6000-1281-2011	5 de Julio de 2011	Servicio Drogas NO
1184	6000-1282-2011	5 de Julio de 2011	Servicio Costa Rica Directo

**XL.** El decreto N° 35187-MINAET, define Plan Nacional de Numeración. En dicho plan establece las disposiciones para realizar la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuario. En el artículo 16 de este plan, se dispone la clasificación de los servicios especiales.

"Artículo 16.—**Clasificación de los servicios especiales.** La numeración de servicios especiales esquema 1XY o 1XYZ, está destinada a los siguientes servicios:

- (a) Relaciones de los usuarios con el proveedor del servicio.
- (b) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal del proveedor de servicio.
- (c) Servicios operacionales.
- (d) Establecimiento de comunicaciones con los servicios de emergencias (9-1-1)."

**XLI.** De acuerdo con esto, los números 1172 "Ring Back Tones", 1105 "Robot de pruebas de central internacional", 1107 "Robot de pruebas de central internacional E10", "Plataforma APEX – Servicio carcelario" y el 1021 "Servicio de fax para el Tribunal Supremo de Elecciones" no concuerdan con ninguna de estas categorías, por lo cual no se justifica ni se recomienda la asignación de un código corto interoperable. De forma similar ocurre con el número 1184 "Servicio Costa Rica Directo", que de acuerdo con la información suministrada, su uso no corresponde a ningún servicio especial. Se recomienda por lo tanto rechazar estas solicitudes y ordenar el cese inmediato de la prestación de estos servicios.

**XLII.** Para los servicios del 1106 "Recreación internacional del servicio de Casillero de voz" y 1106 "Recreación internacional del servicio de consultas y quejas del servicio móvil", ya existe un código corto asignado, los cuales son el 1190 y el 1193, por lo cual no se considera un uso eficiente del recurso escaso el asignar un segundo código corto para la recreación de dichos



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*servicios, por lo cual no se recomienda la asignación de esta numeración. Para la recreación de estos servicios, se pueden buscar alternativas tecnológicas que permitan para las llamadas internacionales a los números cortos ya asignados para estos servicios. Se recomienda rechazar estas solicitudes y ordenar el cese inmediato de la prestación de estos servicios.*

**XLIII.** *El decreto N° 35187-MINAET establece también la numeración para el acceso a servicios suplementarios.*

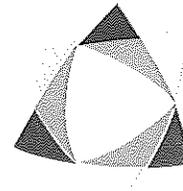
*“Artículo 17.—Numeración para el Acceso a Servicios Suplementarios. La numeración de servicios suplementarios, conforme a las recomendaciones de la UIT-T, está destinada a proveer a los usuarios de los recursos necesarios para el acceso y control de dichos servicios en la Red de Telecomunicaciones del Estado. Para tal fin se adopta la norma del Instituto Europeo de Estandarización de las Telecomunicaciones (European Telecommunications Standards Institute-ETSI) ETS 300 738 y sus posteriores modificaciones y/o ampliaciones. (...).”*

**XLIV.** *De acuerdo con el estándar ETS 300 738, la Activación y Desactivación de indicación del mensaje en espera es un servicio suplementario, que se maneja mediante marcación interna del operador, por lo que no se justifica la asignación del número corto especial interoperable 1101 para este fin.*

**XLV.** *Asimismo, la norma ETS 300 738 contempla la prestación de servicios adicionales de Activación y Desactivación. El número 1180 “Plataforma APEX Servicio 900 Postpago” permite a un usuario controlar el acceso y uso de los servicios 900, los cuales son servicios especiales de tarifa con prima. Esto es un servicio de Activación y Desactivación conforme con lo establecido en el estándar ETS 300 738, por lo que no requiere de la asignación de un código corto interoperable para este fin.*

**XLVI.** *En esta misma línea, el servicio que se pretende ofrecer por medio del código 1150 “Control de consumo y recargo del servicio Kölbi Prepago” es un servicio de Activación y Desactivación de acuerdo a lo establecido en el estándar ETS 300 738. Adicionalmente, dicho servicio será usado únicamente por los usuarios del servicio Kölbi Prepago. Es por estas razones que no se justifica la asignación del número 1150 al ICE:*

**XLVII.** *El servicio 1134 “Servicio de acceso a Internet de RACSA”, para el cual cabe resaltar que ya se cuenta con el número 900-EN-LINEA (900-3654632), según se puede observar en la página web [http://www.racsa.co.cr/servicios/residenciales/internet/900\\_internet/index.html](http://www.racsa.co.cr/servicios/residenciales/internet/900_internet/index.html), permite a los usuarios de líneas conmutadas (líneas fijas convencionales) acceden el servidor de acceso remoto más cercano, lo cual les permite tener acceso a Internet. Este uso no representa una buena práctica para la buena administración del recurso numérico, ya que no se justifica el uso de un código corto para poner a disposición el servicio. Sin embargo, por la cantidad de sistemas que tienen configurado este número y la afectación en el servicio que representaría eliminar dicho código corto para los usuarios finales, se recomienda su asignación a favor del ICE. Asimismo, se recomienda apercibir al ICE que no se permitirá a futuro la asignación de códigos cortos para operar de esta forma.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- XLVIII.** *Se recomienda asignar a favor del ICE los códigos cortos 1021 "Servicio de Fax para el Tribunal Supremo de Elecciones", 1147 "PANI", 1176 "Servicio Drogas NO". Estos servicios ya se encuentran en funcionamiento, y el no asignarlos sería de gran afectación para los servicios que utilizan estas instituciones. La asignación queda sujeta a que estas instituciones puedan solicitar la portabilidad de estos números a otro operador, conforme a lo establecido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011. Sin embargo, es importante recalcar que este tipo de servicio no es una buena práctica para el uso eficiente del recurso escaso y que a futuro no se considerarán solicitudes de asignación de códigos cortos de este tipo.*
- XLIX.** *De acuerdo al artículo 16 del Plan Nacional de Numeración citado anteriormente, se cuenta con un total de 1000 códigos cortos para ser asignados entre todos los operadores del Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT), bajo el prefijo 1XYZ, con "X", "Y" y "Z" siendo cualquier número entre 0 y 9. A esta cantidad se le debe restar los códigos reservados para la preselección de operador, para lo cual, de acuerdo a la resolución RCS-131-2010 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 de 19 de abril del 2010, Resuelve I, inciso b, se tiene reservado los prefijos 19YZ y 18YZ, con "Y" y "Z" siendo cualquier número entre 0 y 9. Por lo tanto, se tiene únicamente 800 códigos cortos disponibles para ser asignados a servicios especiales.*
- L.** *El ICE tiene asignados actualmente 27 códigos cortos de 4 dígitos y se recomienda en este oficio que se le asignen 3 códigos adicionales, para un total de 30. Entre los códigos cortos ya asignados, se cuenta dos servicios de tarjetas prepago, como los son 1197 y 1999 y diversos centros de telegestión y averías.*
- LI.** *Con el fin de hacer una adecuada administración del recurso escaso, se recomienda no tramitar más solicitudes de asignación de códigos cortos a favor del ICE. El ICE deberá realizar las acciones necesarias para garantizar un uso eficiente de los códigos cortos ya otorgados, como podrían ser la unificación de servicios de tarjetas prepago, tal como el 1197 y 1199, y la unificación de los distintos servicios de telegestión y reporte de averías.*
- LII.** *En oficio número 6000-1288-2011 del 5 de julio del 2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 1514 códigos cortos para SMS. Dichos códigos se utilizarán en las siguientes plataformas: (i) Banca Móvil; (ii) Localización; (iii) Ring Back Tones; (iv) Kolbi email; (v) Servicios de información; (vi) Contenido.*
- LIII.** *El intercambio de mensajes cortos SMS, se hace mediante el uso del protocolo SMPP (Short Message Peer-to-peer Protocol). Este protocolo funciona diferente al E.164, al permitir la utilización de códigos de longitud variable. Es así que los códigos para SMS no son todos de 4 dígitos, sino que varían en su tamaño. Este sistema no afecta el funcionamiento de los códigos asignados siguiendo el estándar E.164.*
- LIV.** *La empresa Televisora de Costa Rica S.A. es un operador de telecomunicaciones, autorizado mediante título habilitante por la SUTEL, para brindar servicios de Telefonía IP y operador móvil virtual y ya cuenta con numeración propia asignada. Debido a esto, esta empresa deberá tramitar por cuenta propia sus solicitudes de recurso numérico adicional, por lo cual se recomienda rechazar la solicitud de los siguientes números cortos SMS y ordenar el cese inmediato de la prestación de estos servicios.*

Nº 9961



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

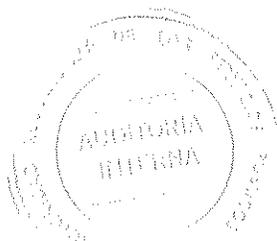
# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
1	1037	Televisora de Costa Rica	52	7170	Televisora de Costa Rica
2	1057	Televisora de Costa Rica	53	7171	Televisora de Costa Rica
3	1097	Televisora de Costa Rica	54	7172	Televisora de Costa Rica
4	1127	Televisora de Costa Rica	55	7307	Televisora de Costa Rica
5	1157	Televisora de Costa Rica	56	7407	Televisora de Costa Rica
6	1187	Televisora de Costa Rica	57	7477	Televisora de Costa Rica
7	1207	Televisora de Costa Rica	58	7577	Televisora de Costa Rica
8	1217	Televisora de Costa Rica	59	7701	Televisora de Costa Rica
9	1227	Televisora de Costa Rica	60	7702	Televisora de Costa Rica
10	1247	Televisora de Costa Rica	61	7703	Televisora de Costa Rica
11	1257	Televisora de Costa Rica	62	7704	Televisora de Costa Rica
12	1267	Televisora de Costa Rica	63	7705	Televisora de Costa Rica
13	1277	Televisora de Costa Rica	64	7706	Televisora de Costa Rica
14	1287	Televisora de Costa Rica	65	7707	Televisora de Costa Rica
15	1297	Televisora de Costa Rica	66	7708	Televisora de Costa Rica
16	1317	Televisora de Costa Rica	67	7709	Televisora de Costa Rica
17	1327	Televisora de Costa Rica	68	7730	Televisora de Costa Rica
18	1337	Televisora de Costa Rica	69	7733	Televisora de Costa Rica
19	1357	Televisora de Costa Rica	70	7740	Televisora de Costa Rica
20	1367	Televisora de Costa Rica	71	7750	Televisora de Costa Rica
21	1377	Televisora de Costa Rica	72	7755	Televisora de Costa Rica
22	1477	Televisora de Costa Rica	73	7772	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

23	1577	Televisora de Costa Rica	74	7773	Televisora de Costa Rica
24	1712	Televisora de Costa Rica	75	7774	Televisora de Costa Rica
25	2077	Televisora de Costa Rica	76	7776	Televisora de Costa Rica
26	2107	Televisora de Costa Rica	77	7777	Televisora de Costa Rica
27	2207	Televisora de Costa Rica	78	7778	Televisora de Costa Rica
28	3077	Televisora de Costa Rica	79	7779	Televisora de Costa Rica
29	3187	Televisora de Costa Rica	80	7877	Televisora de Costa Rica
30	3207	Televisora de Costa Rica	81	7917	Televisora de Costa Rica
31	3267	Televisora de Costa Rica	82	7969	Televisora de Costa Rica
32	7014	Televisora de Costa Rica	83	7977	Televisora de Costa Rica
33	7015	Televisora de Costa Rica	84	8077	Televisora de Costa Rica
34	7016	Televisora de Costa Rica	85	8107	Televisora de Costa Rica
35	7017	Televisora de Costa Rica	86	8407	Televisora de Costa Rica
36	7018	Televisora de Costa Rica	87	8477	Televisora de Costa Rica
37	7071	Televisora de Costa Rica	88	8507	Televisora de Costa Rica
38	7100	Televisora de Costa Rica	89	8607	Televisora de Costa Rica
39	7101	Televisora de Costa Rica	90	8677	Televisora de Costa Rica
40	7102	Televisora de Costa Rica	91	8707	Televisora de Costa Rica
41	7103	Televisora de Costa Rica	92	8717	Televisora de Costa Rica
42	7104	Televisora de Costa Rica	93	8770	Televisora de Costa Rica
43	7105	Televisora de Costa Rica	94	8777	Televisora de Costa Rica
44	7106	Televisora de Costa Rica	95	9077	Televisora de Costa Rica
45	7107	Televisora de Costa Rica	96	9277	Televisora de Costa Rica
46	7108	Televisora de Costa Rica	97	9577	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

		Rica			Rica
47	7109	Televisora de Costa Rica	98	9677	Televisora de Costa Rica
48	7110	Televisora de Costa Rica	99	9700	Televisora de Costa Rica
49	7111	Televisora de Costa Rica	100	9777	Televisora de Costa Rica
50	7112	Televisora de Costa Rica	101	9997	Televisora de Costa Rica
51	7115	Televisora de Costa Rica			

**LV.** Tomando en cuenta lo mencionado en el punto anterior, la solicitud hecha por el ICE cumple con los requisitos establecidos por la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, por lo cual se recomienda su aprobación parcial, asignándose al ICE los números solicitados, excepto aquellos que corresponden a Televisora de Costa Rica S.A. Sin embargo, se recomienda que dicha asignación se conceda por un período de seis (6) meses y no de forma permanente. De los códigos cortos solicitados, se recomienda la asignación de los siguientes.

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
1	910	Servicio Información Banca Móvil ICE	708	4236	Alianza ICE-TELETICA
2	919	Servicio Información Banca Móvil ICE	709	4237	Promos ICE
3	920	Servicio Información Banca Móvil ICE	710	4238	Mercadeo UENSM
4	921	Servicio Información Banca Móvil ICE	711	4240	PCR Pentacomunicación
5	922	Servicio Información Banca Móvil ICE	712	4241	PCR Pentacomunicación
6	923	Servicio Información Banca Móvil ICE	713	4245	Tech Device
7	924	Servicio Información Banca Móvil ICE	714	4255	Tech Device
8	925	Servicio Información Banca Móvil ICE	715	4256	Tech Device
9	926	Servicio Información Banca Móvil ICE	716	4257	Tech Device
10	927	Servicio Información Banca Móvil ICE	717	4260	Tech Device
11	928	Servicio Información Banca Móvil ICE	718	4261	Cyberfuel
12	36245	Kolbi Email	719	4262	Cyberfuel
13	787400	Kolbi Email	720	4263	SMMM (Móvil Multimedia)
14	787401	Kolbi Email	721	4265	Tech Device



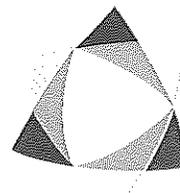
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
15	787402	Kolbi Email	722	4266	Sociedad Periodística La Extra
16	787403	Kolbi Email	723	4268	Cyberfuel
17	787404	Kolbi Email	724	4269	Tech Device
18	787405	Kolbi Email	725	4270	Tech Device
19	787406	Kolbi Email	726	4280	Tech Device
20	787407	Kolbi Email	727	4299	Continent Interactivo
21	787408	Kolbi Email	728	4300	PCR Pentacomunicación
22	787409	Kolbi Email	729	4321	Tecnologías SMS del Este
23	787410	Kolbi Email	730	4355	Tech Device
24	787411	Kolbi Email	731	4357	INTEL
25	787412	Kolbi Email	732	4364	Interacel de Costa Rica S. A.
26	787413	Kolbi Email	733	4365	Net People
27	787414	Kolbi Email	734	4366	Interacel de Costa Rica S. A.
28	787415	Kolbi Email	735	4404	Interacel de Costa Rica S. A.
29	787416	Kolbi Email	736	4411	Optima Telemercadeo
30	787417	Kolbi Email	737	4422	Wau
31	787418	Kolbi Email	738	4423	ICE
32	787419	Kolbi Email	739	4440	EMS S.A.
33	787420	Kolbi Email	740	4441	EMS S.A.
34	787421	Kolbi Email	741	4443	Wau
35	787422	Kolbi Email	742	4460	Wau
36	787423	Kolbi Email	743	4477	CSU
37	787424	Kolbi Email	744	4488	Cyberfuel
38	787425	Kolbi Email	745	4545	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A
39	787426	Kolbi Email	746	4554	Cyberfuel
40	787427	Kolbi Email	747	4555	Continent Interactivo
41	787428	Kolbi Email	748	4567	PCR Pentacomunicación
42	787429	Kolbi Email	749	4600	Distribuidora y Comercializadora Este y Oeste
43	787430	Kolbi Email	750	4613	Soluciones Computacionales Techware LTDA
44	787431	Kolbi Email	751	4620	Telectro
45	787432	Kolbi Email	752	4630	Telectro
46	787433	Kolbi Email	753	4633	Telectro
47	787434	Kolbi Email	754	4636	Grupo Corporativo de Servicios Tecnológicos Digitales
48	787435	Kolbi Email	755	4640	Telectro
49	787436	Kolbi Email	756	4644	Telectro
50	787437	Kolbi Email	757	4647	Grupo Nación
51	787438	Kolbi Email	758	4655	Promo ICE
52	787439	Kolbi Email	759	4664	EMS S.A.
53	787440	Kolbi Email	760	4666	Omicron infinitas S. A.
54	787441	Kolbi Email	761	4667	SMMM (Móvil Multimedia)
55	787442	Kolbi Email	762	4670	INS

Nº

9965



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

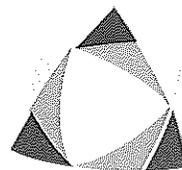
# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
56	787443	Kolbi Email	763	4671	EMS S.A.
57	787444	Kolbi Email	764	4672	INS
58	787445	Kolbi Email	765	4673	INS
59	787446	Kolbi Email	766	4674	WAU
60	787447	Kolbi Email	767	4675	INS
61	787448	Kolbi Email	768	4676	SMMM (Móvil Multimedia)
62	787449	Kolbi Email	769	4677	Tecnosistemas
63	787450	Kolbi Email	770	4682	ICE
64	787451	Kolbi Email	771	4700	Grupo nación
65	787452	Kolbi Email	772	4722	HSBC, Ricardo Castillo
66	787453	Kolbi Email	773	4752	Isla del Coco
67	787454	Kolbi Email	774	4769	GATEWAY SMS
68	787455	Kolbi Email	775	4770	GATEWAY SMS
69	787456	Kolbi Email	776	4771	GATEWAY SMS
70	787457	Kolbi Email	777	4772	GATEWAY SMS
71	787458	Kolbi Email	778	4773	GATEWAY SMS
72	787459	Kolbi Email	779	4774	GATEWAY SMS
73	787460	Kolbi Email	780	4775	GATEWAY SMS
74	787461	Kolbi Email	781	4777	Grupo Nación
75	787462	Kolbi Email	782	4828	Grupo Tecnológico Gamma Tau
76	787463	Kolbi Email	783	4844	Aplicaciones y Contenido G & S
77	787464	Kolbi Email	784	4911	ICE
78	787465	Kolbi Email	785	4952	Cyberfuel
79	787466	Kolbi Email	786	5000	Vas Latin
80	787467	Kolbi Email	787	5001	Promovil
81	787468	Kolbi Email	788	5013	Gatgens Portillo
82	787469	Kolbi Email	789	5020	Video por Internet
83	787470	Kolbi Email	790	5025	Continent Interactivo
84	787471	Kolbi Email	791	5040	EMS S.A.
85	787472	Kolbi Email	792	5050	Alfionet
86	787473	Kolbi Email	793	5052	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
87	787474	Kolbi Email	794	5058	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
88	787475	Kolbi Email	795	5070	Universo On Line S.A.
89	787476	Kolbi Email	796	5080	Universo On Line S.A.
90	787477	Kolbi Email	797	5090	Ai Solutions
91	787478	Kolbi Email	798	5100	Andrés Quintana y Compañía
92	787479	Kolbi Email	799	5119	ICE 17/9/09
93	787480	Kolbi Email	800	5121	Tía Florita
94	787481	Kolbi Email	801	5125	Tim We(Cabo esperanza)
95	787482	Kolbi Email	802	5152	Kinetos S. A.
96	787483	Kolbi Email	803	5155	ICE 17/9/09
97	787484	Kolbi Email	804	5170	PCR Pentacomunicación



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
98	787485	Kolbi Email	805	5171	Tía Florita
99	787486	Kolbi Email	806	5201	Recaudación de fondos Escazú
100	787487	Kolbi Email	807	5202	Donacion Escazú
101	787488	Kolbi Email	808	5205	Recaudación de fondos Escazú
102	787489	Kolbi Email	809	5210	Recaudación de fondos Escazú
103	787490	Kolbi Email	810	5222	Credomatic
104	787491	Kolbi Email	811	5227	Grupo Babel
105	787492	Kolbi Email	812	5230	Mercadeo Contenido Grupoice
106	787493	Kolbi Email	813	5235	Cabo Esperanza (Total Tim we)
107	787494	Kolbi Email	814	5249	Cyberfuel
108	787495	Kolbi Email	815	5300	ICE
109	787496	Kolbi Email	816	5320	Wau
110	787497	Kolbi Email	817	5323	Tía Florita
111	787498	Kolbi Email	818	5338	Endian Software
112	787499	Kolbi Email	819	5355	Net people
113	9781	Servicio Localización LC	820	5357	JPS
114	9782	Servicio Localización LFL	821	5366	Promovil
115	1172	Servicio Ring Back Tone	822	5372	Publicidad Múltiple R J
116	1113	Páginas Amarillas	823	5373	Tía Florita
117	1155	Páginas Amarillas	824	5400	GBCV Asesoría y Consultoría
118	1001	Servicio de Información ICE	825	5423	ICE
119	1002	Vas Latin	826	5474	Tía Florita
120	1010	Interacel de Costa Rica S. A.	827	5501	Cyberfuel
121	1017	ADSL S.A.	828	5502	Cyberfuel
122	1021	Interacel de Costa Rica S. A.	829	5503	Cyberfuel
123	1022	Continent Interactivo	830	5504	Cyberfuel
124	1023	Media interactiva	831	5505	Grupo Nación
125	1025	Continent Interactivo	832	5506	EMS S.A.
126	1028	GBCV Asesoría y Consultoría	833	5507	GBCV Asesoría y Consultoría
127	1029	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	834	5511	ICE
128	1032	Media interactiva	835	5515	ICE
129	1033	Optima Telemercadeo	836	5516	ICE
130	1039	Interacel de Costa Rica S. A.	837	5517	ICE
131	1041	ADSL S.A.	838	5518	ICE
132	1044	ICE	839	5519	ICE
133	1053	CNN Radio Noticias	840	5520	ICE
134	1066	ADSL S.A.	841	5525	Cabo Esperanza (Total Tim we)
135	1068	EMS S.A.	842	5533	Estrategias Móviles
136	1077	ADSL S.A.	843	5537	GMS
137	1080	Digital Chocolate	844	5550	Grupo Corporativo de Servicios Tecnológicos Digitales
138	1085	Continent Interactivo	845	5552	Kinetos S. A.
139	1087	GBCV Asesoría y Consultoría	846	5560	Telectro



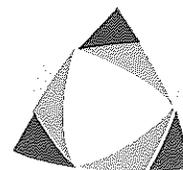
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
140	1091	Digital Chocolate	847	5570	PCR Pentacomunicación
141	1094	Cyberfuel	848	5575	Andrés Quintana y Compañía
142	1095	Ai Solutions	849	5577	JPS
143	1099	Digital Chocolate	850	5588	Alfionet
144	1101	Universo On Line S.A.	851	5590	Telectro
145	1106	Interacel de Costa Rica S. A.	852	5595	Ai Solutions
146	1108	Global Marketing Solutions	853	5600	Ai Solutions
147	1109	Global Marketing Solutions	854	5601	Div Clientes
148	1110	Digital Chocolate	855	5602	Div Clientes
149	1114	Kinetos S. A.	856	5603	Div Clientes
150	1115	ICE	857	5604	Div Clientes
151	1117	Vas Latin	858	5605	Promos ICE
152	1118	Cyberfuel	859	5605	Promos ICE
153	1119	ICE 17/9/09	860	5606	Promos ICE
154	1120	Digital Chocolate	861	5607	Promos ICE
155	1125	Roger Barahona & Hnos	862	5608	Promos ICE
156	1129	Digital Chocolate	863	5609	Promos ICE
157	1131	ICE 17/9/09	864	5610	Promos ICE
158	1132	ICE 17/9/09	865	5611	Promos ICE
159	1133	ICE 17/9/09	866	5612	Promos ICE
160	1141	Global Marketing Solutions	867	5613	Promos ICE
161	1147	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	868	5614	Promos ICE
162	1150	Servicio al cliente ICE	869	5615	Promos ICE
163	1151	Digital Chocolate	870	5616	Promos ICE
164	1160	Digital Chocolate	871	5617	Promos ICE
165	1167	EMS S.A.	872	5618	Promos ICE
166	1170	Digital Chocolate	873	5619	Promos ICE
167	1171	Interacel de Costa Rica S. A.	874	5620	Promos ICE
168	1180	Cyberfuel	875	5621	Promos ICE
169	1184	Soluciones SMS	876	5622	Promos ICE
170	1190	Digital Chocolate	877	5622	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
171	1191	ICE 17/9/09	878	5623	Promos ICE
172	1192	ICE 17/9/09	879	5627	WAW
173	1193	ICE 17/9/09	880	5638	Net people
174	1194	ICE 17/9/09	881	5657	Facurey
175	1195	central de radios	882	5666	Omicron infinitas S. A.
176	1196	ICE 17/9/09	883	5686	Procom
177	1197	ICE 17/9/09	884	5701	PCR Pentacomunicación
178	1198	ICE 17/9/09	885	5750	Estrategias Móviles
179	1199	ICE 17/9/09	886	5775	Environmental Wireless Technology S. A.
180	1201	Interacel de Costa Rica S. A.	887	5827	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A
181	1205	SMS ENTERTAINMENT	888	5828	Tía Florita

Nº

9968



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

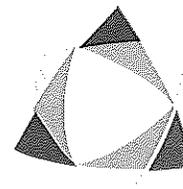
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
182	1210	Promos ICE	889	5878	Tía Florita
183	1211	Continent Interactivo	890	5885	Environmental Wireless Technology S. A.
184	1214	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	891	5910	Wau
185	1215	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	892	5911	ICE
186	1220	american Greetings	893	6001	ICE (Patrocinio 30 hora sde Humc por la Niñez)
187	1221	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	894	6002	ICE (Patrocinio 30 hora sde Humc por la Niñez)
188	1222	Credomatic	895	6005	ICE (Patrocinio 30 hora sde Humc por la Niñez)
189	1225	Continent Interactivo	896	6020	Video por Internet
190	1230	american Greetings	897	6040	Mensajería Instantánea ICE
191	1234	ICE 17/9/09	898	6055	Continent Interactivo
192	1240	american Greetings	899	6070	Universo On Line S.A.
193	1244	Interacel de Costa Rica S. A.	900	6111	Optima Telemercadeo
194	1250	american Greetings	901	6115	ICE
195	1255	Cabo Esperanza (Total Tim we)	902	6119	ICE 17/9/09
196	1261	american Greetings	903	6155	ICE 17/9/09
197	1270	Continent Interactivo	904	6220	Wau
198	1271	american Greetings	905	6222	Credomatic
199	1281	american Greetings	906	6245	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
200	1290	NP-TAIMA	907	6266	NUBREED
201	1291	american Greetings	908	6267	SMMM (Móvil Multimedia)
202	1299	NP-TAIMA	909	6283	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
203	1310	NP-TAIMA	910	6292	SMMM (Móvil Multimedia)
204	1311	american Greetings	911	6294	SMMM (Móvil Multimedia)
205	1314	Kinetos S. A.	912	6296	SMMM (Móvil Multimedia)
206	1320	hipermobile	913	6299	SMMM (Móvil Multimedia)
207	1321	NP-TAIMA	914	6300	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
208	1329	hipermobile	915	6301	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
209	1330	NP-TAIMA	916	6302	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
210	1331	hipermobile	917	6303	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
211	1333	Mahafe	918	6304	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
212	1340	NP-TAIMA	919	6305	Servicio de Información Moneder Electrónico vía SMS
213	1341	hipermobile	920	6333	GBCV Asesoría y Consultoría

Nº

9969



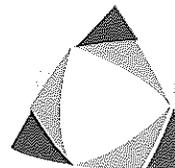
sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
214	1346	Soluciones computacionales Techware LTDA	921	6354	EMS S.A.
215	1347	MMS S.A.	922	6362	OMEGA
216	1348	NUBREED	923	6372	Andrés Quintana y Compañía
217	1350	Grupo Radiofónico Omega	924	6377	Servicio de Información MESS
218	1351	hipermobile	925	6397	Andrés Quintana y Compañía
219	1360	NP-TAIMA	926	6399	Mobile & Comunicación
220	1361	hipermobile	927	6422	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
221	1370	NP-TAIMA	928	6423	Agencia Móvil (m-ice)
222	1371	hipermobile	929	6436	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
223	1380	NP-VIACOM	930	6453	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
224	1381	hipermobile	931	6465	ABDICAR
225	1388	Cyberfuel	932	6500	Grupo Corporativo de Servicios Tecnológicos Digitales
226	1390	NP-VIACOM	933	6501	Recaudación de Fondos Santa Ana
227	1401	NP-VIACOM	934	6502	Recaudación de Fondos Santa Ana
228	1402	Promoción Contenido Mercadeo	935	6505	Recaudación de Fondos Santa Ana
229	1410	NP-VIACOM	936	6510	Recaudación de Fondos Santa Ana
230	1416	Telebox S. A.	937	6527	Gobierno Digital
231	1420	NP-VIACOM	938	6556	Andrés Quintana y Compañía
232	1423	ICE	939	6567	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
233	1427	GBCV Asesoría y Consultoría	940	6606	Interacel de Costa Rica S. A.
234	1430	NP-VIACOM	941	6611	Interacel de Costa Rica S. A.
235	1440	NP-VIACOM	942	6621	WAU
236	1441	GBCV Asesoría y Consultoría	943	6632	Promo ICE
237	1442	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	944	6648	Media interactiva
238	1444	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	945	6655	Alfionet
239	1445	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	946	6665	PCR Pentacomunicación
240	1447	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO	947	6674	Sociedad Periodística La Extra
241	1451	NP-VIACOM	948	6677	GBCV Asesoría y Consultoría
242	1460	NP-VIACOM	949	6686	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
243	1467	INS	950	6688	Texto Secreto
244	1468	NUBREED	951	6699	Cyberfuel
245	1470	NP-TURNER	952	6729	Tecnosistemas
246	1472	GBCV Asesoría y Consultoría	953	6767	SMMM (Móvil Multimedia)
247	1478	TB. MAXIMO	954	6789	GBCV Asesoría y Consultoría



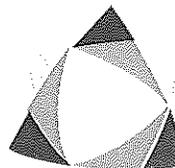
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
		<b>ENTRETENIMIENTO</b>			
248	1480	NP-TURNER	955	6822	ADSL S.A.
249	1490	NP-TURNER	956	6840	ADSL S.A.
250	1491	hipermobile	957	6855	MMS S. A.
251	1492	Omicron infinitas S. A.	958	6868	MMS S. A.
252	1501	NP-TURNER	959	6876	SMMM (Móvil Multimedia)
253	1506	Interacel de Costa Rica S. A.	960	6886	Xtremovil
254	1508	MMS S.A.	961	6900	Universo On Line S.A.
255	1510	NP-TURNER	962	6911	ICE
256	1511	Optima Telemercadeo	963	6914	VAS Latin
257	1520	Cyberfuel	964	6923	Cyberfuel
258	1521	NP-TURNER	965	6966	CSU
259	1522	MPCRSA	966	6969	ABDICAR
260	1530	NP-TURNER	967	7000	Cyberfuel
261	1535	SMS ENTERTAINMENT	968	7050	Cyberfuel
262	1540	NP-TURNER	969	7060	Continent Interactivo
263	1550	NP-TURNER	970	7067	Texto Secreto
264	1551	SMS ENTERTAINMENT	971	7075	Tecnosistemas
265	1555	Mahafe	972	7119	ICE 17/9/09
266	1560	NP-DISNEY	973	7120	Voiceweb Americas
267	1570	NP-DISNEY	974	7155	ICE 17/9/09
268	1580	NP-DISNEY	975	7177	MMS S. A.
269	1590	NP-DISNEY	976	7201	Recaudación Fondos 90 minutos por la vida
270	1601	NP-DISNEY	977	7202	Recaudación Fondos 90 minutos por la vida
271	1610	NP-DISNEY	978	7205	Recaudación Fondos 90 minutos por la vida
272	1614	Distribuidora y Comercializadora Este y Oeste	979	7210	Recaudación Fondos 90 minutos por la vida
273	1616	Grupo Nación	980	7222	Ebclosion
274	1620	NP-DISNEY	981	7226	CSU (walmart)
275	1630	NP-DISNEY	982	7246	Tecnosistemas
276	1640	NP-DISNEY	983	7254	CSU (walmart)
277	1650	NP-CLAXXON	984	7264	Cyberfuel
278	1660	NP-CLAXXON	985	7266	NUBREED
279	1661	Xtremovil	986	7272	Promo ICE
280	1666	Sistemas Análiticos	987	7274	División Clientes
281	1670	NP-CLAXXON	988	7325	Pura Móvil S.A.
282	1680	NP-CLAXXON	989	7332	Estrategias Móviles
283	1690	NP-CLAXXON	990	7337	Cyberfuel
284	1700	PCR Portal	991	7373	Texto Secreto
285	1701	NP-CLAXXON	992	7374	Interacel de Costa Rica S. A.
286	1710	NP-CLAXXON	993	7376	SMMM (Móvil Multimedia)

Nº

9971



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

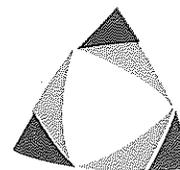
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
287	1716	sol siete por siete	994	7386	SMMM (Móvil Multimedia)
288	1718	Sistemas Analíticos	995	7423	Wap Push Código Portal de Contenido
289	1720	NP-CLAXXON	996	7444	Andrés Quintana y Compañía
290	1721	PCR Portal	997	7456	CNN Radio Noticias
291	1722	PCR Portal	998	7464	SMMM (Móvil Multimedia)
292	1723	PCR Portal	999	7466	SMMM (Móvil Multimedia)
293	1724	PCR Portal	1000	7472	SMMM (Móvil Multimedia)
294	1725	PCR Portal	1001	7487	Mercadeo en Movimiento
295	1726	PCR Portal	1002	7500	SMMM (Móvil Multimedia)
296	1727	PCR Portal	1003	7501	Contenido ICE-Teletica
297	1728	PCR Portal	1004	7502	Contenido ICE-Teletica
298	1729	PCR Portal	1005	7505	Contenido ICE-Teletica
299	1730	NP-CLAXXON	1006	7507	Promo ICE
300	1731	PCR Portal	1007	7510	WAU
301	1732	PCR Portal	1008	7511	MMS S. A.
302	1733	PCR Portal	1009	7550	SMS ENTERTAINMENT
303	1740	NP-LAI	1010	7585	Continent Interactivo
304	1750	NP-LAI	1011	7600	Continent Interactivo
305	1760	NP-LAI	1012	7610	WAU
306	1770	Omicron infinitas S. A.	1013	7611	WAU
307	1771	Cyberfuel	1014	7625	Wau
308	1772	Cyberfuel	1015	7627	WAU
309	1773	Cyberfuel	1016	7652	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A
310	1774	Cyberfuel	1017	7656	Sociedad Periodística La Extra
311	1775	Cyberfuel	1018	7664	Wau
312	1776	Cyberfuel	1019	7666	Vas Latin
313	1778	Cyberfuel	1020	7675	Publicidad Múltiple R J
314	1779	Cyberfuel	1021	7685	Wau
315	1780	NP-LAI	1022	7700	Dynacell
316	1790	NP-LAI	1023	7711	SMMM (Móvil Multimedia)
317	1793	Cyberfuel	1024	7713	ADSL S.A.
318	1801	NP-LAI	1025	7714	Continent Interactivo
319	1806	Interacel de Costa Rica S. A.	1026	7715	Continent Interactivo
320	1810	NP-LAI	1027	7717	Sistemas Analíticos
321	1811	Cyberfuel	1028	7718	Optima Telemercadeo
322	1819	Sistemas Analíticos	1029	7722	Andrés Quintana y Compañía
323	1820	Andrés Quintana y Compañía	1030	7725	Telectro
324	1821	NP-LAI	1031	7727	Sol Siete por Siete
325	1828	GBCV Asesoría y Consultoría	1032	7744	Sol Siete por Siete
326	1830	NP-UNIVERSAL	1033	7747	Sol Siete por Siete
327	1840	NP-UNIVERSAL	1034	7757	Celumanix
328	1850	NP-UNIVERSAL	1035	7760	Sol Siete por Siete
329	1856	Cyberfuel	1036	7767	Sol Siete por Siete

Nº

9972



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

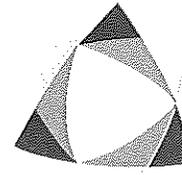
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
330	1860	NP-UNIVERSAL	1037	7775	Sol Siete por Siete
331	1870	NP-UNIVERSAL	1038	7780	Sol Siete por Siete
332	1880	NP-UNIVERSAL	1039	7787	Sol Siete por Siete
333	1888	Cyberfuel	1040	7790	Sol Siete por Siete
334	1890	NP-UNIVERSAL	1041	7797	Sol Siete por Siete
335	1901	NP-UNIVERSAL	1042	7799	SMMM (Móvil Multimedia)
336	1910	NP-UNIVERSAL	1043	7800	Sol Siete por Siete
337	1920	NP-WARNER	1044	7827	NUBREED
338	1923	SMMM (Móvil Multimedia)	1045	7853	El Familión
339	1926	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1046	7854	Alfionet
340	1930	NP-WARNER	1047	7872	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
341	1935	Omicron infinitas S. A.	1048	7873	Mercadeo en Movimiento
342	1936	SMMM (Móvil Multimedia)	1049	7882	Wau
343	1938	EMS S.A.	1050	7885	Coasin
344	1940	NP-WARNER	1051	7890	Cyberfuel
345	1950	NP-WARNER	1052	7898	Cyberfuel
346	1960	NP-WARNER	1053	7911	ICE
347	1970	NP-WARNER	1054	7963	Site Eight T
348	1975	contenido SDP	1055	7979	Texto Secreto
349	1976	Cyberfuel	1056	8000	Portal de Contenido
350	1980	NP-WARNER	1057	8001	Donación de Libros
351	1990	NP-WARNER	1058	8005	Ai Solutions
352	1991	NP-WARNER	1059	8006	Donación de Libros
353	1992	ICE 17/9/09	1060	8007	Donación de Libros
354	1993	ICE 17/9/09	1061	8010	LARCETA IT
355	1994	ICE 17/9/09	1062	8011	ENTERTAINMENTS
356	1995	ICE 17/9/09	1063	8012	Continent Interactivo
357	1996	ICE 17/9/09	1064	8013	Continent Interactivo
358	1997	ICE 17/9/09	1065	8014	Continent Interactivo
359	1998	ICE 17/9/09	1066	8015	Ai Solutions
360	2000	Gestión Alianzas y Socios de negocio	1067	8023	Continent Interactivo
361	2002	Cabo Esperanza (Total Tim we)	1068	8024	Continent Interactivo
362	2003	Texto Secreto	1069	8025	Continent Interactivo
363	2005	SMMM (Móvil Multimedia)	1070	8026	Continent Interactivo
364	2007	EMS S.A.	1071	8027	Continent Interactivo
365	2010	ICE	1072	8030	Grupo GMS (Corporativos) (MMS)
366	2011	Comunicación global interactiva Díaz	1073	8033	MMS S.A.
367	2012	Comunicación global interactiva Díaz	1074	8055	Ai Solutions
368	2014	NP-ZED	1075	8067	Alfionet
369	2015	NP-ZED	1076	8070	Web Desing

Nº

9973



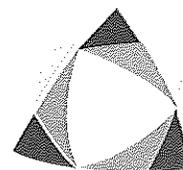
sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
370	2018	Tecnologías SMS del Este	1077	8080	SMMM (Móvil Multimedia)
371	2019	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1078	8081	Web Desing
372	2023	Media Interactiva	1079	8083	Promovil
373	2025	WAU	1080	8091	PCR Pentacomunicación
374	2030	TELETÓN	1081	8103	Tecnologías SMS del Este
375	2031	TELETÓN	1082	8113	Tecnologías SMS del Este
376	2032	TELETÓN	1083	8115	ICE
377	2033	TELETÓN	1084	8118	Texto Secreto
378	2034	TELETÓN	1085	8119	ICE 17/9/09
379	2035	TELETÓN	1086	8155	ICE 17/9/09
380	2036	TELETÓN	1087	8177	Flor Mora
381	2037	TELETÓN	1088	8181	Universo On Line S.A.
382	2038	TELETÓN	1089	8182	Universo On Line S.A.
383	2039	TELETÓN	1090	8183	Optima Telemercadeo
384	2041	EMS S.A.	1091	8191	PCR Pentacomunicación
385	2042	EMS S.A.	1092	8201	Tecnologías SMS del Este
386	2045	Omicron infinitas S. A.	1093	8202	Tecnologías SMS del Este
387	2050	NP-ZED	1094	8203	Tecnologías SMS del Este
388	2052	Cyberfuel	1095	8204	Tecnologías SMS del Este
389	2054	Cyberfuel	1096	8205	Tecnologías SMS del Este
390	2060	NP-ZED	1097	8206	Tecnologías SMS del Este
391	2063	Tecnologías SMS del Este	1098	8207	Tecnologías SMS del Este
392	2067	Texto Secreto	1099	8208	Tecnologías SMS del Este
393	2070	NP-ZED	1100	8209	Tecnologías SMS del Este
394	2080	NP-ZED	1101	8210	Tecnologías SMS del Este
395	2090	NP-ZED	1102	8222	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
396	2095	SMS ENTERTAINMENT	1103	8227	Tecnologías SMS del Este
397	2099	Telebox S. A.	1104	8228	Soluciones Computacionales Techware LTDA
398	2101	MCP-TAIMA	1105	8229	JBQ
399	2110	MCP-TAIMA	1106	8238	Tecnologías SMS del Este
400	2112	Tim We(Cabo esperanza)	1107	8246	NUBREED
401	2114	Texto Secreto	1108	8250	Intercoop (Roger Martínez) / COS S.A.
402	2115	ICE	1109	8256	Publicidad Múltiple R J
403	2119	ICE 17/9/09	1110	8258	Soluciones Computacionales Techware LTDA
404	2120	MCP-TAIMA	1111	8272	Grupo Radiofónico Omega
405	2122	Interacel de Costa Rica S. A.	1112	8278	Tecnologías SMS del Este
406	2130	MCP-TAIMA	1113	8280	Banco Costa Rica
407	2140	MCP-TAIMA	1114	8282	Universo On Line S.A.
408	2150	MCP-TAIMA	1115	8284	Tía Florita
409	2155	ICE 17/9/09	1116	8333	Continent Interactivo



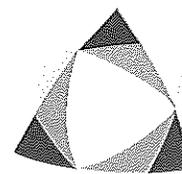
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
410	2160	MCP-TAIMA	1117	8352	Promovil
411	2170	MCP-TAIMA	1118	8353	Teledolar
412	2180	MCP-TAIMA	1119	8377	Flor Mora
413	2190	Mobile & Comunicación	1120	8383	GN interactividad
414	2200	Interacel de Costa Rica S. A.	1121	8384	EMS S.A.
415	2201	MCP-VIACOM	1122	8400	Lógica CMG
416	2206	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1123	8401	Lógica CMG
417	2210	MCP-VIACOM	1124	8402	Lógica CMG
418	2214	Texto Secreto	1125	8403	Lógica CMG
419	2220	MCP-VIACOM	1126	8420	Wau
420	2222	Bancredito	1127	8422	JBQ
421	2223	Wau	1128	8423	ICE
422	2224	Wau	1129	8425	SMMM (Móvil Multimedia)
423	2226	Tecnologías SMS del Este	1130	8427	Tecnologías SMS del Este
424	2228	Promovil	1131	8436	Vida FM
425	2229	Kinetos S. A.	1132	8466	NUBREED
426	2230	MCP-VIACOM	1133	8483	EMS S.A.
427	2231	GBCV Asesoría y Consultoría	1134	8484	Universo on Line S.A.
428	2236	GBCV Asesoría y Consultoría	1135	8500	Texto Secreto
429	2241	MCP-VIACOM	1136	8501	Texto Secreto
430	2244	Wau	1137	8528	LARCETA IT
431	2245	Mobile & Comunicación	1138	8542	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
432	2251	MCP-VIACOM	1139	8550	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
433	2256	Alfionet	1140	8555	Continent Interactivo
434	2260	MCP-VIACOM	1141	8600	GN interactividad
435	2262	Site Eight T	1142	8628	Cyberfuel
436	2266	SMMM (Móvil Multimedia)	1143	8636	Tecnosistemas
437	2267	SMMM (Móvil Multimedia)	1144	8652	MPCR
438	2270	MCP-VIACOM	1145	8658	Tecnologías SMS del Este
439	2272	SEINSATELERED	1146	8660	DATI
440	2277	Net People	1147	8669	Alfionet
441	2280	MCP-TURNER	1148	8675	Tecnologías SMS del Este
442	2288	Comunicación global interactiva Díaz	1149	8683	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
443	2290	MCP-TURNER	1150	8723	Site Eight T
444	2300	Telebox S. A.	1151	8750	EXQUISIT
445	2301	MCP-TURNER	1152	8778	Andrés Quintana y Compañía
446	2310	MCP-TURNER	1153	8787	Texto Secreto
447	2320	MCP-TURNER	1154	8788	Mobile & Comunicación
448	2324	Sol Siete por Siete	1155	8798	Zeta F.M. (Grupo Monumental)
449	2327	Conferencia Episcopal de Costa	1156	8799	Reservado OTA 3G

Nº

9975



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

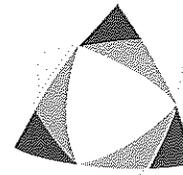
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
		Rica			
450	2330	MCP-TURNER	1157	8801	GBCV Asesoría y Consultoría
451	2332	Cyberfuel	1158	8808	SMMM (Móvil Multimedia)
452	2333	Diones Martínez (VTA)	1159	8810	Cyberfuel
453	2337	LATIN AMERICA HOSTING S.A.	1160	8811	Texto Secreto
454	2338	Media interactiva	1161	8812	Texto Secreto
455	2340	MCP-TURNER	1162	8813	Texto Secreto
456	2345	Tecnologías SMS del Este	1163	8814	Texto Secreto
457	2350	MCP-TURNER	1164	8820	Cyberfuel
458	2352	ICE	1165	8822	Comunicación global interactiva Díaz
459	2360	MCP-TURNER	1166	8823	Texto Secreto
460	2370	MCP-DISNEY	1167	8826	New Media
461	2372	ADSL S.A.	1168	8832	Tecnologías SMS del Este
462	2376	EMS S.A.	1169	8833	Texto Secreto
463	2380	MCP-DISNEY	1170	8834	Texto Secreto
464	2390	MCP-DISNEY	1171	8835	Media interactiva
465	2400	PCR Pentacomunicación	1172	8836	Media interactiva
466	2401	MCP-DISNEY	1173	8837	Texto Secreto
467	2404	Interacel de Costa Rica S. A.	1174	8838	Texto Secreto
468	2410	Punto Todo	1175	8840	El texto secreto
469	2420	MCP-DISNEY	1176	8841	Texto Secreto
470	2423	ICE	1177	8843	Texto Secreto
471	2424	SMMM (Móvil Multimedia)	1178	8850	Cyberfuel
472	2425	Tecnologías SMS del Este	1179	8853	Texto Secreto
473	2427	BNCR	1180	8854	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
474	2430	MCP-DISNEY	1181	8855	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
475	2433	SMMM (Móvil Multimedia)	1182	8866	Continent Interactivo
476	2436	Tecnosistemas	1183	8872	Texto Secreto
477	2440	MCP-DISNEY	1184	8875	Texto Secreto
478	2445	NUBREED	1185	8877	Comunicación global interactiva Díaz
479	2447	Alfionet	1186	8880	Cyberfuel
480	2450	MCP-DISNEY	1187	8893	CNN Radio Noticias
481	2453	GBCV Asesoría y Consultoría	1188	8896	Celumanía
482	2460	MCP-CLAXXON	1189	8897	Celumanía
483	2461	GBCV Asesoría y Consultoría	1190	8900	ICE 17/9/09
484	2469	SEA	1191	8911	PCR Pentacomunicación
485	2470	Mobile & Comunicación	1192	8915	Tecnologías SMS del Este
486	2473	ICE	1193	8950	GBCV Asesoría y Consultoría
487	2476	ICE-MAG	1194	8955	Texto Secreto
488	2477	Alfionet	1195	8959	Tecnologías SMS del Este

Nº

9976



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

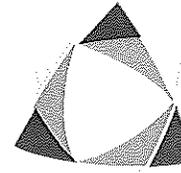
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
489	2480	MCP-CLAXXON	1196	8969	Alfionet
490	2482	ICE	1197	8979	Tecnologías SMS del Este
491	2484	Cyberfuel	1198	8980	Media interactiva
492	2486	Cyberfuel	1199	8988	Wau
493	2489	GBCV Asesoría y Consultoría	1200	8991	Telepromos
494	2500	PCR Pentacomunicación	1201	8999	Tecnologías SMS del Este
495	2501	MCP-CLAXXON	1202	9001	ICE 17/9/09
496	2507	Promos ICE	1203	9002	ICE 17/9/09
497	2510	MCP-CLAXXON	1204	9003	ICE 17/9/09
498	2511	Omicron infinitas S. A.	1205	9004	ICE 17/9/09
499	2512	Promo ICE	1206	9005	ICE 17/9/09
500	2520	MCP-CLAXXON	1207	9006	ICE 17/9/09
501	2525	Interacel de Costa Rica S. A.	1208	9007	ICE 17/9/09
502	2526	Sol Siete por Siete	1209	9008	ICE 17/9/09
503	2531	MCP-CLAXXON	1210	9009	ICE 17/9/09
504	2535	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1211	9010	Endian Software
505	2540	MCP-CLAXXON	1212	9011	Optima Telemercadeo
506	2550	Continent Interactivo	1213	9013	Cyberfuel
507	2552	Grupo Akkar	1214	9015	Endian Software
508	2555	Binbit	1215	9020	Endian Software
509	2560	MCP-LAI	1216	9050	Cibersons
510	2562	Site Eight T	1217	9060	VAS Latin
511	2565	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1218	9071	Grupo Nación
512	2570	MCP-LAI	1219	9080	Cyberfuel
513	2577	Cyberfuel	1220	9090	Cyberfuel
514	2580	MCP-LAI	1221	9097	SMMM (Móvil Multimedia)
515	2590	MCP-LAI	1222	9100	Control SMS, Luis Salazar
516	2601	MCP-LAI	1223	9101	SEINSATELERED
517	2610	MCP-LAI	1224	9102	AVATARES
518	2620	MCP-LAI	1225	9103	Tuanix.com S.A.
519	2622	LATIN AMERICA HOSTING S.A.	1226	9105	ABDICAR
520	2626	Texto Secreto	1227	9106	Xtremovil
521	2630	MCP-LAI	1228	9107	CCM (Mexico)
522	2640	MCP-UNIVERSAL	1229	9109	KINETOS S. A.
523	2650	MCP-UNIVERSAL	1230	9110	Cyberfuel
524	2653	Estrategias Móviles	1231	9111	Optima Telemercadeo
525	2666	MCP-UNIVERSAL	1232	9112	DCR. Conexión
526	2667	Promo ICE	1233	9113	ICE
527	2668	Andrés Quintana y Compañía	1234	9114	PCR Pentacomunicación
528	2670	MCP-UNIVERSAL	1235	9115	ICE
529	2680	MCP-UNIVERSAL	1236	9116	Wau
530	2690	MCP-UNIVERSAL	1237	9117	Publicidad Múltiple R J

Nº

9977



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

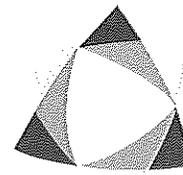
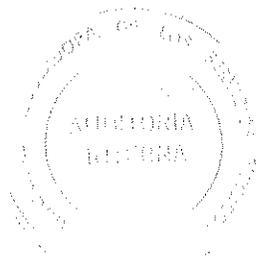
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
531	2695	GBCV Asesoría y Consultoría	1238	9119	ICE 17/9/09
532	2698	Zeta F.M. (Grupo Monumental)	1239	9120	Wireless Idea
533	2706	MCP-UNIVERSAL	1240	9121	SMPP S.A.
534	2710	MCP-UNIVERSAL	1241	9122	INTERFILME
535	2711	Grupo Omega	1242	9123	Soluciones Computacionales Techware LTDA
536	2720	MCP-UNIVERSAL	1243	9124	BCCR
537	2728	Sol Siete por Siete	1244	9125	MAHAFF
538	2729	BWISE	1245	9126	AUNOECONOBEEPER S.A.
539	2730	MCP-WARNER	1246	9127	LATIN AMERICA HOSTING S.A.
540	2732	Banco Popular	1247	9128	TB. MAXIMO ENTRETENIMIENTO
541	2740	Mobile & Communication	1248	9129	GRUPO CORP. SERV. TEC. DIG, Y J INTERNACIONALES
542	2750	MCP-WARNER	1249	9130	NET PEOPLE
543	2756	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1250	9131	Mercadeo educativo
544	2760	MCP-WARNER	1251	9134	CARGOSA
545	2770	MCP-WARNER	1252	9135	EXQUISIT
546	2772	GBCV Asesoría y Consultoría	1253	9136	Wireless Zeta
547	2777	posible codigo para net people	1254	9138	Aplicaciones y Contenido G & S
548	2780	MCP-WARNER	1255	9139	Interacel de Costa Rica S. A.
549	2786	CSU	1256	9140	Distribuidora y Comercializadora Este y Oeste
550	2787	Aquí lo Pago S.A.	1257	9141	Wireless Zeta
551	2790	MCP-WARNER	1258	9142	FONOGUIA
552	2801	MCP-WARNER	1259	9143	Telectro
553	2802	Continent Interactivo	1260	9144	Credomatic
554	2808	EMS S.A.	1261	9145	Andrés Quintana y Compañía
555	2810	MCP-WARNER	1262	9148	Banco Nacional
556	2820	MCP-ZED	1263	9149	Optima Telemercadeo
557	2822	Continent Interactivo	1264	9151	Optima Telemercadeo
558	2829	Kinetos S. A.	1265	9152	Tech Device
559	2830	MCP-ZED	1266	9153	3WSG
560	2840	MCP-ZED	1267	9154	MPCR
561	2850	MCP-ZED	1268	9155	ICE 17/9/09
562	2853	Procom	1269	9156	Sistemas Analíticos
563	2854	Procom	1270	9157	TRIGONA
564	2860	MCP-ZED	1271	9158	Tecnologías SMS del Este
565	2866	Tecnologías SMS del Este	1272	9159	Servicios TEC Punto COM
566	2870	MCP-ZED	1273	9160	Optima Telemercadeo
567	2880	MCP-ZED	1274	9161	Opratel
568	2882	Codigo Reservado para Dv. Clientes	1275	9162	Colnetsa

Nº

9978



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
569	2886	Cyberfuel	1276	9163	Punto todo
570	2890	MCP-ZED	1277	9164	Binbit
571	2900	MCP-ZED	1278	9166	Celumanía
572	2901	Texto Secreto	1279	9167	Desacom
573	2902	Texto Secreto	1280	9168	Continent Interactivo
574	2910	NP-TAIMA	1281	9169	GBCV Asesoría y Consultoría
575	2920	NP-VIACOM	1282	9170	PEIYES S.A.
576	2923	CNN Radio Noticias	1283	9171	Invytec
577	2927	Bwise	1284	9172	Fabio Plataformas pruebas
578	2930	NP-TURNER	1285	9173	VAS Latin
579	2940	NP-DISNEY	1286	9174	PCR Portal
580	2950	NP-CLAXXON	1287	9175	Bancredito
581	2960	NP-LAI	1288	9176	Optima Telemercadeo
582	2970	NP-UNIVERSAL	1289	9177	PLAN PILOTO CANAL 7
583	2979	Telebox S. A.	1290	9178	SOL SIETE POR SIETE
584	2980	NP-WARNER	1291	9179	Internet Tico
585	2990	NP-ZED	1292	9180	Facurey
586	2999	Telebox S. A.	1293	9181	Softtech Solutions
587	3000	Gestión Alianzas y Socios de negocio	1294	9182	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A
588	3001	MCP-TAIMA	1295	9183	Bancredito
589	3007	Texto Secreto	1296	9184	Publicchannel.tv
590	3010	MCP-VIACOM	1297	9185	portal ICE
591	3013	Gatgens Portillo	1298	9186	Global Marketing Solutions
592	3020	MCP-TURNER	1299	9188	Prueba Suscripción MO
593	3021	3101601125 S.A.	1300	9194	Voiceweb Americas
594	3023	3101601125 S.A.	1301	9195	OTA
595	3027	3101601125 S.A.	1302	9196	B Wise
596	3028	3101601125 S.A.	1303	9197	ADSL S.A.
597	3031	MCP-DISNEY	1304	9198	GN Interactividad
598	3041	MCP-CLAXXON	1305	9200	Sistemas Analíticos
599	3050	MCP-LAI	1306	9201	Transmisiones Lati
600	3060	MCP-UNIVERSAL	1307	9202	Serv. Avanzados en Tec. E inf. SATI Publisearch
601	3067	Texto Secreto	1308	9203	Taxis San Bosco
602	3070	MCP-WARNER	1309	9204	i-Interact
603	3080	MCP-ZED	1310	9205	Omicron infinitas S. A.
604	3090	Digital Chocolate	1311	9206	Sepia Azul
605	3100	Telebox S. A.	1312	9207	INS
606	3101	Telebox S. A.	1313	9208	sea
607	3102	Telebox S. A.	1314	9209	KINETOS S. A.
608	3110	Trigona Hostin	1315	9211	CNN Radio Noticias
609	3113	ICE	1316	9212	D-Tec
610	3115	ICE	1317	9213	3101601125 S.A.

Nº 9979



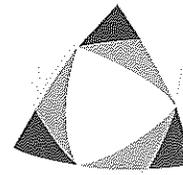
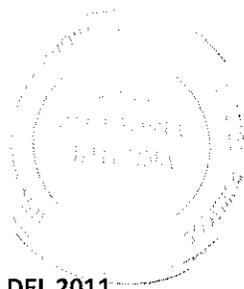
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
611	3119	ICE 17/9/09	1318	9214	SMS ENTERTAINMENT
612	3120	Digital Chocolate	1319	9215	Envío SMS Corporativo UCR
613	3130	Digital Chocolate	1320	9218	Ai Solutions
614	3132	Sol Siete por Siete	1321	9219	Mobile & Comunicación
615	3135	Tecnologías SMS del Este	1322	9220	Tech Device
616	3140	Digital Chocolate	1323	9222	Credomatic
617	3150	Digital Chocolate	1324	9223	New Media
618	3155	ICE 17/9/09	1325	9231	Central de Radios
619	3170	PCR Pentacomunicación	1326	9232	Central de Radios
620	3179	Cyberfuel	1327	9234	PCR Pentacomunicación
621	3190	Digital Chocolate	1328	9235	PCR Pentacomunicación
622	3200	Grupo Corporativo de Servicios Tecnológicos Digitales	1329	9250	VAS Latin
623	3214	Cyberfuel	1330	9276	EMS S.A.
624	3221	American Greetings	1331	9300	Cyberfuel
625	3222	Credomatic	1332	9305	Radio Monumental
626	3230	American Greetings	1333	9309	KINETOS S. A.
627	3233	WAU	1334	9310	Grupo Radiofónico Omega
628	3240	American Greetings	1335	9311	CNN Radio Noticias
629	3250	American Greetings	1336	9320	Cyberfuel
630	3255	Soluciones Computacionales Techware LTDA	1337	9359	Roger Barahona & Hnos
631	3260	American Greetings	1338	9393	Texto Secreto
632	3263	NUBREED	1339	9397	GBCV Asesoría y Consultoría
633	3264	El Familión	1340	9400	GN Interactividad
634	3270	American Greetings	1341	9409	KINETOS S. A.
635	3276	Tecnologías SMS del Este	1342	9423	ICE
636	3280	American Greetings	1343	9431	Central de Radios
637	3282	American Greetings	1344	9432	Central de Radios
638	3284	WAU	1345	9433	Central de Radios
639	3285	WAU	1346	9471	PCR Pentacomunicación
640	3290	American Greetings	1347	9489	Mercadeo en Movimiento
641	3297	GBCV Asesoría y Consultoría	1348	9500	Radio Monumental
642	3302	GBCV Asesoría y Consultoría	1349	9509	KINETOS S. A.
643	3305	MMS S. A.	1350	9520	Radio Monumental
644	3309	Texto Secreto	1351	9555	Interacel de Costa Rica S. A.
645	3310	Hipermobile	1352	9556	Mercadeo en Movimiento
646	3311	Texto Secreto	1353	9559	Tim We(Cabo esperanza)
647	3321	Hipermobile	1354	9585	Wau
648	3322	Cyberfuel	1355	9595	Cyberfuel
649	3330	Hipermobile	1356	9600	Soluciones SMS
650	3331	MPCr	1357	9601	TI UEN Servicios Móviles
651	3332	MPCr	1358	9602	TI UEN Servicios Móviles
652	3340	Hipermobile	1359	9606	Sif America (Proyecto Tica)

Nº

9980



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
					Pruebas
653	3350	Hipermobile	1360	9630	Cyberfuel
654	3355	Omicron infinitas S. A.	1361	9656	Mercadeo en Movimiento
655	3360	Hipermobile	1362	9660	Grupo GMS (Contenido) (MMS)
656	3363	GBCV Asesoría y Consultoría	1363	9669	Xtremovil
657	3370	Hipermobile	1364	9671	VAS LATIN
658	3377	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1365	9675	Servicio Mercadeo Móvil (Ringtones)
659	3378	Tu Radio Punto Net S.A.	1366	9696	Binbit
660	3380	Hipermobile	1367	9711	Media interactiva
661	3388	Xtremovil	1368	9751	ADSL S.A.
662	3390	Hipermobile	1369	9766	EMS S.A.
663	3423	REDES DE EXPERTICE	1370	9767	EMS S.A.
664	3425	Promo ICE	1371	9768	EMS S.A.
665	3438	NUBREED	1372	9769	EMS S.A.
666	3467	WAU	1373	9790	SMMM (Móvil Multimedia)
667	3500	Grupo Corporativo de Servicios Tecnológicos Digitales	1374	9797	Cyberfuel
668	3526	JETCOMCELL TELEFONIA, S.A.	1375	9799	Optima Telemarketing
669	3535	Nacion	1376	9807	Tecnologías SMS del Este
670	3550	Continent Interactivo	1377	9830	Wau
671	3553	Cyberfuel	1378	9856	CSU
672	3555	Tech Device	1379	9871	Texto Secreto
673	3563	Roger Barahona & Hnos	1380	9872	Sociedad Periodística La Extra
674	3583	Interacel de Costa Rica S. A.	1381	9875	Texto Secreto
675	3620	MMS S. A.	1382	9877	Wau
676	3773	Universo On Line S.A.	1383	9878	Texto Secreto
677	3841	CONVENIO HOSPITAL DE NIÑOS	1384	9903	Endian Software
678	3842	CONVENIO HOSPITAL DE NIÑOS	1385	9904	Endian Software
679	3845	CONVENIO HOSPITAL DE NIÑOS	1386	9905	Endian Software
680	3883	Sociedad Periodística La Extra	1387	9909	Kinetos S. A.
681	3900	ICE 17/9/09	1388	9911	ABDICAR
682	3911	ICE	1389	9913	Promovil
683	4003	Texto Secreto	1390	9955	Media interactiva
684	4006	Interacel de Costa Rica S. A.	1391	9977	Promovil
685	4010	Promovil	1392	9988	Texto Secreto
686	4041	Media interactiva	1393	9991	Actividad Jairo
687	4070	Universo On Line S.A.	1394	9992	Optima Telemarketing
688	4090	Continent Interactivo	1395	9995	EBCLOSION
689	4100	Andrés Quintana y Compañía	1396	9998	GATEWAY SMS



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

# Solicitud	Código Solicitado	Servicio	# Solicitud	Código Solicitado	Servicio
690	4111	Universo On Line S.A.	1397	25125	Tim We(Cabo esperanza)
691	4115	ICE	1398	25151	Nickelodeon
692	4119	ICE 17/9/09	1399	25255	Nickelodeon
693	4150	PCR Pentacomunicación	1400	25454	Nickelodeon
694	4155	ICE 17/9/09	1401	44044	ICE Contenido
695	4161	Cyberfuel	1402	54154	Tim We(Cabo esperanza)
696	4212	Wau	1403	56524	Promos Kolbi
697	4219	WAU	1404	60700	Binbit
698	4222	Credomatic	1405	66066	ICE Contenido
699	4223	Tech Device	1406	66542	Celumanix
700	4224	Vas Latin	1407	70870	Promociones ICE
701	4225	Roger Barahona & Hnos	1408	73774	Promociones ICE
702	4230	Recaudación de Fondos	1409	77077	ICE Contenido
703	4231	CONSULTA FACTURACIÓN CELULAR	1410	88088	ICE Contenido
704	4232	Recaudación de Fondos	1411	99099	ICE Contenido
705	4233	Consulta recibo Electricidad	1412	901010	WAU
706	4234	SMS MASIVOS INFO	1413	902020	WAU
707	4235	Recaudación de Fondos			

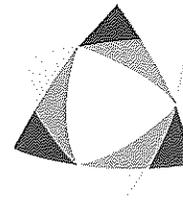
**C. Conclusiones**

- I. Se recomienda asignar al ICE la numeración solicitada en los oficios 6000-1272-2011, 6000-1280-2011, 6000-1281-2011, 6000-1283-2011, 6000-1286-2011, 6000-1287-2011, 6000-1275-2011, correspondiente a los bloques 85XX-XXXX, 86XX-XXXX, 87XX-XXXX para numeración de usuarios de la redes móviles, 3005-XXXX para numeración de "Global Titles" en la redes móviles, la numeración solicitada para ser utilizada en la red PSTN y los códigos cortos, 1021, 1147, 1176 y 1134. Para el caso de la numeración para la red PSTN, esta queda condicionada a que en el mediano plazo, el ICE realice las modificaciones necesarias a sus sistemas de enrutamiento para permitir la portabilidad numérica, en concordancia con la resolución RCS-090-2011, para lo cual deberá remitir un cronograma de trabajos por realizar a esta Superintendencia.
- II. Se recomienda asignar parcialmente al ICE, la numeración solicitada en los oficios 6000-1258-2011, 6000-1261-2011, 6000-1264-2011, correspondiente a la numeración de servicio de información comercial 900, la numeración de servicios con prima 905 y la numeración de cobro revertido 800. Para los siguientes casos se rechaza la solicitud por la razones anteriormente expuesta y se ordena el cese inmediato de la operación del servicio.

Números 800 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2252463	2581901	800-CAJAINF
800	2358527	161	800-CELULAR

Nº

9982



sutel

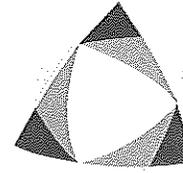
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

800	2543683	115	800-CLIENTE
800	4683763	139	800-INTERNE
800	5110110	110	800-5110110
800	6684537	2162000	800-MOVILES
800	7446227	2480235	800-SIGMACR

Números 900 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	257	22565492	RIGOBERTO GONZALEZ FLORES
900	558	25401517	OLDEMAR CASTRO RUIZ
900	5353	25277328	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A
900	29832	22110574	ITS INFOCOMUNICACION
900	34639	22110508	I T SERVICIOS DE INF OCOMUNICACION
900	53425	22110504	ITS INFOCOMUNICACION
900	73832	22344775	CORPORACION SETEC S.A
900	172583	26633413	LAURA E. MADRIGAL BERMUDEZ
900	203040	25216101	EUGENIA BEIRUTE LUKE
900	222222	22343347	TELEMEDICOS
900	222777	22531021	RAMIREZ ROJAS MARIA LILLIANA
900	225548	22110584	ITS INFOCOMUNICACION
900	226422	22400858	MAURICIO BRENES RUIZ
900	243312	22346019	NUBIA HERNANDEZ FORERO
900	266785	22890302	LUIS ALONZO SALAZAR
900	266788	22869094	SOLUCIONES INFORMATICAS GENESIS
900	272327	22967153	IMPORTACIONES Y REPRE JAU S.A.
900	282647	22350322	JULIO ALBERTO BUSTOS VALDERRAMA
900	303030	27109056	FULVIA MARIA SANCHEZ BALLESTERO
900	338425	22110574	I T SERVICIOS DE INF OCOMUNICACION
900	350007	22344890	ASOCIACIÓN CONSTRUYEDO OPORTUNIDADES
900	362867	22463097	SERV.HOSP.LAT.INTEG.(S.H.L.I.) S.A
900	463663	22890014	FIRST CLASS BUSINESS SERVICES
900	484357	22110508	ITS INFOCOMUNICACION
900	484860	22356064	CINTHIA VILLALOBOS MIRANDA
900	505050	25563198	TRASPORTES TURRIALBA S,A
900	556677	22589992	CERVECERIA SAN JOSE S.A
900	617818	22617818	OTTO CECILIANO MORA
900	628872	22344560	CARLOS ALBERTO ARCE AGUILAR
900	724357	22917724	WIRLAN DELGADO ALFARO



10 DE AGOSTO DEL 2011

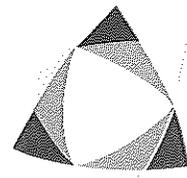
SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Números 900 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	727284	22343426	WARNER EDUARTE SABORIO
900	767266	22110584	I T SERVICIOS DE INF OCOMUNICACION
900	767678	22027521	KINETOS
900	767866	24309909	PORTYSA FHJC S.A
900	777777	25733501	ANA RUTH SOLANO ARCE
900	800800	22878013	RC DIRECTO DE CENTROAMERICA S.A.
900	832983	25197835	PURDY MOTOR
900	834842	24530039	KATHYA ROSARIO FAJARDO MORALES
900	872225	22455534	ROXANA GUERRERO FALCON
900	872648	25285006	GESTIONADORA INTERNACIONAL SERVICRE
900	900900	22489600	ASEMECO
900	911800	22489602	ASEMECO
900	911838	22969484	MARIANELA ULLOA QUIJANO
900	911900	22489601	ASEMECO
900	911911	22619294	AAA ENDOSCOPIA

Números 905 rechazados	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	0001027	22964513	?
905	1111111	22343333	Para Prueba
905	1232003	22110583	SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS
905	3939939	22480828	

- III. Se recomienda aprobar parcialmente la solicitud de recurso numérico, planteada en el oficio 6000-1288-2011 para la asignación de códigos cortos para SMS a favor del ICE por un período de seis (6) meses. De los 1514 códigos solicitados, se recomienda aprobar 1413, excluyéndose aquellos solicitados a nombre de Televisora de Costa Rica S.A. Para estos servicios se deberá suspender de inmediato la prestación del servicio y será la empresa Televisora de Costa Rica S.A. quien deberá tramitar sus propias solicitudes de recursos de numeración. Se enumera a continuación los números cortos SMS solicitados a nombre de Televisora de Costa Rica S.A.

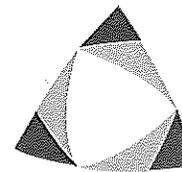
Código Rechazado	Servicio	Código Rechazado	Servicio
1037	Televisora de Costa Rica	7170	Televisora de Costa Rica
1057	Televisora de Costa Rica	7171	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

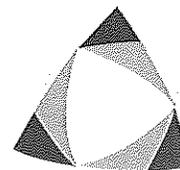
<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>	<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>
1097	Televisora de Costa Rica	7172	Televisora de Costa Rica
1127	Televisora de Costa Rica	7307	Televisora de Costa Rica
1157	Televisora de Costa Rica	7407	Televisora de Costa Rica
1187	Televisora de Costa Rica	7477	Televisora de Costa Rica
1207	Televisora de Costa Rica	7577	Televisora de Costa Rica
1217	Televisora de Costa Rica	7701	Televisora de Costa Rica
1227	Televisora de Costa Rica	7702	Televisora de Costa Rica
1247	Televisora de Costa Rica	7703	Televisora de Costa Rica
1257	Televisora de Costa Rica	7704	Televisora de Costa Rica
1267	Televisora de Costa Rica	7705	Televisora de Costa Rica
1277	Televisora de Costa Rica	7706	Televisora de Costa Rica
1287	Televisora de Costa Rica	7707	Televisora de Costa Rica
1297	Televisora de Costa Rica	7708	Televisora de Costa Rica
1317	Televisora de Costa Rica	7709	Televisora de Costa Rica
1327	Televisora de Costa Rica	7730	Televisora de Costa Rica
1337	Televisora de Costa Rica	7733	Televisora de Costa Rica
1357	Televisora de Costa Rica	7740	Televisora de Costa Rica
1367	Televisora de Costa Rica	7750	Televisora de Costa Rica
1377	Televisora de Costa Rica	7755	Televisora de Costa Rica
1477	Televisora de Costa Rica	7772	Televisora de Costa Rica
1577	Televisora de Costa Rica	7773	Televisora de Costa Rica
1712	Televisora de Costa Rica	7774	Televisora de Costa Rica
2077	Televisora de Costa Rica	7776	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>	<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>
	Rica		Rica
2107	Televisora de Costa Rica	7777	Televisora de Costa Rica
2207	Televisora de Costa Rica	7778	Televisora de Costa Rica
3077	Televisora de Costa Rica	7779	Televisora de Costa Rica
3187	Televisora de Costa Rica	7877	Televisora de Costa Rica
3207	Televisora de Costa Rica	7917	Televisora de Costa Rica
3267	Televisora de Costa Rica	7969	Televisora de Costa Rica
7014	Televisora de Costa Rica	7977	Televisora de Costa Rica
7015	Televisora de Costa Rica	8077	Televisora de Costa Rica
7016	Televisora de Costa Rica	8107	Televisora de Costa Rica
7017	Televisora de Costa Rica	8407	Televisora de Costa Rica
7018	Televisora de Costa Rica	8477	Televisora de Costa Rica
7071	Televisora de Costa Rica	8507	Televisora de Costa Rica
7100	Televisora de Costa Rica	8607	Televisora de Costa Rica
7101	Televisora de Costa Rica	8677	Televisora de Costa Rica
7102	Televisora de Costa Rica	8707	Televisora de Costa Rica
7103	Televisora de Costa Rica	8717	Televisora de Costa Rica
7104	Televisora de Costa Rica	8770	Televisora de Costa Rica
7105	Televisora de Costa Rica	8777	Televisora de Costa Rica
7106	Televisora de Costa Rica	9077	Televisora de Costa Rica
7107	Televisora de Costa Rica	9277	Televisora de Costa Rica
7108	Televisora de Costa Rica	9577	Televisora de Costa Rica
7109	Televisora de Costa Rica	9677	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>	<b>Código Rechazado</b>	<b>Servicio</b>
7110	Televisora de Costa Rica	9700	Televisora de Costa Rica
7111	Televisora de Costa Rica	9777	Televisora de Costa Rica
7112	Televisora de Costa Rica	9997	Televisora de Costa Rica
7115	Televisora de Costa Rica		

- IV. Rechazar las solicitudes presentadas mediante oficios 6000-1051-2011, 6000-1270-2011, 6000-1271-2011, 6000-1272-2011, 6000-1274-2011, 6000-1276-2011, 6000-1277-2011, 6000-1278-2011, 6000-1279-2011, 6000-1282-2011, en la cuales el ICE solicita la asignación de los códigos cortos 1172, 1103, 1106, 1150, 1101, 1180, 1169, 1105, 1107 y 1184.
- V. Condicionar dicha asignación a que el ICE asegure y garantice que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VI. Apercibir al ICE, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, **Monitoreo y Auditoría de la numeración**, el ICE deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. De no presentarse dicho informe, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 27 **Régimen Sancionatorio**, del decreto N°35187-MINAET.
- VII. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, dicha institución deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo defino en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VIII. Apercibir al ICE que esta Superintendencia no tramitará más solicitudes de asignación de códigos cortos a su favor. El ICE deberá realizar las acciones necesarias para garantizar un uso eficiente de los códigos cortos ya otorgados, como podrían ser la unificación de servicios de tarjetas prepago, tal como el 1197 y 1199, y la unificación de los distintos servicios de telegestión y reporte de averías."
- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aprobar las solicitudes de numeración efectuadas por el ICE mediante los oficios 6000-1272-2011, 6000-1280-2011, 6000-1281-2011, 6000-1283-2011, 6000-1286-2011, 6000-1287-2011, 6000-1275-2011, aprobar parcialmente las solicitudes hechas mediante los oficios 6000-1258-2011, 6000-1261-2011, 6000-1264-2011 y 6000-1288-2011 y rechazar las solicitudes hechas mediante los



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

oficios 6000-1051-2011, 6000-1270-2011, 6000-1271-2011, 6000-1272-2011, 6000-1274-2011, 6000-1276-2011, 6000-1277-2011, 6000-1278-2011, 6000-1279-2011 y 6000-1282-2011.

**POR TANTO**

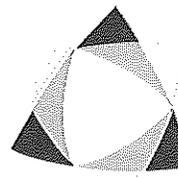
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** la numeración solicitada en los oficios 6000-1272-2011, 6000-1280-2011, 6000-1281-2011, 6000-1283-2011, 6000-1286-2011, 6000-1287-2011, 6000-1275-2011, correspondiente a los bloques 85XX-XXXX, 86XX-XXXX, 87XX-XXXX para numeración de usuarios de la redes móviles, 3005-XXXX para numeración de "Global Titles" en la redes móviles, la numeración solicitada para ser utilizada en la red PSTN y los códigos cortos, 1021, 1147, 1176 y 1134.
- II. Condicionar la asignación de la numeración para la red PSTN, a que el **ICE** remita a la SUTEL, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, un cronograma en el cual se detallen los trabajos y modificaciones a realizar en la red fija y sus sistemas de enrutamiento para habilitar la portabilidad numérica durante el primer trimestre del 2012, todo en concordancia con la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- III. Asignar parcialmente al **ICE**, la numeración solicitada en los oficios 6000-1258-2011, 6000-1261-2011, 6000-1264-2011, correspondiente a la numeración de servicio de información comercial 900, la numeración de servicios con prima 905 y la numeración de cobro revertido 800. Para los casos enumerados en las siguientes tablas se rechazan las solicitudes en todos sus extremos por las razones expuestas en los Considerandos y se ordena el cese inmediato de la operación del servicio:

Números 800 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	2252463		800-CAJAINF
800	2358527		800-CELULAR
800	2543683		800-CLIENTE
800	4683763		800-INTERNE
800	5110110		800-5110110
800	6684537		800-MOVILES
800	7446227		800-SIGMACR

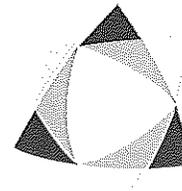
Números 900 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Números 900 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	257		
900	558		
900	5353		
900	29832		
900	34639		
900	53425		
900	73832		
900	172583		
900	203040		
900	222222		
900	222777		
900	225548		
900	226422		
900	243312		
900	266785		
900	266788		
900	272327		
900	282647		
900	303030		
900	338425		
900	350007		
900	362867		
900	463663		
900	484357		
900	484860		
900	505050		
900	556677		
900	617818		
900	628872		
900	724357		
900	727284		
900	767266		
900	767678		
900	767866		
900	777777		
900	800800		



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Números 900 rechazados	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900
900	832983	[REDACTED]	[REDACTED]
900	834842	[REDACTED]	[REDACTED]
900	872225	[REDACTED]	[REDACTED]
900	872648	[REDACTED]	[REDACTED]
900	900900	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911800	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911838	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911900	[REDACTED]	[REDACTED]
900	911911	[REDACTED]	[REDACTED]

Números 905 rechazados	# Comercial	# Número Registro Numeración	Empresa
905	0001027	[REDACTED]	?
905	1111111	[REDACTED]	Para Prueba
905	1232003	[REDACTED]	SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS
905	3939939	[REDACTED]	

IV. Aprobar parcialmente la solicitud de recurso numérico planteada en el oficio 6000-1288-2011 para la asignación de códigos cortos para SMS a favor del ICE por un período de seis (6) meses. De los 1514 códigos solicitados, se asignan únicamente 1413, excluyéndose aquellos solicitados a nombre de Televisora de Costa Rica, S.A. Para estos servicios se deberá suspender de inmediato la prestación del servicio y será la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. quien deberá tramitar sus propias solicitudes de recursos de numeración. Se enumera a continuación los números cortos SMS solicitados a nombre de Televisora de Costa Rica S.A. y que por lo tanto, se rechazan:

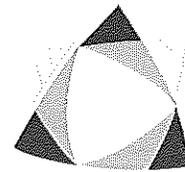
Código Rechazado	Servicio	Código Rechazado	Servicio
1037	Televisora de Costa Rica	7170	Televisora de Costa Rica
1057	Televisora de Costa Rica	7171	Televisora de Costa Rica
1097	Televisora de Costa Rica	7172	Televisora de Costa Rica
1127	Televisora de Costa Rica	7307	Televisora de Costa Rica
1157	Televisora de Costa Rica	7407	Televisora de Costa Rica
1187	Televisora de Costa Rica	7477	Televisora de Costa Rica



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Código Rechazado	Servicio	Código Rechazado	Servicio
	Rica		
1207	Televisora de Costa Rica	7577	Televisora de Costa Rica
1217	Televisora de Costa Rica	7701	Televisora de Costa Rica
1227	Televisora de Costa Rica	7702	Televisora de Costa Rica
1247	Televisora de Costa Rica	7703	Televisora de Costa Rica
1257	Televisora de Costa Rica	7704	Televisora de Costa Rica
1267	Televisora de Costa Rica	7705	Televisora de Costa Rica
1277	Televisora de Costa Rica	7706	Televisora de Costa Rica
1287	Televisora de Costa Rica	7707	Televisora de Costa Rica
1297	Televisora de Costa Rica	7708	Televisora de Costa Rica
1317	Televisora de Costa Rica	7709	Televisora de Costa Rica
1327	Televisora de Costa Rica	7730	Televisora de Costa Rica
1337	Televisora de Costa Rica	7733	Televisora de Costa Rica
1357	Televisora de Costa Rica	7740	Televisora de Costa Rica
1367	Televisora de Costa Rica	7750	Televisora de Costa Rica
1377	Televisora de Costa Rica	7755	Televisora de Costa Rica
1477	Televisora de Costa Rica	7772	Televisora de Costa Rica
1577	Televisora de Costa Rica	7773	Televisora de Costa Rica
1712	Televisora de Costa Rica	7774	Televisora de Costa Rica
2077	Televisora de Costa Rica	7776	Televisora de Costa Rica
2107	Televisora de Costa Rica	7777	Televisora de Costa Rica
2207	Televisora de Costa Rica	7778	Televisora de Costa Rica
3077	Televisora de Costa Rica	7779	Televisora de Costa Rica



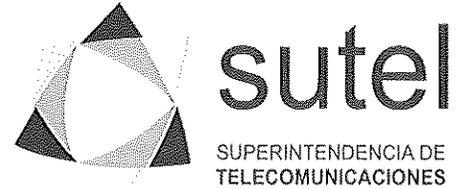
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Código Rechazado	Servicio	Código Rechazado	Servicio
3187	Televisora de Costa Rica	7877	Televisora de Costa Rica
3207	Televisora de Costa Rica	7917	Televisora de Costa Rica
3267	Televisora de Costa Rica	7969	Televisora de Costa Rica
7014	Televisora de Costa Rica	7977	Televisora de Costa Rica
7015	Televisora de Costa Rica	8077	Televisora de Costa Rica
7016	Televisora de Costa Rica	8107	Televisora de Costa Rica
7017	Televisora de Costa Rica	8407	Televisora de Costa Rica
7018	Televisora de Costa Rica	8477	Televisora de Costa Rica
7071	Televisora de Costa Rica	8507	Televisora de Costa Rica
7100	Televisora de Costa Rica	8607	Televisora de Costa Rica
7101	Televisora de Costa Rica	8677	Televisora de Costa Rica
7102	Televisora de Costa Rica	8707	Televisora de Costa Rica
7103	Televisora de Costa Rica	8717	Televisora de Costa Rica
7104	Televisora de Costa Rica	8770	Televisora de Costa Rica
7105	Televisora de Costa Rica	8777	Televisora de Costa Rica
7106	Televisora de Costa Rica	9077	Televisora de Costa Rica
7107	Televisora de Costa Rica	9277	Televisora de Costa Rica
7108	Televisora de Costa Rica	9577	Televisora de Costa Rica
7109	Televisora de Costa Rica	9677	Televisora de Costa Rica
7110	Televisora de Costa Rica	9700	Televisora de Costa Rica
7111	Televisora de Costa Rica	9777	Televisora de Costa Rica
7112	Televisora de Costa Rica	9997	Televisora de Costa Rica
7115	Televisora de Costa		

Nº

9992



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

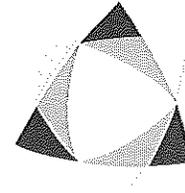
Código Rechazado	Servicio	Código Rechazado	Servicio
	Rica		

- V. Rechazar en todos sus extremos las solicitudes presentadas mediante oficios 6000-1051-2011, 6000-1270-2011, 6000-1271-2011, 6000-1272-2011, 6000-1274-2011, 6000-1276-2011, 6000-1277-2011, 6000-1278-2011, 6000-1279-2011, 6000-1282-2011, en la cuales el ICE solicita la asignación de los códigos cortos 1172, 1103, 1106, 1150, 1101, 1180, 1169, 1105, 1107 y 1184.
- VI. Apercibir al ICE de que la asignación del recurso numérico dictada mediante la presente resolución queda condicionada a que se asegure y garantice que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VII. Apercibir al ICE que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, "Monitoreo y Auditoría de la numeración", el ICE deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. De no presentarse dicho informe, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 27 "Régimen Sancionatorio", del decreto N°35187-MINAET.
- VIII. Apercibir al ICE que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, dicho Instituto deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al "Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final" de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad numérica de acuerdo a lo definido en el Por Tanto II de lo aquí resuelto y en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- IX. Apercibir al ICE que esta Superintendencia no tramitará más solicitudes de asignación de códigos cortos a su favor. El ICE deberá realizar las acciones necesarias para garantizar un uso eficiente de los códigos cortos ya otorgados, como podrían ser la unificación de servicios de tarjetas prepago, tal como el 1197 y 1199, y la unificación de los distintos servicios de telegestión y reporte de averías.
- X. Solicitar al Sr. Pedro Arce, ingeniero en telecomunicaciones de la Dirección de Calidad de la SUTEL, notificar esta resolución a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

## 6. INFORME TECNICO JURIDICO EN RELACION CON LA NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR NETSYS, C. R., S. A.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros el oficio 1828-SUTEL-DGM-2011 del 8 de agosto del 2011, por cuyo medio la Dirección General de Mercados remite el *"Informe técnico-jurídico en relación con la notificación de ampliación de servicios presentada por Netsys C. R., S. A., Expediente SUTEL-OT-051-2011"*.

La señora Mariana Brenes Akerman, brindó una explicación sobre el particular, dentro del cual hizo referencia a los principales antecedentes de la propuesta en comentario, destacando que Netsys, C. R, S. A., remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones la totalidad de la información jurídica, técnica y económica relacionada con la prestación de los nuevos servicios de transporte de datos, internet y administrador de redes de datos.

Asimismo, entre otras cosas, en el expediente administrativo constan las certificaciones mediante las cuales se actualiza la información corporativa de la empresa, razón por la cual se concluye que es conveniente autorizar el cambio de razón social, así como la autorización de los nuevos servicios.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 1828-SUTEL-DGM-2011 del 8 de agosto del 2011, dispone:

### ACUERDO 012-065-2011

De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dejar establecido en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo siguiente:

1. Que la empresa COMUNI-K-DOS S.A., cédula jurídica número 3-101-519969, ha cambiado su razón social a NETSYS C.R., S.A.
2. Que NETSYS C.R., S.A., cédula jurídica número 3-101-519969, autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-207-2009 de las 09:50 horas del 12 de agosto del 2009, ampliará su oferta de servicios y prestará los servicios de transporte de datos, Internet y administrador de redes de datos.

**ACUERDO FIRME.**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

## 7. CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES UIT – INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros la propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-114-2011.

La señora Cinthya Arias brindó una explicación sobre el particular, destacando que mediante correo electrónico recibido el 7 de junio de 2011, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una serie de datos para la encuesta mundial de los indicadores de telecomunicaciones y TICs para proporcionarles las estadísticas de telecomunicaciones/TICs más importantes para el año 2010, con el fin de actualizar la Base de Datos de indicadores de Telecomunicaciones/TIC, en la cual basan sus publicaciones estadísticas, incluido el Anuario de estadísticas y el Reporte Mundial sobre el Desarrollo de las Telecomunicaciones /TIC. Estos datos son además utilizados por el Sistema de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales.

Asimismo, mediante oficio 1315-SUTEL-DGM-2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad la información necesaria para completar la encuesta mundial, información que fue remitida mediante oficio 264-254-2011 de fecha 8 de julio del 2011, en el cual requiere que dicha información fuera declarada confidencial en su totalidad.

Por otra parte, mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión temporal para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad y se le encargó este asunto en específico.

Mediante oficio 1822-SUTEL-2011, la Comisión rindió un informe técnico- jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por el ICE el día 8 de julio del 2011 en su oficio 264-254-2011 y sugiere la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad.

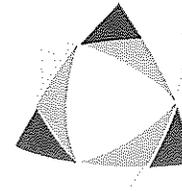
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en cuenta lo indicado por la señora Arias Leitón, resuelve:

**ACUERDO 013-065-2011**

**RCS-176-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2011**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL  
 EXPEDIENTE SUTEL-OT-114-2011”**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

En relación con el Oficio 264-254-2011 de respuesta sobre requerimientos de información para la UIT y respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula jurídica número 4-000-042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 2, Acuerdo 013-065-2011, de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-176-2011

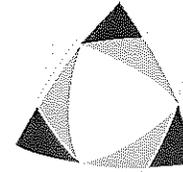
### RESULTANDO

- I. Que mediante correo electrónico recibido el 7 de junio de 2011, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una serie de datos para la encuesta mundial de los indicadores de telecomunicaciones y TICs para proporcionarles las estadísticas de telecomunicaciones/TICs más importantes para el año 2010, con el fin de actualizar la Base de Datos de indicadores de Telecomunicaciones/TIC, en la cual basan sus publicaciones estadísticas, incluido el Anuario de estadísticas y el Reporte Mundial sobre el Desarrollo de las Telecomunicaciones /TIC. Estos datos son además utilizados por el Sistema de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales.
- II. Que mediante oficio 1315-SUTEL-DGM-2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL solicitó al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** la información necesaria para completar la encuesta mundial.
- III. Que mediante oficio 264-254-2011 con fecha 8 de julio del 2011, el **ICE** presentó a la SUTEL la información requerida y solicitó que la misma fuera declarada confidencial en su totalidad. (folios 19 a 26).
- IV. Que mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión temporal para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad y se le encargó este asunto en específico.
- V. Que mediante oficio 1822-SUTEL-2011, la Comisión rindió un informe técnico- jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por el **ICE** el día 8 de julio del 2011 en su oficio 264-254-2011.
- VI. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

#### EN CUANTO AL FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD

- XIV. Que la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 273 lo siguiente:



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*

- XV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*

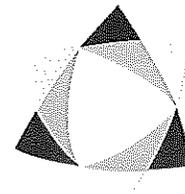
- XVI. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

*"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."*

- XVII. Que en cuanto al objeto de este cuerpo legal la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009, indicó:

*"Como vemos, esta Ley está dirigida a proteger toda la información que esté relacionada con secretos comerciales o industriales, como una manifestación del legislador tendiente a tutelar la transferencia y divulgación no autorizada de datos de carácter confidencial, que consten incluso en formato electrónico. Cabe señalar que la protección no se otorga a la información que ha entrado en el dominio público, que cualquier técnico versado en la materia con base en información disponible de previo pueda considerarla evidente o que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial, artículo 4 de la Ley".*

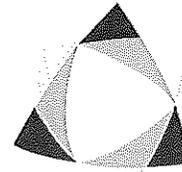
- XVIII. Que aunado a ello resulta esencial mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*

- XIX. Que ahora bien, en relación con la normativa que regula el funcionamiento y operación del ICE, la Ley No 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, dispone en su artículo 35 que:

*"La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.*

*Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros."*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

XX. Que en cuanto a la aplicación de esta normativa la Procuraduría General de la República ha manifestado:

*"La norma contempla dos supuestos de confidencialidad:*

- *La confidencialidad de la información suministrada por los clientes, que no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente o por interés público legalmente declarado. Lo que se justifica porque puede tratarse de información protegida por el derecho de intimidad, por carecer de interés público o bien, constituir datos personales protegidos por el derecho de autodeterminación informativo. Del primer párrafo del artículo se deriva claramente que no se está en presencia de información del ICE o de sus empresas.*
- *El otro supuesto se refiere a la información relacionada con la actividad del ICE y sus empresas en el tanto en que constituya secreto industrial, comercial o económico y que no sea conveniente su divulgación a terceros. Conveniencia que deriva de motivos estratégicos, comerciales y de competencia" (Procuraduría General de la República, Opinión jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio, 2009).*

XXI. Que sin embargo, es de relevancia indicar que la aplicación de dicha norma no reviste un carácter discrecional por parte del ICE, sino que esta confidencialidad debe sujetarse a los supuestos definidos en el ordenamiento jurídico. En este sentido se ha sostenido:

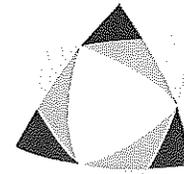
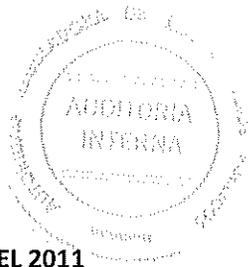
*"Dada esa ausencia de definición y el hecho mismo de que es el ICE el que valora la conveniencia o inconveniencia de divulgar la información, podría pensarse que existe una total discrecionalidad de la Institución en ese ámbito. Es de advertir, sin embargo, que el ordenamiento contiene elementos suficientes que pueden permitir determinar cuándo puede declararse un secreto comercial, industrial o económico. Entre esos elementos, la circunstancia de que los secretos comerciales son información no revelada, cuya titularidad proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. Esto explica que no sea, normalmente, información susceptible de registro y que su protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido. No puede tratarse de información de dominio público ni tampoco información de interés público. En ese sentido, la Ley de Información no Divulgada permite precisar qué información puede ser catalogada de secreto comercial o industrial" (Procuraduría General de la República, Opinión jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio, 2009).*

#### **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR EL ICE**

XXII. Que ahora bien, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1822-SUTEL-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"(...)*

*En virtud de la apertura de mercados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que entró en vigencia a partir del año 2008, se produce una ruptura del concepto de servicios*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*públicos vigente hasta ese momento, el cual es sustituido por una nueva clasificación de los denominados "servicios disponibles al público", caracterizados por la participación activa de sujetos públicos y privados como proveedores de dichos servicios. Adicionalmente, se erige una nueva autoridad competente, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la fijación de los precios o tarifas y la promoción de los principios de competencia efectiva, en el mercado nacional de los servicios de telecomunicaciones.*

*Dado que el entorno anterior a la apertura comercial de los servicios de telecomunicaciones era de monopolio estatal y que en el eventual entorno futuro de competencia, habrán nuevos operadores y proveedores, se debe garantizar un mayor resguardo de la información comercial y estratégica de los diferentes actores (independientemente de su naturaleza pública o privada), con el objetivo de no producir algún perjuicio competitivo durante el actual proceso de transición.*

*En consecuencia, la presente evaluación de los 48 indicadores aportados por el ICE mediante oficio 264-254-2011, con el fin de ser remitidos a la Unión Internacional de Telecomunicaciones- en adelante UIT-, considera tanto los parámetros establecidos normativamente, así como la caracterización del entorno actual de competencia.*

**1. Cantidad de líneas en operación de telefonía fija:**

*Respecto a la cantidad de líneas telefónicas fijas en operación con que contaba el ICE a diciembre de 2010, esta Comisión considera que, con base en lo determinado en el artículo 7 de la LFM y en el artículo 28 de la LGT, y en razón de que el servicio de telefonía fija básico tradicional por conmutación de circuitos se mantiene bajo el régimen de monopolio, la información relacionada con el mismo no requiere tratamiento confidencial, en cuanto el ICE es el único operador o proveedor que puede brindar el servicio.*

*Por lo anterior, esta información no revestiría de un valor comercial para el ICE, ya que el conocimiento de la misma por parte del mercado no le significa a esta institución una desventaja competitiva frente a los otros operadores y proveedores de telecomunicaciones.*

**2. Porcentaje de localidades con servicios telefónicos fijo o móvil, o ambos:**

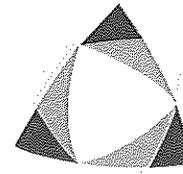
*En razón de lo establecido en el artículo 2 inciso de la LIND, donde se indica que para que una información pueda considerarse de carácter confidencial debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos ser secreta, y en vista de que en el sitio Web del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) <http://www.inec.go.cr/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=TICS> se verificó que esta información está disponible al público, esta Comisión considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial.*

**3. Número de abonados de líneas fijas al protocolo de transmisión de la voz por internet (VoIP):**

*En razón de lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la LIND donde se indica que no se protege la información que "resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo" y en vista de que en el sitio Web del ICE, <http://portal.grupoice.com/wps/wcm/connect/web+content/Esp/CatTelecom/> resulta evidente que*



10 DE AGOSTO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*el ICE no ofrece el servicio de Voz sobre IP dentro de su cartera de productos, y por tanto no tiene abonados para el mismo, este dato, consecuentemente, no requiere ser calificado como confidencial. Situación diferente será en el momento en que se materialice la solicitud tarifaria presentada ante esta Superintendencia para, eventualmente, ofrecer ese servicio.*

4. *Abonados móviles celulares con acceso a conmutación de datos a velocidades de banda ancha:*

*En vista de que el ICE no aporta información para este parámetro no existe información que deba ser protegida como confidencial.*

5. *Número de habitantes que pueden recibir la señal celular móvil, estén o no abonados:*

*Con base en lo establecido en el artículo 45 inciso 14) y artículo 49 inciso 3) de la LGT, artículo 80 inciso h) de la Ley de ARESEP, artículo 24 inciso 4) del RPCS y artículo 13 inciso e) del RRP, donde se establece que los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán poner a disposición de los usuarios las áreas de cobertura reales de sus servicios; siendo que adicionalmente estos mapas de cobertura deben estar divididos por provincia, cantón, distrito, localidad, barrio, carretera o calle; y considerando finalmente que el INEC tiene disponible al público en su sitio Web, <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>, la cantidad de personas que habitan una determinada provincia, cantón o distrito, resulta posible que un técnico versado en la materia obtenga, a partir de la información del ICE y del INEC, el dato de habitantes que pueden recibir señal celular.*

*Por tanto, con base en lo definido en el artículo 4 inciso b) de la LIND se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial.*

6. *Número de habitantes que pueden recibir señal celular móvil 3G como mínimo, estén o no abonados:*

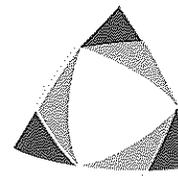
*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 5 de la sección III del presente informe.*

7. *Número total de abonados internet fija (alámbrica):*

*Con base en lo establecido en el artículo 2 inciso de la LIND, donde se indica que para que una información pueda considerarse de carácter confidencial debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos ser secreta, y de lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la LIND donde se indica que no se protege la información que "resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo" y en tanto que en la página Web de la Rectoría de Telecomunicaciones, <http://www.telecom.go.cr/>, se encuentran datos para el período 2006-2009 conteniendo esta información; se valora que esta información no requiere ser calificada como confidencial.*

8. *Ancho de banda nacional de internet (Mbit/s):*

*A partir de lo definido en el artículo 2 de la LIND, donde se establece la protección de información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales, siempre y cuando*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*esta información sea secreta, esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta y tenga un valor comercial por su carácter de secreta; esta Comisión considera que, en vista de que el dato de ancho de banda nacional está determinado por la capacidad de las plataformas de la red de datos del ICE, siendo este un valor que sólo puede ser conocido por personal de dicha institución, y que por tanto no sólo no es de dominio público sino que tampoco resulta evidente, a partir de información de previo disponible, para un técnico versado en la materia. En razón de lo cual y según lo establecido en el artículo 4 de la LIND, la información correspondiente al punto 8 debe mantenerse como confidencial.*

*Plazo propuesto: los constantes avances tecnológicos obligarán a que se dé un incremento en la velocidad requerida por los usuarios y por tal motivo el ancho de banda nacional debería a su vez variar para adaptarse a los nuevos requerimientos. Adicionalmente, la petición tarifaria hecha por el ICE y que se encuentra actualmente bajo estudio por la SUTEL, refleja la necesidad del ICE de aumentar la velocidad de conexión a Internet que ofrece a sus clientes. A partir de los dos factores anteriores, se propone declarar como confidencial la información por un período de 2 años.*

9. *Número de abonados a internet fija (alámbrica) de banda ancha:*

*En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que sólo se indica el número total de usuarios y no la información personal, de ubicación y/o de contacto de estos usuarios, lo que impide el aprovechamiento de esta por parte de los competidores del ICE. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.*

10. *Número de abonados a internet por Cable Módem:*

*En vista de que el ICE no ofrece dentro de su cartera de productos el servicio de internet vía Cable Módem y en consideración de los elementos definidos en el apartado 3 de la sección III del presente informe, se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial.*

11. *Número de abonados a internet por DSL:*

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 9 de la sección III del presente informe.*

12. *Otros abonados a internet fija de banda ancha:*

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 9 de la sección III del presente informe.*

13. *Abonados desde 256 kbps hasta menos de 2 Mbps:*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

A partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la LIND, esta Comisión considera que los datos de distribución de clientes del servicio de transferencia de datos del ICE por velocidades se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al ICE. A partir de lo anterior esta Comisión concluye que este dato debe recibir tratamiento confidencial.

*Plazo propuesto:* tomando en consideración la actual solicitud tarifaria del ICE, la cual refleja el interés de la institución por aumentar las velocidades que ofrece, y que, adicionalmente, se han presentado aumentos en las velocidades ofrecidas a los usuarios durante los años 2009 y 2010, lo cual presupone que la distribución de usuarios de internet por velocidad no es un parámetro que se mantenga constante a través de un período prolongado de tiempo, se propone declarar como confidencial la información por un plazo de 2 años.

14. Abonados desde 2 Mbps hasta menos 10 Mbps:

Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 13 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).

15. Abonados desde 10 Mbps:

Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 13 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).

16. Número total de abonados internet inalámbrica de banda ancha:

En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que sólo se indica el número total de usuarios y no la información personal, de ubicación y/o de contacto de estos usuarios, lo que impide el aprovechamiento de esta por parte de los competidores del ICE. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.

17. Abonos a Internet satelital:

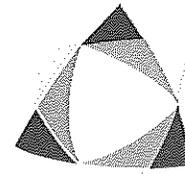
Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 16 de la sección III del presente informe.

18. Abonos a la red fija inalámbrica terrestre:

Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 16 de la sección III del presente informe.

19. Abonos a la red móvil inalámbrica terrestre:

Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 16 de la sección III del presente informe.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

20. Abonos a móviles celulares con uso de comunicación de datos a velocidades de banda ancha:

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 16 de la sección III del presente informe.*

21. Abonos a servicios dedicados de datos en redes móviles:

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 16 de la sección III del presente informe.*

22. Número de averías anuales (líneas telefónicas fijas):

*En razón de lo definido en el apartado 1 de la sección III del presente informe y en tanto esta información no reúne las condiciones definidas en el artículo 2 de la LIND para ser catalogada como confidencial ya que no posee un valor comercial, se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial.*

23. Número de averías telefónicas reparadas el día hábil siguiente (RTPC):

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 22 de la sección III del presente informe.*

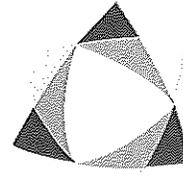
24. Tráfico nacional de red fija a red fija:

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 1 de la sección III del presente informe.*

25. Tráfico saliente de la red fija nacional hacia la red móvil:

*A partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la LIND, esta Comisión considera que los datos de tráfico telefónico (llamadas y/o minutos) desde o hacia cualquier servicio de telecomunicaciones que esté legalmente abierto a la competencia, según lo definido en el Capítulo 13 (Telecomunicaciones), Anexo 13 (Compromisos Específicos de Costa Rica en materia de Servicios de Telecomunicaciones), Aparte III (Compromisos Selectivos y Graduales de Apertura del Mercado) del CAFTA, se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría generar una ventaja competitiva para los otros actores del sector y un eventual perjuicio al ICE. A partir de lo anterior, esta Comisión concluye que este dato debe recibir tratamiento confidencial.*

*Plazo propuesto: en virtud de que actualmente se encuentra publicada en el sitio Web de la Rectoría de Telecomunicaciones, la información correspondiente a esta variable actualizada al año 2008, se puede desprender que el carácter de confidencialidad que el ICE le otorga a esta información no es superior a los 2 años. Por lo cual, se propone declarar como confidencial este indicador por un período de 2 años.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

26. Tráfico telefónico fijo internacional saliente (minutos):

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará el mismo plazo).*

27. Tráfico telefónico fijo internacional entrante (minutos):

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará el mismo plazo).*

28. Tráfico doméstico a través de la red móvil (minutos):

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará el mismo plazo).*

29. Minutos de tráfico móvil saliente a las redes fijas:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará el mismo plazo).*

30. Minutos de tráfico saliente/originado en la red móvil y destino internacional:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará el mismo plazo).*

31. Minutos de tráfico internacional entrante a una red móvil:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

32. SMS enviados:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

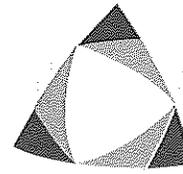
33. SMS internacionales enviados:

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

34. Tráfico telefónico internacional total saliente (minutos):

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

35. Tráfico telefónico internacional total entrante (minutos):



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 25 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

**36. Minutos VoIP:**

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 3 de la sección III del presente informe.*

**37. Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones:**

*Con base en lo establecido en el artículo 2 inciso de la LIND, donde se indica que para que una información pueda considerarse de carácter confidencial debe cumplir una serie de requisitos, entre ellos ser secreta y en vista de que en el sitio Web del ICE, [http://www.grupoice.com/esp/qsomos/estados/est\\_fin.html](http://www.grupoice.com/esp/qsomos/estados/est_fin.html), se verifica que esta información está disponible al público, esta Comisión considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial.*

**38. Ingreso del servicio telefónico fijo:**

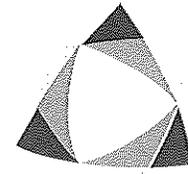
*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 1 de la sección III del presente informe.*

**39. Ingreso por comunicaciones móviles:**

*A partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la LIND, esta Comisión considera que los datos de ingresos provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que esté legalmente abierto a la competencia, según lo definido en el en el Capítulo 13 (Telecomunicaciones), Anexo 13 (Compromisos Específicos de Costa Rica en materia de Servicios de Telecomunicaciones), Aparte III (Compromisos Selectivos y Graduales de Apertura del Mercado) del CAFTA, se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al ICE.*

*Adicionalmente, debe tenerse en cuanto lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no es del original).*

*Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión concluye que este dato debe recibir tratamiento confidencial.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*Plazo propuesto: para el presente indicador se propone declarar como confidencial la información por un período de 5 años, según lo propuesto por el ICE, en virtud de la relevancia comercial y estratégica de esta información.*

**40. Ingresos por concepto de líneas arrendadas:**

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 39 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

**41. Inversión anual total en telecomunicaciones:**

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 39 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

**42. Inversión en el servicio de telefonía fija:**

*Se considera que este dato requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 39 de la sección III del presente informe (se aplicará mismo plazo).*

**43. Inversión en banda ancha fija (alámbrica):**

*En vista de que el ICE no aporta información para este parámetro no existe información que deba ser protegida como confidencial.*

**44. Inversión en comunicaciones móviles:**

*En vista de que el ICE no aporta información para este parámetro no existe información que deba ser protegida como confidencial.*

**45. Todo el personal con dedicación plena en los servicios de telecomunicaciones:**

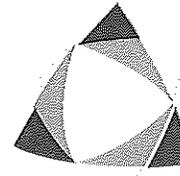
*Por cuanto esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que sólo se indica el total de personal con dedicación plena, y no las características de este personal como experiencia, especialización, etc. lo que impide el aprovechamiento de esta por parte de los competidores del ICE. Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.*

**46. Personal femenino en los servicios de telecomunicaciones:**

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 45 de la sección III del presente informe.*

**47. Números de abonados con antenas de satélite directo al hogar:**

*En razón de que esta información no reúne las características definidas en el artículo 2 de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". Adicionalmente, la misma no reviste un valor comercial, ya que sólo se indica el número total de usuarios y no la información personal, de ubicación y/o de contacto de estos usuarios, lo que impide el aprovechamiento de esta por parte de los competidores del ICE.*

*Adicionalmente, debe tenerse en cuanto lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no es del original). Así el dato al que se hace referencia no es a la lista de clientes como tal, sino al número total de ellos.*

*Tomando en cuenta lo anterior, esta Comisión concluye que este dato no debe recibir tratamiento confidencial.*

*48. Número de abonos a internet con línea arrendada:*

*Se considera que este dato no requiere ser calificado como confidencial, a partir de los elementos definidos en el apartado 47 de la sección III del presente informe.*

*(...)"*

- XXIII. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE, como en efecto se dispone.

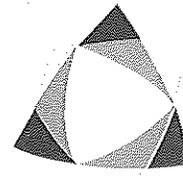
**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- VI. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**.
- VII. Declarar confidencial por el plazo de dos (2) años los siguientes folios: 20, 21, 22, 23 y 24 del expediente número **SUTEL-OT-114-2011**.
- VIII. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios: 25 y 26 del expediente número **SUTEL-OT-114-2011**.

Nº 10008



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- IX. Rechazar la solicitud de confidencialidad sobre los demás folios solicitados por cuanto éstas son de interés público y de acceso general.
- X. Determinar que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **8. CONFIDENCIALIDAD DESVIO DE LLAMADAS ICE.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el asunto de la confidencialidad del desvío de llamadas del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Rodolfo Rodríguez Salazar, quien brinda una explicación sobre el particular y contesta algunas preguntas formuladas por los señores miembros del Consejo.

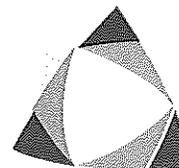
Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 014-065-2011**

**RCS-177- 2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:20 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2011**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE  
SUTEL-OT-106- 2011”**



10 DE AGOSTO DEL 2011

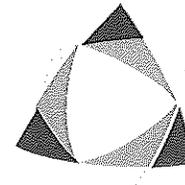
SESIÓN ORDINARIA 065-2011

En relación con el oficio 159-113-2010, relativo a la modificación del esquema de tasación y facturación de transferencia de llamadas y a la solicitud de declaratoria de confidencialidad planteada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula jurídica número 4-000-042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2 Acuerdo 014-065-2011 de la Sesión 065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio 0159-112-2010 del 25 de agosto de 2010 el ICE presentó una solicitud para modificar el esquema de tasación y facturación de las comunicaciones generadas en los escenarios de transferencia de llamadas.
- II. Que ante un requerimiento de información adicional planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio 1981-SUTEL-2010 de fecha 29 de octubre de 2010, la referida solicitud fue complementada con información remitida por el ICE por medio de los oficios 264-089-2011 del 16 de marzo de 2011 y 264-203-2011 del 7 de julio de 2011.
- III. Que en el citado oficio 264-089-2011, el ICE indica que dada la naturaleza estratégica y el grado de detalle contenido en este oficio, se solicita sea tratado con carácter de confidencial, de manera tal que no sea incorporado como parte de un expediente público, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- IV. Que en vista de que la solicitud de confidencialidad del ICE no se especificaba para que partes del oficio 264-089-2011 solicitaba confidencialidad, mediante oficio 1335-SUTEL-DGM-2011 del 21 de junio de 2011, se le solicitó a dicha empresa que indicara específicamente cuáles piezas de la información remitida considera que deben ser consideradas con carácter confidencial.
- V. Que en respuesta a la aclaración solicitada por la SUTEL, mediante el oficio 264-236-2011 del 30 de junio de 2011, el ICE solicita de forma específica que se maneje con carácter de confidencial la información contenida en el oficio 264-089-2011 incluida en el cuadro adjunto, denominado "Estadísticas del comportamiento de los desvíos de llamadas para los escenarios: Fijo-móvil-Fijo o Casillero (desvío) Fijo o móvil-fijo-internacional (desvío)."
- VI. Que mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad.
- VII. Que mediante oficio 1823-SUTEL-2011, la Comisión rindió un informe técnico-jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por el ICE el día 8 de julio del 2011 en su oficio 264-089-2011.
- VIII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

### CONSIDERANDO

#### EN CUANTO AL FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD

- I. Que la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 273 lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

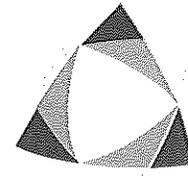
*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*

- II. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*

- III. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

*"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."*

- IV. Que en cuanto al objeto de este cuerpo legal la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009, indicó:

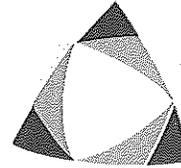
*"Como vemos, esta Ley está dirigida a proteger toda la información que esté relacionada con secretos comerciales o industriales, como una manifestación del legislador tendiente a tutelar la transferencia y divulgación no autorizada de datos de carácter confidencial, que consten incluso en formato electrónico. Cabe señalar que la protección no se otorga a la información que ha entrado en el dominio público, que cualquier técnico versado en la materia con base en información disponible de previo pueda considerarla evidente o que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial, artículo 4 de la Ley".*

- V. Que aunado a ello resulta esencial mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."*

- VI. Que ahora bien, en relación con la normativa que regula el funcionamiento y operación del ICE, la Ley No 8660, Ley de Fortalecimiento Y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, dispone en su artículo 35 que:

*"La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para*



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

*los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.*

*Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros."*

- VII. Que en cuanto a la aplicación de esta normativa la Procuraduría General de la República ha manifestado:

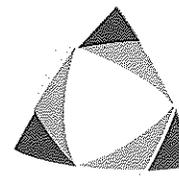
*"La norma contempla dos supuestos de confidencialidad:*

- *La confidencialidad de la información suministrada por los clientes, que no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente o por interés público legalmente declarado. Lo que se justifica porque puede tratarse de información protegida por el derecho de intimidad, por carecer de interés público o bien, constituir datos personales protegidos por el derecho de autodeterminación informativo. Del primer párrafo del artículo se deriva claramente que no se está en presencia de información del ICE o de sus empresas.*
- *El otro supuesto se refiere a la información relacionada con la actividad del ICE y sus empresas en el tanto en que constituya secreto industrial, comercial o económico y que no sea conveniente su divulgación a terceros. Conveniencia que deriva de motivos estratégicos, comerciales y de competencia" (Procuraduría General de la República, Opinión jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio, 2009).*

- VIII. Que sin embargo, es de relevancia indicar que la aplicación de dicha norma no reviste un carácter discrecional por parte del ICE, sino que ésta confidencialidad debe sujetarse a los supuestos definidos en el ordenamiento jurídico. En este sentido se ha sostenido:

*"Dada esa ausencia de definición y el hecho mismo de que es el ICE el que valora la conveniencia o inconveniencia de divulgar la información, podría pensarse que existe una total discrecionalidad de la Institución en ese ámbito. Es de advertir, sin embargo, que el ordenamiento contiene elementos suficientes que pueden permitir determinar cuándo puede declararse un secreto comercial, industrial o económico. Entre esos elementos, la circunstancia de que los secretos comerciales son información no revelada, cuya titularidad proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. Esto explica que no sea, normalmente, información susceptible de registro y que su protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido. No puede tratarse de información de dominio público ni tampoco información de interés público. En ese sentido, la Ley de Información no Divulgada permite precisar que información puede ser catalogada de secreto comercial o industrial" (Procuraduría General de la República, Opinión jurídica OJ-62-2009, con fecha de 21 de julio, 2009).*

**EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR EL ICE**



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

- I. Que ahora bien, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1823-SUTEL-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

En su oficio 264-236-2011 el ICE solicita de forma específica que se maneje con carácter de confidencial la información contenida en el oficio 264-089-2011 incluida en el cuadro adjunto:

*"Estadísticas del comportamiento de los desvíos de llamadas para los escenarios:*

- Fijo-móvil-Fijo o Casillero (desvío)
- Fijo o móvil-fijo-internacional (desvío)."

A continuación se elabora un análisis del elemento anterior para definir si debe recibir tratamiento confidencial.

- 1- Estadísticas del comportamiento de los desvíos de llamadas para los escenarios Fijo-móvil-Fijo o casillero (desvío) y Fijo o móvil-fijo-internacional (desvío):

A partir de lo definido en el artículo 2 de la LIND, donde se establece la protección de información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales, siempre y cuando esta información sea secreta, esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta y tenga un valor comercial por su carácter de secreta, esta Comisión considera que, los datos contenidos en el cuadro referente a total de llamadas fijo a móvil, móvil a fijo en modalidad post-pago, así como total de llamadas con desvío a casillero, con un desvío nacional y desvío internacionales y sus respectivos porcentajes, corresponden a información de tráfico que al ser conocida por los competidores podría generar una ventaja al momento de dimensionar sus propias redes y desarrollar sus planes estratégicos, por tanto reúne las condiciones para ser considerada información confidencial.

Plazo propuesto: en virtud de la relevancia comercial y estratégica de la información, se propone declarar como confidencial la información por un plazo de 12 meses, periodo propuesto por el ICE, ya que concluido el plazo los datos no tendrán valor comercial debido a las variaciones en el volumen de tráfico y cantidad de usuarios de las redes móviles.

(...)"

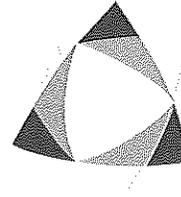
- II. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE, como en efecto se dispone.

### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.



10 DE AGOSTO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la ICE en el oficio 264-236-2011.
- II. Declarar confidencial por un plazo de doce (12) meses el cuadro adjunto al referido oficio titulado: Estadísticas del comportamiento de los desvíos de llamadas para los escenarios Fijo-móvil-Fijo o casillero (desvío) y Fijo o móvil – fijo – internacional (desvío).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.-**

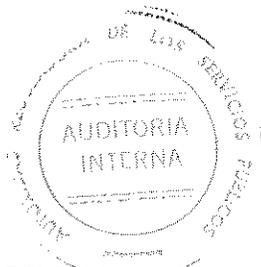
**ACUERDO FIRME.**

**9. SOLICITUD DE VALORACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA NOVENA REUNIÓN DE LA UIT SOBRE LOS INDICADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES/TIC MUNDIALES, A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE PORT LOUIS, REPÚBLICA DE MAURICIO.**

De inmediato la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio del 1º de agosto del 2011, mediante el cual el señor Brahima Sanou, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), invita a la Novena reunión sobre indicadores de las telecomunicaciones/TIC mundiales, que tendrá lugar en la ciudad de Port Louis, República de Mauricio del 7 al 9 de diciembre del 2011.

Al respecto, la señora Cinthya Arias comentó que efectivamente se recibió la invitación antes indicada y se analizó la conveniencia de que a dicha actividad pudiera asistir un funcionario tanto del área de Mercados como de Calidad, razón por la cual el tema se somete a conocimiento del Consejo para su aprobación.

Señala que dentro de los temas que se abordarán está la evaluación de la capacidad, calidad y velocidad de la banca ancha, la evaluación de las inversiones, los ingresos y el valor añadido en el sector de las TIC, la revisión de los indicadores de acceso a las TIC en los hogares y de utilización individual de las TIC, la medición de la ciberaccesibilidad y los ciberdesechos, resultados de los trabajos realizados por el grupo de expertos sobre indicadores de las telecomunicaciones/TIC y difusión del manual de la UIT sobre indicadores de infraestructura.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Señala que esta actividad es importante para complementar el trabajo que se venía haciendo en materia de indicadores.

Al respecto se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que en el pasado se habían dado una serie de foros como la CEPAL y REGULATEL, entre otros, donde la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la figura de Gonzalo Acuña, tenía una participación muy importante que es trascendental retomar.

Asimismo, se hizo mención a que esta actividad puede representar una erogación de recursos muy fuerte para la Superintendencia de Telecomunicaciones, de ahí que es importante buscar otras opciones similares.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

#### **ACUERDO 015-065-2011**

Dar por recibido el cambio de impresiones surgido sobre la posibilidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones pudiera estar presente en la Novena reunión sobre indicadores de las telecomunicaciones/TIC mundiales, que tendrá lugar en la ciudad de Port Louis, República de Mauricio del 7 al 9 de diciembre del 2011.

#### **10. VALORACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CONTRATADOS POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES LA EMPRESA SIGNALS TELECOM CONSULTING.**

De inmediato hizo uso de la palabra la señora Arias Leitón para informar que, como se recordara, mediante acuerdo 017-043-2011, del acta de la sesión 043-2011, celebrada el 8 de junio del 2011, se autorizó, entre otras cosas la contratación de la suscripción de los servicios de información ofrecidos por las empresa Signals Telecom Consulting para que brindara los servicios de reporte de Costa Rica, el cual se contrató originalmente por US\$4.500,00.

Señala que la empresa ha seguido insistiendo en los demás servicios que brinda, razón por la cual la idea es someter a consideración del Consejo el contrato original con el fin de que si los señores Miembros del Consejo lo estiman pertinente se valore la contratación de nuevos servicios con esa firma.

Ahora bien, agrega, dado que también se contrataron otros servicios con otras firmas proveedoras, se podría presentar algún tipo de duplicidad en cuanto a la información que se suministra a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Señala que la propuesta de Signals puede valorarse para el año entrante de manera tal que se pueda analizar la adquisición de nuevos estudios o informes que se vayan generando.

Nº 10016



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Finalmente, le parece que en este momento no existe una necesidad explícita para la SUTEL; sin embargo, va sostener conversaciones con la funcionaria de Signals con el fin de determinar, a futuro, si existe algún otro estudio que pueda ser de interés para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

**ACUERDO 016-065-2011**

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, sobre la valoración de la ampliación de servicios de información contratados con la firma Signals Telecom Consulting, en el entendido de que de considerarse conveniente la contratación de algún nuevo estudio por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se estará sometiendo la propuesta al Consejo cuando corresponda.

**III. ARTICULO 3**

**ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD**

**1. ANÁLISIS DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESQUEMA DE TASACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS.**

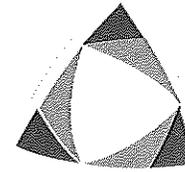
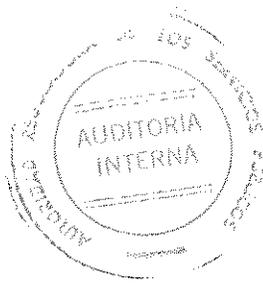
En atención a una sugerencia recibida, y en vista de lo avanzado de la hora, el Consejo acuerdo posponer el conocimiento de este asunto en una próxima sesión.

**ACUERDO 017-065-2011**

Posponer para una próxima sesión el análisis de la propuesta de modificación del esquema de tasación de la transferencia de llamadas telefónicas.

**2. MODIFICACION DEL INDICATIVO DE RADIODIFUSION DE LA EMPRESA EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS, S. A.**

De inmediato la señora Maryleana Méndez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 1017-SUTEL-DGC-2011, del 3 de agosto del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe para atender una solicitud del señor Eliécer Barrientos Rodríguez, Apoderado Generalísimo de la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A.,



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

para que se modifique el distintivo de llamada que actualmente es TI-LPD, por el distintivo TI-CO, lo anterior con el fin de ser utilizado a partir del 15 de junio del 2011.

Al respecto, el señor Glenn Fallas brindó una exposición sobre el particular destacando que la idea es cambiar la actual programación a una exclusivamente musical y comercial. Señala que por medio de nota del 12 de agosto del 2004, se solicitó el cambio de indicativo TI\_MMC asignado mediante el acuerdo ejecutivo N° 488-2002 MSP por el TI-LPD para la frecuencia 100.3 MHz de la empresa; sin embargo, no consta en el expediente la aprobación de este cambio por parte de la antigua Oficina de Control Nacional de Radio, razón por la que se evidencia que el indicativo objeto de cambios es el TI-MMC y no el TI-LPD.

Después de analizado el tema en comentario, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo manifestado por la Dirección General de Calidad, resuelve:

#### **ACUERDO 018-065-2011**

Acoger las solicitudes del señor Eliécer Barrientos Rodríguez, Apoderado Generalísimo de la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A., mediante oficios del 20 de mayo y 27 de junio del 2011, respectivamente y autorizar la realización del cambio del indicativo que posee la empresa en mención de conformidad con el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, donde se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso asignar a la empresa El Papiro Inversiones IS, S.A., que opera la frecuencia 100.3 MHz para el servicio de radiodifusión sonora FM, el indicativo TI-CO recuperando el indicativo TI-MMC asignado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 488-2002 MSP.

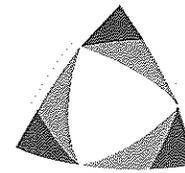
Una copia de este acuerdo será remitida al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

#### **ACUERDO FIRME.**

### **3. CONOCIMIENTO Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CRITERIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA INCOMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PARA TRAMITAR RECLAMACIONES SOBRE CALIDAD DE TERMINALES.**

Se deja constancia de que a partir de este momento ingresó a la Sala de Sesiones la señora Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Dirección General de Calidad.

De inmediato la señora Presidenta somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio C-176-2011 del 27 de julio del 2011, mediante el cual la Procuraduría General de la República, remite a la señora Ileana Cruz Alfaro, Presidenta de la Comisión Nacional del



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Consumidor, el criterio con respecto a la competencia para conocer los reclamos de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones y los equipos terminales de telecomunicación.

Al respecto, el señor Glenn Fallas señala que en dicho dictamen la Procuraduría General de la República hace ver que corresponde a la SUTEL la aplicación del ordenamiento de las telecomunicaciones, lo que conlleva el ejercicio de la supervisión, vigilancia en el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas que lo integran y, en su caso, la potestad sancionatoria, así como la imposición de obligaciones a los operadores de redes y proveedores de servicios y la protección de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.

Asimismo, establece que el usuario final de telecomunicaciones es el usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones, sin que para recibirlo deba explotar redes públicas de telecomunicaciones o prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Destaca por otra parte que forma parte de los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones, reconocido por el artículo 45 de la Ley 8642, el derecho a recibir un servicio en forma continua, equitativa, a tener acceso a todas las mejoras que se apliquen al servicio, el cual debe ser de calidad y el usuario tiene derecho a conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Señala que las terminales no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, salvo que por su mal uso o funcionamiento se produzcan daños a la red y sistemas de telecomunicación y para efectos de reconocer al usuario final el derecho de solicitar la detención del desvío automático de llamadas a su terminal por un tercer, es decir, en tanto el terminal incida en la red o su servicio.

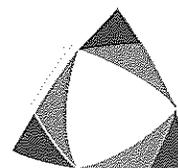
Así las cosas, hacer ver que corresponde a la Comisión atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciales, incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas.

Destaca que dado el referido criterio lo que corresponde es la elaboración de una resolución para llevar a cabo el respectivo traslado de los expedientes pendientes de resolución a la Comisión.

Al respecto, la señora Presidenta del Consejo hizo ver que es importante, dado el citado criterio, que la Superintendencia de Telecomunicaciones se comunique con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de forma tal que exista una coordinación entre ambas Instituciones sobre el proceso que estará llevando a cabo la Superintendencia con los trámites de quejas.

En ese sentido le parece conveniente no solo emitir la correspondiente resolución, sino adoptar un acuerdo adicional solicitándole a Glen Fallas y Natalia Ramírez que programen una reunión con el personal encargado en el Ministerio, con el fin de informar a dicha Entidad el proceso que estará llevando a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el trámite de las reclamaciones sobre la calidad de los terminales móviles.

Luego de que se tuviera un cambio de impresiones sobre el tema de la competencia y el tratamiento de los trámites pendientes de resolver por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la publicidad que deberá llevarse a cabo para que los usuarios



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

tengan presenta a dónde deben dirigir sus quejas y hacerlo también del Conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios hechos en esta oportunidad dispone:

**ACUERDO 019-065-2011**

- 1.- Emitir la siguiente resolución:

**RCS-178-2011**

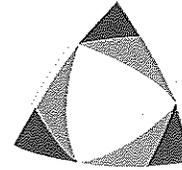
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 12:30 HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2011**

En relación con la incompetencia de esta Superintendencia para tramitar reclamaciones relacionadas con la calidad del terminal; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 03 del Acuerdo Número 019 de la sesión 065- 2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, la siguiente Resolución:

---

**RESULTANDO:**

- I) Que mediante oficio CNC-OF-004-11 fechado 21 de marzo del 2011, la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía Industria y Comercio, presentó una consulta a la Procuraduría General de la República (Procuraduría), sobre la competencia para conocer los reclamos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y los equipos terminales de telecomunicaciones.
- II) Que mediante oficio PGA-018-2011 del 17 de junio del 2011, la Procuraduría solicita a esta Superintendencia que manifieste lo que considere conveniente sobre el tema consultado y se remita el criterio correspondiente en el plazo de cinco días hábiles a partir del recibo de dicho documento.
- III) Que mediante oficio 1513-SUTEL-2011 del 05 de julio del 2011 se remite a la Procuraduría el criterio jurídico 1500-SUTEL-2011, mediante el cual se concluye que esta Superintendencia no cuenta con la competencia para atender y tramitar reclamaciones por calidad de equipos terminales de telecomunicaciones.
- IV) Que mediante documento C-176-2011 del 27 de julio del 2011, la Procuraduría rinde el criterio solicitado y define el alcance de la competencia de cada una de las instituciones involucradas.
- V) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**CONSIDERANDO:**

1) Que mediante el criterio jurídico citado, la Procuraduría llega entre otras, a las siguientes conclusiones:

"(...)

4. *Las terminales no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 del 4 de junio de 2008, salvo que por su mal uso o funcionamiento se produzcan daños a las redes y sistemas de telecomunicación (...). Es decir, en tanto el terminal incida en la red o en el servicio.*
5. *La Ley General de Telecomunicaciones no contempla la calidad del terminal como un derecho específico del usuario final de telecomunicaciones. Lo que significa que la calidad de esa terminal tendrá que ser garantizada a través de la protección general del consumidor. El usuario de telecomunicaciones respecto de ese equipo terminal en sí mismo considerado es un consumidor más, que debe ejercitar los derechos derivados de la Ley 7472.*
6. *Consecuentemente, corresponde a la Comisión atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes. Incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas.*
7. *La competencia que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones reconoce a la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de los equipos terminales es la dispuesta en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que consiste en ordenar la no utilización o retiro de los aparatos terminales.*
8. (...)
9. *Escapa a la competencia técnica de la SUTEL asegurar la compatibilidad técnica y el correcto funcionamiento de cada aparato terminal o equipos que utilice el usuario final para recibir el servicio de telecomunicaciones. Por consiguiente, no le corresponde velar porque el vendedor del equipo o terminal cumpla con la garantía que establece el artículo 43 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994.*
10. *De las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios no es posible derivar una competencia general de la Superintendencia de Telecomunicaciones para proteger al usuario final de telecomunicaciones por la calidad del equipo terminal adquirido.*
11. *Cuando el Reglamento otorga alguna competencia a la SUTEL que incida sobre los equipos terminales es porque está de por medio la calidad del servicio de telecomunicaciones, lo que involucra un conflicto entre el derecho al servicio del usuario que utiliza la terminal y el operador de redes o proveedor de servicios.*



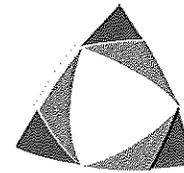
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

12. Dado que la potestad sancionatoria se sujeta al principio de legalidad, SUTEL no es competente para sancionar al proveedor u operador que ha vendido un equipo terminal que presenta defectos (...)"

- II) Que la Procuraduría General de la República estableció, que esta Superintendencia no tiene la competencia para conocer y tramitar las reclamaciones originadas por calidad del equipo terminal de telecomunicaciones ni para sancionar al vendedor del equipo que presenta defectos, incluso si este es un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- III) Que el usuario de telecomunicaciones respecto del equipo terminal en sí mismo se considera como un consumidor más, que debe ejercitar los derechos derivados de la Ley N° 7472, por lo que le corresponde a la Comisión Nacional del Consumidor atender los casos de incumplimiento de los deberes de los comerciantes, incluida la protección del derecho de garantía de los bienes que comercializan las empresas.
- IV) Que actualmente se encuentran en trámite en esta Superintendencia, gran cantidad de reclamaciones por la calidad del equipo terminal adquirido, algunas de las cuales se encuentran a la espera de apertura de procedimiento, otras en etapa de investigación preliminar, en varias se abrieron procedimientos administrativos y se nombraron órganos directores para su atención. En otros casos ya se ha celebrado la correspondiente audiencia oral y privada, los cuales se encuentran pendientes de informe técnico-jurídico para su resolución final.
- V) Que los expedientes bajo los indicativos SUTEL-AU-N°-2010 y SUTEL-AU-N°-2011 que se muestran en la siguiente tabla, corresponden a las reclamaciones recibidas por esta Superintendencia durante los años 2010 y 2011 por supuestos problemas en la calidad de los terminales comercializados por el ICE en la modalidad "Kölbí postpago". Sobre estos casos, esta Superintendencia, no ha iniciado un procedimiento administrativo, pero se han realizado gestiones previas en aras de lograr una conciliación entre las partes involucradas.

Expediente 2010	Reclamante	Expediente 2011	Reclamante
AU-102-2010	ALBERTO ALVARADO ALVARADO	AU-028-2011	JOSE SOLIS SANCHEZ
AU-117-2010	ANA YANCY GONZALEZ	AU-034-2011	JAROL MORA MEJIA
AU-118-2010	CAROLINA PEREIRA JIMENEZ	AU-041-2011	ANA LORENA PEREZ ROJAS
AU-131-2010	CRISTIAN MEZA VILLEGAS	AU-046-2011	DELMAR ARGUEDAS CONEJO
AU-146-2010	VICTORIA REYES MEDINA	AU-059-2011	JESUS PEREZ MORALES
AU-162-2010	LUIS DIEGO SOTO GONZALEZ	AU-88-2011	LUIS GABRIEL CORDERO SEGURA
AU-167-2010	DAVID QUESADA MENA	AU-112-2011	LAURA CRISTINA IRIS ESPINACH
AU-176-2010	JOSAFATH MARCHENA UMAÑA	AU-113-2011	ERICK JOSE GUZMAN CALDERON
AU-185-	HUMBERTO PIEDRA ESQUIVEL	AU-138-	CYNTHIA JARA BLANCO



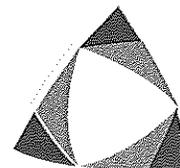
10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

2010		2011	
AU-199-2010	REYNALDO GARCIA VARELA	AU-148-2011	DOUGLAS SOLANO ORTEGA
AU-201-2010	DENNIS MIRANDA AVILA	AU-149-2011	FRAZER ADOLFO FALLAS MARTINEZ
AU-208-2010	LUIS ANGEL QUESADA	AU-163-2011	GAUDY CASTILLO CAMBRONERO
AU-219-2010	MARVIN SANCHEZ PICADO	AU-172-2011	ANA EVELYN ABARCA BARBOZA
AU-245-2010	GERARDO SEGURA SANCHEZ	AU-175-2011	BESTSY ALANIZ SERRACIN
AU-256-2010	ALLAN ARGUEDAS GONZALEZ	AU-183-2011	GUADALUPE ROJAS VIQUEZ
AU-284-2010	LILLIANA FUENTES RIVERA	AU-187-2011	VILMA PATRICIA RAMIREZ ALFARO
AU-304-2010	DENNISA CASTRO MORA	AU-190-2011	YESENIA BARRANTES CARRANZA
AU-311-2010	JOSE MANUEL BONICHE GARCIA	AU-193-2011	MAURICIO PALMA JIMENEZ
AU-013-2011	JORGE LUIS GUADAMUZ VALLE	AU-196-2011	INGRID GONZÁLEZ ROSALES
AU-015-2011	LIDIETTE MORA MORA	AU-197-2011	KATTIA VARGAS RIVERA
AU-024-2011	VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	AU-199-2011	JOSÉ MANUEL GODÍNEZ
AU-025-2011	JORGE E.MENENDEZ GUARDIA	AU-202-2011	GALILEO VARGAS LOAIZA

VI) Que sobre las reclamaciones mostradas en la siguiente tabla, este Consejo abrió formalmente procedimientos administrativos y nombró órganos directores para su tramitación, sin embargo, no se han ejecutado acciones por parte de dichos órganos, ya que se encontraban a la espera del criterio jurídico de la Procuraduría, por lo que resulta procedente derogar los acuerdos que se citan a continuación:

Expediente SUTEL	Reclamante	Nº de acuerdo	Expediente SUTEL	Reclamante	Nº de acuerdo
AU-121-2010	Tiburcio Meléndez Castillo	016-071-2010	AU-004-2011	Javier Solano Jiménez	007-026-2011
AU-128-2010	Víctor Díaz Zamora	017-071-2010	AU-007-2011	Manuel Edmundo Mena Zúñiga	005-016-2011
AU-193-2010	Bernal Leandro Meza	007-043-2011	AU-018-2011	Gabriela González Zúñiga	013-053-2011
AU-200-2010	Alexis Mata Barahona	005-041-2011	AU-037-2011	Zahyra Araya González	002-041-2011
AU-246-2010	Roger Ernesto Delgado Cervantes	010-053-2011	AU-064-2011	María Cristina Paniagua Quesada	014-053-2011
AU-261-	Pablo Brizuela Calvo	003-023-	AU-065-2011	Juan Carlos Rodríguez	015-053-



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

2010		2011		Ramos	2011
AU-277-2010	Henry Masis Vargas	008-043-2011	AU-079-2011	Marta Rojas Chaves	016-053-2011
AU-292-2010	Lorena Castillo Jiménez	004-041-2011	AU-089-2011	Pedro Rojas Durán	017-053-2011
AU-299-2010	Mario Rojas	008-043-2011	AU-103-2011	Dennis Rodrigo Ramírez Sanabria	018-053-2011
AU-320-2010	Julio Arista Martínez	003-041-2011	AU-104-2011	Yamileth Pérez Jiménez	019-053-2011
AU-325-2010	Mariano Morelli M	003-026-2011	AU-145-2011	Mauro Mariano Corrales Elizondo	020-053-2011
AU-001-2011	Alice Pinnock Mckenzie	006-043-2011	AU-329-2011	Martin Piedra Garro	003-028-2011

- VII) Señalar que los expedientes que se muestran en la siguiente tabla, bajo los indicativos SUTEL-AU-N°-2010 y SUTEL-AU-N°-2011, corresponden a reclamaciones por concepto de calidad de terminales móviles, sobre las cuales este Consejo abrió el procedimiento administrativo y nombro el órgano director, el cual realizó intimación de cargos y celebró audiencia oral y privada, sin embargo, aún se encuentran pendientes de resolución final.

Expediente SUTEL	N° de Acuerdo	Reclamante
AU-029-2010	020-025-2010	ALEXANDER OBANDO ZAMORA
AU-153-2010	011-071-2010	GUIDO CERDAS SOLANO
AU-215-2010	013-071--2010	JAVIER SALAS VELA
AU-227-2010	014-071-2010	CARLOS VINICIO ZAMORA
AU-315-2010	006-016-2011	JOHAN ANDRÉS ARAYA AZOFEIFA

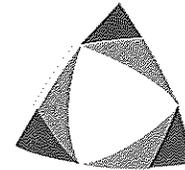
- VIII) Que resulta de suma importancia definir el protocolo a seguir para cumplir con las disposiciones establecidas por la Procuraduría General de la República en el citado criterio, de conformidad con la clara delimitación de competencias entre la Comisión Nacional del Consumidor y esta Superintendencia, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, y en el criterio jurídico C-176-2011 de la Procuraduría General de la República,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I) Trasladar los expedientes enumerados en los considerandos V y VI a la Comisión Nacional del Consumidor para lo que corresponda.
- II) Revocar y dejar sin validez los acuerdos tomados por este Consejo para la apertura de procedimientos contra el Instituto Costarricense de Electricidad que se citan en el



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

Considerando VI de esta resolución y remitir estos expedientes a la Comisión Nacional del Consumidor para su correspondiente trámite.

- III) Notificar a los ingenieros Jorge Salas Santana, Roberto Alfaro Toribio, Guillermo Muñoz Rojas, José María Morales Porras y a los abogados, Freddy Artavia Estada y Natalia Ramírez Alfaro, la derogatoria de los acuerdos donde fueron nombrados como órganos directores.
- IV) Señalar a los anteriores funcionarios de esta Superintendencia, que en aquellos casos enunciados en el Considerando VII, en los cuales se encuentre pendiente rendir el informe técnico-jurídico de reclamaciones sobre calidad de terminales, deben culminar dicho trámite con la recomendación correspondiente en el **plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación**, a efectos de remitir los expedientes a la Comisión Nacional del Consumidor para lo que corresponda.
- V) Notificar la presente resolución a la Comisión Nacional del Consumidor, al Instituto Costarricense de Electricidad y a todos los usuarios afectados, con el fin de que las partes puedan darle continuidad a la atención de sus reclamaciones ante la citada Comisión.
- VI) Informar al call center 800-88-SUTEL y a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre las disposiciones tomadas mediante la presente resolución, con el fin de que le brinden información veraz y oportuna a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones sobre el traslado de los expedientes recibidos por esta Superintendencia, hacia la Comisión Nacional del Consumidor, así como la no recepción de futuras reclamaciones donde se apela la calidad de terminales móviles, independientemente de si son comercializados por proveedores u operadores de servicios de telecomunicaciones.
- VII) Publicar en la prensa escrita y televisiva un extracto de las anteriores disposiciones con el fin de cumplir con los principios rectores de publicidad y transparencia.

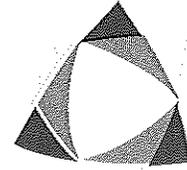
**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE.**

- 2.- Solicitar a Glenn Fallas Fallas y Natalia Ramírez Alfaro, Director General y Abogada de la Dirección General de Calidad, que programen una reunión con el personal encargado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con el fin de informar a dicha Entidad el proceso que estará llevando a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el trámite de las reclamaciones sobre la calidad de los terminales móviles, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su oficio C-176-2011, del 27 de julio del 2011, en atención a la consulta formulada por la Comisión Nacional del Consumidor, en relación con la competencia para conocer los reclamos de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones y los equipos terminales de telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.**

Nº 10025

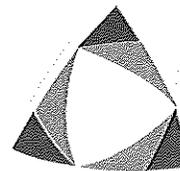


sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES



10 DE AGOSTO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

#### 4. PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN DEL ANEXO AL CONTRATO DE SERVICIOS MÓVILES POSTPAGO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- i. Oficio 264-260-2011 del 24 de mayo del 2011 por medio del cual se da respuesta a las observaciones del oficio 779-SUTEL-2011 del 30 de abril del 2011, en relación con la homologación del anexo de servicios móviles postpago.
- ii. Carta 1290-SUTEL-2011 del 5 de julio del 2011, mediante la cual la Superintendencia de Telecomunicaciones da respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad sobre lo señalado en el oficio 264-260-2011 del 24 de mayo del 2011, con respecto a la homologación del anexo de servicios móviles postpago del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato a señora Natalia Ramírez procedió a brindar una explicación sobre el particular, destacando que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó la solicitud de homologación la cual fue objeto de observaciones por parte de la SUTEL.

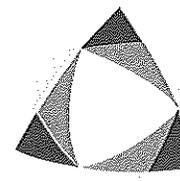
Agrega que sobre el particular se hicieron observaciones en el tema del equipo terminal, los planes de internet, la terminación anticipada, la garantía del equipo y plazo contractual, las cuales fueron aceptadas y modificadas, quedando únicamente pendiente la remisión del documento de garantía que entregarán a los clientes que adquieran un equipo terminal como parte de su plan de servicios.

Sobre el particular la señora Presidenta del Consejo hizo ver que lo procedente es aprobar la homologación del anexo al contrato de servicios móviles postpago del Instituto Costarricense de Electricidad sujeto a que esa Entidad remita el documento de garantía que entregarán a los clientes que adquieran un equipo terminal como parte de su plan de servicios.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

#### ACUERDO 020-065-2011

Aprobar la homologación del anexo al contrato de servicios móviles postpago del Instituto Costarricense de Electricidad, sujeto a que esa Entidad remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el documento de garantía que entregarán a los clientes que adquieran un equipo terminal como parte de su plan de servicios, según lo señalado en su oficio 264-260-2011 del 24 de mayo del 2011.



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 4**

#### **ASUNTOS VARIOS**

#### **VISITA DEL SEÑOR CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ A LOS PROYECTOS DE DESPLIEGUE DE FIBRA EN SUIZA.**

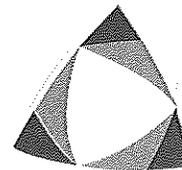
De inmediato hizo uso de la palabra el señor Carlos Raúl Gutiérrez para comentar que tal y como lo había informado en la sesión 055-2011, celebrada el 20 de julio del 2011, a finales del mes de octubre y principios del mes de noviembre, estaba programada la visita a Suiza a los proyectos de despliegue de fibra, para lo cual se había formulado la respectiva invitación a todas las empresas productoras de energía que operan en el país.

La idea es poder asistir a esa actividad conjuntamente con la señora Embajadora de Costa Rica ante la UIT, señora Sylvia Poll, en cuyo caso habría que cubrir los gastos del viaje. Así las cosas, el programa estaría distribuido de la siguiente forma: el 21 de octubre se estará reuniendo con el señor Heinrich Otruba para planificar el seminario en la SUTEL en febrero del 2012, del 24 al 28 de octubre visitaría las oficinas de Telecom World de la UIT y también visitaría las compañías municipales de servicios públicos que desarrollan proyectos de FTTh conjuntamente con varios representantes de empresas costarricense, el 30 de octubre se trasladaría a la ciudad de Ginebra, el 1 de noviembre a la ciudad de Berna, el 2 de noviembre a la ciudad de Valais, el 3 de noviembre a la ciudad de Zurich y el 4 de noviembre asistiría a la conferencia de la ASUT en Berna, para la cual se tienen que cubrir los gastos de traducción simultánea del grupo.

Sobre el particular, la señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que en estos casos es importante dejar establecidos los objetivos de la actividad, con el fin de evitar cuestionamientos futuros hacia la Superintendencia.

Por su parte, el señor George Miley Rojas hace ver su preocupación en relación que con la participación conjunta de SUTEL con empresas del área de energía, las cuales sí tienen relación con el tema de las telecomunicaciones, pudiera interpretarse que se les está co-administrando o favoreciendo alguna tecnología que pudiera reñir con el principio de neutralidad tecnológica del regulador. Si la invitación es del regulador Suizo directa a SUTEL, pues que se apruebe. Pero que conste que este regulador no debe estar organizando viajes para los regulados propios o para promover una tecnología o modelo de negocio específico.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



10 DE AGOSTO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

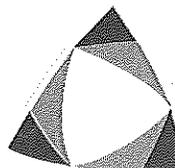
## ACUERDO 021-065-2011

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que del 21 de octubre al 4 de noviembre del 2011, conjuntamente con funcionarios de las empresas de energía de Costa Rica y la Embajadora de Costa Rica ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), señora Sylvia Poll, visite los proyectos de despliegue de fibra en Suiza, en cuyo caso la agenda de trabajo quedará de la siguiente forma: el 21 de octubre se estará reuniendo con el señor Heinrich Otruba para planificar el seminario en la SUTEL en febrero del 2012, del 24 al 28 de octubre participará en la actividad "Telecom World de la UIT" y visitará las compañías municipales de servicios públicos que desarrollan proyectos de FTTh, conjuntamente con varios representantes de empresas de electricidad costarricenses, el 30 de octubre se trasladaría a la ciudad de Ginebra, el 1 de noviembre a la ciudad de Berna, el 2 de noviembre a la ciudad de Valais, el 3 de noviembre a la ciudad de Zurich y el 4 de noviembre asistiría a la conferencia de la ASUT en la ciudad de Berna.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Gutiérrez Gutiérrez se registrará de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a Suiza, el señor Gutiérrez Gutiérrez.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso

Nº 10029



10 DE AGOSTO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 065-2011

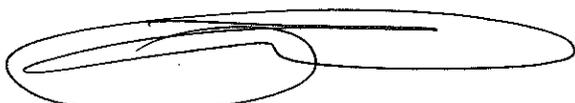
*de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".*

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO